



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545187	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Motion Picture Association, Inc	Mixta	ACE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°35:</b> Elimine "Servicios de asociaciones relacionados con la prevención de la piratería y la falsificación como asesoramiento comercial, asesoramiento comercial relacionado con la observancia de la propiedad intelectual, creación de redes comerciales" puesto que "Servicios de asociaciones relacionados con la prevención de la piratería y la falsificación" no corresponde a un servicio de la clase y "observancia de la propiedad intelectual, creación de redes comerciales" genera confusión con servicios de clase 45</p> <p>Corrija "Servicios de asociación, a saber, promoción de los intereses de los propietarios y titulares de derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual" por "Servicios de promoción de derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual para sus propietarios y titulares".</p> <p>Elimine "Organización y dirección de seminarios, conferencias y talleres de negocios en el campo de la prevención de la piratería y la prevención de la falsificación" puesto que el servicio corresponde a clase 41, donde ya lo tiene incluido en su cobertura.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547868	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ALIBABA SINGAPORE HOLDING PRIVATE LIMITED	Mixta	MERGEBOSS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°35:</b> Elimine: “servicios de asesoramiento de empresas sobre proporcionar un sitio web en una red informática mundial mediante el cual terceros puedan ofrecer y obtener bienes y servicios, realizar, determinar el estado de y cumplir con las ofertas y pedidos comerciales, celebrar contratos y realizar transacciones comerciales; prestación de servicios informatizados de pedidos en línea” por cuanto induce a error con servicios de otras clases y que ya se encuentran comprendidos en ella;</p> <p>Elimine “despacho” en: “agencias de despacho de importación y exportación (servicios de agencias de importación-exportación)” por cuanto induce a error con otras clases;</p> <p>Corrija: “gestión de relaciones con los clientes” por “relaciones publicas” o elimine. <b>En la clase N°41:</b> Especifique o elimine. “materiales de investigación y su agencia” por cuanto no se entiende el servicio. Corrija acorde al clasificador “preparación de programas de entretenimiento para su difusión” por “producción de programas de entretenimiento para su difusión”.</p> <p>Elimine o especifique: “agencias de reservas con fines de entretenimiento” a via ejemplar: “entradas”, pues no es clara su pertenencia a la clase solicitada.</p> <p>Especifique cuál es el servicio que busca proteger con “programas de educación y formación en el ámbito de la gestión de riesgos; programas educativos y de formación sobre certificación”, en caso de no ser claro se eliminará de oficio.</p> <p>Corrija: “Reemplace: “suministro de noticias [servicios de programas informativos]” por “Publicación de noticias”.</p> <p><b>En la clase N°42:</b> Elimine o especifique el servicio informático en: “servicios informáticos relacionados con la transmisión de información, datos, documentos e imágenes a través de internet” debiendo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>eliminarse, además, la expresión “relacionado” por ser demasiado amplia.</p> <p>Corrija en el sentido del clasificador “servicios informáticos, en concreto, la creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados participen en debates, reciban comentarios de sus pares, formen comunidades virtuales, participen en redes sociales e intercambien documentos” por: “servicios informáticos, en concreto, la creación de una página web para una comunidad en línea para que los usuarios registrados participen en debates, reciban comentarios de sus pares, formen comunidades virtuales, participen en redes sociales e intercambien documentos”.</p> <p>Elimine o especifique “servicios informáticos” pues este tipo de servicios debe ir acompañado de un objetivo, funcionalidad o finalidad.</p> <p>Especifique sobre que es la “información técnica” en: “suministro de información técnica a petición específica de los usuarios finales por medio del teléfono o de la red informática mundial. En el mismo sentido, indique cuál es la información en: “servicios de información por ordenador”.</p> <p>Corrija en el sentido del clasificador: “control de acceso a (servicios de seguridad para) ordenadores, redes electrónicas y bases de datos” por “suministro de servicios de seguridad control de acceso a ordenadores, redes electrónicas y bases de datos”.</p> <p>Elimine o especifique “Seguridad de los servicios de transmisión de datos y de las transacciones a través de los servicios de redes informáticas”, en la tal sentido de la sugiere corregir por “servicios de seguridad de datos [cortafuegos], a saber seguridad de los servicios de transmisión de datos y de las transacciones a través de los servicios de redes informáticas”</p> <p>Especifique: “asesoramiento tecnológico en materia de seguridad de las telecomunicaciones.</p> <p>Elimine o especifique “servicios de consultoría en los ámbitos de internet, la world wide web y los servicios de seguridad de las redes de comunicación informática” y “Suministro de sistemas informáticos virtuales y entornos informáticos virtuales a través de computación en la nube”</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En la clase N°9 elimina de oficio una vez por estar idénticamente repetido "dispositivos periféricos utilizados con ordenadores" y se corrige "publicaciones electrónicas en línea (descargables desde internet o de una red informática o de una base de datos informática)" por "publicaciones electrónicas descargables desde internet o de una red informática o de una base de datos informática". En la clase N°35: Se corrige acorde al clasificador "divulgación de información de negocios..." por "difusión de información de negocios, productos ..."; "ferias de comercio" por "organización de ferias de comercio" y "procesamiento de datos informáticos" por "procesamiento de datos asistido por ordenador. En la clase N°41 se corrige acorde al clasificador "fotografía" por "servicios de fotografía"; De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°35:</b> Elimine: "servicios de asesoramiento de empresas sobre proporcionar un sitio web en una red informática mundial mediante el cual terceros puedan ofrecer y obtener bienes y servicios, realizar, determinar el estado de y cumplir con las ofertas y pedidos comerciales, celebrar contratos y realizar transacciones comerciales; prestación de servicios informatizados de pedidos en línea" por cuanto induce a error con servicios de otras clases y que ya se encuentran comprendidos en ella; Elimine "despacho" en: "agencias de despacho de importación y exportación (servicios de agencias de importación-exportación)" por cuanto induce a error con otras clases; Corrija: "gestión de relaciones con los clientes" por "relaciones publicas" o elimine. <b>En la clase N°41:</b> Especifique o elimine. "materiales de investigación y su agencia" por cuanto no se entiende el servicio. Corrija acorde al clasificador "preparación de programas de entretenimiento"</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para su difusión” por “producción de programas de entretenimiento para su difusión”.</p> <p>Elimine o especifique: “agencias de reservas con fines de entretenimiento” a via ejemplar: “entradas”, pues no es clara su pertenencia a la clase solicitada.</p> <p>Especifique cuál es el servicio que busca proteger con “programas de educación y formación en el ámbito de la gestión de riesgos; programas educativos y de formación sobre certificación”, en caso de no ser claro se eliminará de oficio.</p> <p>Corrija: “Reemplace: “suministro de noticias [servicios de programas informativos]” por “Publicación de noticias”.</p> <p><b>En la clase N°42:</b> Elimine o especifique el servicio informático en: “servicios informáticos relacionados con la transmisión de información, datos, documentos e imágenes a través de internet” debiendo eliminarse, además, la expresión “relacionado” por ser demasiado amplia.</p> <p>Corrija en el sentido del clasificador “servicios informáticos, en concreto, la creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados participen en debates, reciban comentarios de sus pares, formen comunidades virtuales, participen en redes sociales e intercambien documentos” por: “servicios informáticos, en concreto, la creación de una página web para una comunidad en línea para que los usuarios registrados participen en debates, reciban comentarios de sus pares, formen comunidades virtuales, participen en redes sociales e intercambien documentos”.</p> <p>Elimine o especifique “servicios informáticos” pues este tipo de servicios debe ir acompañado de un objetivo, funcionalidad o finalidad.</p> <p>Especifique sobre que es la “información técnica” en: “suministro de información técnica a petición específica de los usuarios finales por medio del teléfono o de la red informática mundial. En el mismo sentido, indique cuál es la información en: “servicios de información por ordenador”.</p> <p>Corrija en el sentido del clasificador: “control de acceso a (servicios de seguridad para) ordenadores, redes electrónicas y bases de datos” por</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“suministro de servicios de seguridad control de acceso a ordenadores, redes electrónicas y bases de datos”.</p> <p>Elimine o especifique “Seguridad de los servicios de transmisión de datos y de las transacciones a través de los servicios de redes informáticas”, en la tal sentido de la sugiere corregir por “servicios de seguridad de datos [cortafuegos], a saber seguridad de los servicios de transmisión de datos y de las transacciones a través de los servicios de redes informáticas”</p> <p>Especifique: “asesoramiento tecnológico en materia de seguridad de las telecomunicaciones.</p> <p>Elimine o especifique “servicios de consultoría en los ámbitos de internet, la world wide web y los servicios de seguridad de las redes de comunicación informática” y “Suministro de sistemas informáticos virtuales y entornos informáticos virtuales a través de computación en la nube”</p> <p>En la clase N°9 elimina de oficio una vez por estar idénticamente repetido “dispositivos periféricos utilizados con ordenadores” y se corrige “publicaciones electrónicas en línea (descargables desde internet o de una red informática o de una base de datos informática)” por “publicaciones electrónicas descargables desde internet o de una red informática o de una base de datos informática”. En la clase N°35: Se corrige acorde al clasificador “divulgación de información de negocios...” por “difusión de información de negocios, productos ...”; “ferias de comercio” por “organización de ferias de comercio” y “procesamiento de datos informáticos” por “procesamiento de datos asistido por ordenador. En la clase N°41 se corrige acorde al clasificador “fotografía” por “servicios de fotografía”;</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553988	Leoncio Ronald Yparraguirre Valverde, en representación de IMPORT EXPORT IPARRAGUIRRE LTDA	Mixta	SHANG	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p><b><u>Acompañe la transliteración de los símbolos orientales incluidos en la etiqueta, es decir, debe indicar cómo sonarían dichos símbolos al ser pronunciados (no su traducción).</u></b></p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p> <p>Se corrige la cobertura de oficio pasando de clase 12 a la clase 35, puesto que con la entrada en vigencia de la nueva Ley de Propiedad Intelectual, se eliminan las marcas de Establecimiento Comercial y estas son reemplazadas por marcas de servicios de clase 35.</p>
1554010	José Ignacio Godoy Prieto, en representación de Máster Trainer Spa	Denominativa	Máster Trainer	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b><u>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</u></b></p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554011	Alejandra Gabriela Rodríguez Durán, en representación de AFI ASESORIAS FARMACEUTICAS LTDA	Mixta	AFI Asesorías Farmacéuticas Integrales	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p><b><u>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. O acompañe poder otorgado por el representante legal de la sociedad solicitante a Alejandra Gabriela Rodríguez Durán.</u></b></p> <p>A escrito de fecha 11-09-2023: No ha lugar al poder atendido a que es otorgado por dos personas naturales y el solicitante es una persona jurídica, por lo tanto no sirve para acreditar la representación, estese a lo previamente resuelto.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554015	Mauricio Esteban Loyola Danek, en representación de Gestión de Crédito SpA	Mixta	GESTIÓN DE CRÉDITO SPA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 36:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique "acompañamiento" en "Asesoría y acompañamiento en la Administración financiera del Capital de Trabajo" puesto que no es posible determinar el servicio con claridad.</li> <li>2. Especifique conforme al clasificador "Padronización de datos de información financiera" puesto que no ha sido posible determinar el servicio pedido.</li> </ol> <p>Se corrige de oficio la marca de figurativa a mixta y se incorpora la denominación, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca mixta es aquella que está constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, elementos que se encuentran presentes en la etiqueta acompañada a fojas 1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1554019	Álvaro Daniel Moreno Gutiérrez, en representación de Inversiones MG SpA	Denominativa	ROKKUS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b><u>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</u></b></p> <p>De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554022	David Alejandro Jesús Ibaceta Medina, en representación de CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA	Denominativa	InfoTransparencia	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Corrija <b>"Plataforma web"</b> que pone en valor la información pública del Consejo para la Transparencia (CPLT), mejorando su disponibilidad y control social a partir de ésta, mediante la publicación de datos relacionados de autoridades o funcionarios públicos, entidades (empresas) y organismos públicos, a partir de las fuentes de datos públicos disponibles en el Consejo." por <b>"servicios de acceso a plataformas web de internet"</b> que pone en valor la información pública del Consejo para la Transparencia (CPLT), mejorando su disponibilidad y control social a partir de ésta, mediante la publicación de datos relacionados de autoridades o funcionarios públicos, entidades (empresas) y organismos públicos, a partir de las fuentes de datos públicos disponibles en el Consejo.", puesto que "Plataforma web" como tal no corresponde a un servicio y podría generar confusión con servicios de "alojamiento de plataformas en internet" o "desarrollo de plataformas informáticas" propios de clase 42.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554043	David Alejandro Jesús Ibaceta Medina, en representación de CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA	Denominativa	InfoEnlace	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Corrija " <b>Sitio electrónico</b> " que reúne en un lugar, la información y datos que el Consejo para la Transparencia (CPLT) pone a disposición de los funcionarios y funcionarias de los órganos obligados por la Ley de Transparencia, y desempeñan sus funciones en la temática de Transparencia. Es decir, a quienes son Enlaces entre un órgano público y el CPLT." por " <b>Servicios de acceso a sitio electrónico</b> " que reúne en un lugar, la información y datos que el Consejo para la Transparencia (CPLT) pone a disposición de los funcionarios y funcionarias de los órganos obligados por la Ley de Transparencia, y desempeñan sus funciones en la temática de Transparencia. Es decir, a quienes son Enlaces entre un órgano público y el CPLT.", puesto que "sitio electrónico" como tal no corresponde a un servicio y podría generar confusión con servicios de "diseño de sitios electrónicos" o "alojamiento de sitios electrónicos" propios de clase 42.
1554046	Rodrigo Andrés Bauzá Fernández, en representación de AGROPRODUCTOS BAUZA LIMITADA	Denominativa	casa Bauzá moro	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <b><u>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</u></b> Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554083	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ORIGEO COMERCIO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS S.A.	Denominativa	ORIGEO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <b>En clase 1:</b> Especifique conforme al clasificador "carbolineo para la protección de las plantas" puesto que no es posible determinar el producto, ya que "carbolineo" corresponde a un protector líquido impregnante que evita la putrefacción de todo tipo de madera que estén en contacto directo con la humedad y por ende, pareciera tener mayor relación con productos de clase 2 (como un conservante para la madera" que de clase 1. <b>En clase 31:</b> Especifique "productos agrícolas, hortícolas y forestales y granos no comprendidos en otras clases" en esta clase hay "productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos en bruto y sin procesar".
1554086	Luis Alfredo Vega Vergara, en representación de Javiera Fernanda Vega Triviño	Denominativa	tips car	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Javiera Fernanda Vega Triviño a Luis Alfredo Vega Vergara
1554089	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de Florida Foundation Seed Producers, Inc.	Denominativa	Florida Pearl	Atendido el hecho de que la descripción de productos y servicios solicitada adolece de errores de clasificación y/o imprecisiones que la hacen confusa, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se propone la siguiente redacción de cobertura: .Especifique: "partes de plantas" y aclare por ejemplo: "tallos de plantas", "hojas de plantas", etc.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554100	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ORIGEO COMERCIO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS S.A.	Mixta	ORIGEO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 1:</b> Especifique conforme al clasificador "carbolineo para la protección de las plantas" puesto que no es posible determinar el producto, ya que "carbolineo" corresponde a un protector líquido impregnante que evita la putrefacción de todo tipo de madera que estén en contacto directo con la humedad y por ende, pareciera tener mayor relación con productos de clase 2 (como un conservante para la madera" que de clase 1.</p> <p><b>En clase 31:</b> Especifique "productos agrícolas, hortícolas y forestales y granos no comprendidos en otras clases" en esta clase hay "productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos en bruto y sin procesar".</p>
1554156	Juan Paulo Basterrechea Madrid	Mixta	NT Partido Nuevo Tiempo	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>Especifique conforme al clasificador "producción y dirección" en "organización, producción y dirección de reuniones políticas", o bien elimine, puesto que son servicios que normalmente se asocian a clase 35 o 41 si la producción o dirección tiene relación con eventos de fines comerciales o culturales y deportivos respectivamente.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554617	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de All Nutrition Comercial Limitada	Denominativa	NUTRICLUB	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Corrija redacción de "Servicios de clubes de salud, nutrición y dietética" por "servicios educativos en el campo de la salud, nutrición y dietética suministrados por clubes".
1554667	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aceros Aza S.A.	Mixta	icd	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mejore la redacción de "Administración de pedidos según avance de obra: Gestión de ordenes de barras de refuerzo para alimentar a la construcción de manera coordinada y optimizada" puesto que la redacción actual genera confusión con servicios de clases 35 como "Tramitación administrativa de pedidos", o bien elimine.</li> <li>2. Mejore la redacción de "Análisis constructivo de la obra gruesa en etapa de diseño o ya definida para potenciar la prefabricación de elementos de armadura de acuerdo con los requerimientos del cliente y proyecto" puesto que genera confusión con servicios de diseño y de ingeniería de clase 42, o bien elimine.</li> <li>3. Elimine "Análisis, dibujo y tabulación de armadura de refuerzo" puesto que este tipo de servicios no es propio de clase 37.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554678	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aceros Aza S.A.	Mixta	icd	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elimine "Servicios de auditoría con fines de observancia reglamentaria" puesto que corresponde a un servicio de clase 45.</li> <li>2. Mejore la redacción en "ensayo y certificación de métodos y procesos de fabricación, tratamiento de materiales, evaluación de la conformidad y certificación de empresas, sistemas de gestión en el campo de la construcción y certificación de la calidad" puesto que en ella se incluyen servicios de clase 40 y no queda claro si son parte de los servicios de certificación o no, y por ende, se genera confusión.</li> </ol>
1555391	Ignacio Daniel Almarza Segovia, en representación de María Isabel Segovia Favio	Denominativa	Tus problemas en nuestras manos	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1. Acompañe poder otorgado por María Isabel Segovia Favio a Ignacio Daniel Almarza Segovia.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555527	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LA TOSCA TIENDA SPA	Mixta	LT LA TOSCA	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p><b><u>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.</u></b></p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LT LA TOSCA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LA TOSCA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LA TOSCA, por LT LA TOSCA, a fin de exista</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1555568	Hernán Villegas Ospina, en representación de INVERSIONES OMV S.A.	Denominativa	2M20	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1555576	Marcela Del Carmen Barros Morales, en representación de Bret Rogers	Denominativa	Rari Wine Company	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1555577	Marcela Del Carmen Barros Morales, en representación de Bret Rogers	Denominativa	Rari Wines	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1555618	Rodrigo Andrés Pulgar Silva, en representación de Transportes BR1 Spa	Denominativa	Transportes BR1	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556476	Legal Simple, en representación de LOA CHILE	Mixta	Flor de Truco Hazy Ipa Loa	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 30 de agosto de 2023.</p> <p>VISTOS,</p> <p>(1) Que con fecha 30-08-2023 se observó formalmente la solicitud para que acompañara nueva etiqueta que no incluyera el logo de una red social, y se rectificó la denominación de manera que concordara con la imagen acompañada, esto es, contuviera además de flor de truco hazy ipa, la palabra LOA,</p> <p>(2) Que el solicitante respondió la observación formal pretendiendo modificar sustancialmente, la imagen que contiene la representación de la marca mixta pedida a fojas 1, lo que no está permitido, pues la marca una vez solicitada no puede ser modificada en aspectos sustanciales.</p> <p>(3) Que sin perjuicio de lo anterior, comparada la denominación escrita en el formulario de la solicitud con la imagen acompañada a fojas 1, consta una discordancia, pues la palabra LOA no estaba recogida en la denominación llenada.</p> <p>(4) Que de la imagen acompañada con fecha 15-09-2023 consta que la solicitante pretende no incorporar la palabra LOA en la representación de la marca, lo que se puede aceptar a fin de subsanar la discordancia detectada.</p> <p>RESUELVO: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 30-08-2023, esto es acompañe nueva etiqueta en que, sin modificar sustancialmente la estructura ni la forma, ni los colores de la marca pedida en el formulario de fojas 1, se elimine el logo de la red social aludida, y contenga sólo los elementos denominativos "flor de truco hazy ipa". Por ejemplo, puede acompañar o expresar que acepta la siguiente imagen que se propone como una opción aceptable:</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561103	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jose del Rosario Vasquez Gallardo	Mixta	Giusseppe Vaschetti Italian Design	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Giusseppe Vaschetti".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs. 1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Giusseppe Vaschetti, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Giusseppe Vaschetti, por Giusseppe Vaschetti Italian Design, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Traduciendo de oficio marca al español.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561359	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de FAINVET LTDA	Denominativa	FAINVET	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. N° de custodia invocado (806363) no existe en los registros de Inapi.
1561475	Patricio Aliaga Maulen	Mixta	EL PATRON DEL JOKER	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Ignacio Carrera Pinto 00" No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561478	Estudio Carey Ltda. , en representación de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE	Tridimensional		<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca tridimensional, cuya representación gráfica carece de las vistas suficientes para una adecuada percepción de la profundidad de la forma.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, en su artículo único N°2 letra d), señala que la marca tridimensional se entenderá suficientemente representada por una ilustración gráfica de dicha forma, que deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la representación acompañada no es suficiente, toda vez que, no es posible apreciar adecuadamente la profundidad y volumen de la forma.</p> <p>Atendido a lo previamente señalado, se resuelve: Acompañe nuevamente las mismas vistas, junto a una de perspectiva de forma tridimensional, de forma tal que, se pueda apreciar con claridad la profundidad, longitud y altura de la forma tridimensional que busca proteger. Junto con ello, deberá mejorar la descripción de la forma señalando los detalles que se pueden apreciar en cada vista.</p> <p>Solo a modo ilustrativo, una mejor descripción de las actuales vistas sería: "Forma tridimensional de un envase amarillo, naranja, verde y blanco caricaturizado en forma rectangular. De izquierda a derecha, se aprecia un envase que en su parte superior es amarillo y naranja, tiene una tapa circular amarilla, bajo la cual tiene unas cejas negras, teniendo ligeramente más arriba la ceja izquierda, ojos esféricos blancos y negros. En la parte central es naranja con una figura en forma de gota blanca. En la parte inferior, es naranja y verde, boca abierta con dientes blancos, al centro salen brazos y manos de color blanco, su brazo derecho apuntando hacia abajo y con mano empuñada, y su brazo</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

#### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>izquierdo hacia arriba saludando; la siguiente vista muestra el lateral derecho de lo descrito en la vista anterior, donde se puede apreciar que la figura mantiene una estructura rectangular, salvo en la parte superior que adquiere una forma triangular, sobresaliendo los ojos, la gota y los brazos, y en su parte inferior figura circular naranja delineada blanco; en la tercera vista se aprecia la parte contraria a la primera vista (posterior), con una figura circular naranja delineada blanco en su parte inferior; La cuarta vista muestra el lateral izquierdo de la botella. Todo sobre un fondo negro".</p> <p>En la vista de perspectiva, deberá detallar como es la forma haciendo notar los distintos relieves, que le dan la forma tridimensional.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561481	Estudio Carey Limitada , en representación de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE	Tridimensional		<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca tridimensional, cuya representación gráfica carece de las vistas suficientes para una adecuada percepción de la profundidad de la forma.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, en su artículo único N°2 letra d), señala que la marca tridimensional se entenderá suficientemente representada por una ilustración gráfica de dicha forma, que deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la representación acompañada no es suficiente, toda vez que, no es posible apreciar adecuadamente la profundidad y volumen de la forma.</p> <p>Atendido a lo previamente señalado, se resuelve: Acompañe nuevamente las mismas vistas, junto a una de perspectiva de forma tridimensional, de forma tal que, se pueda apreciar con claridad la profundidad, longitud y altura de la forma tridimensional que busca proteger. Junto con ello, deberá mejorar la descripción de la forma señalando los detalles que se pueden apreciar en cada vista.</p> <p>Solo a modo ilustrativo, una mejor descripción de las actuales vistas sería: "Forma tridimensional de un envase rojo y blanco caricaturizado, en forma rectangular. De izquierda a derecha, se aprecia un envase rojo y blanco, que en su parte superior tiene un cuadrado amarillo delineado blanco y bajo el mismo ojos esféricos blancos, amarillo y negro, boca abierta con dientes blancos, al centro salen brazos y manos de color blanco, ambos brazos y manos en posición abierta. A su vez en el cuerpo del envase, en la zona media, se visualizan dos figuras de fantasía de color amarillo. En la parte inferior se aprecia un cuadrado en color gris oscuro; la siguiente vista muestra el lateral derecho de lo</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>descrito en la vista anterior, donde se puede apreciar que la figura mantiene una estructura rectangular, y en ambos extremos una forma semi ovalada, sobresaliendo los ojos en la parte superior; en la tercera vista se aprecia la parte contraria a la primera vista (posterior); La cuarta vista muestra el lateral izquierdo de la botella. Todo sobre un fondo negro".</p> <p>En la vista de perspectiva, deberá detallar como es la forma haciendo notar los distintos relieves, que le dan la forma tridimensional.</p>
1561602	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de VIÑA MANALN SPA	Mixta	Nidos de piedra	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela/lote, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561606	Pablo Andrés Aguirre Aguirre, en representación de Fabian Alfonso Carvajal Arroyo y Pablo Andrés Aguirre Aguirre	Mixta	Evoltek	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representnación ya que corresponde a un estatuto de una persona jurídica y los solicitantes son dos personas naturales. Para cumplir correcta <b><u>acompañe poder otorgado (y firmado) por Fabian Alfonso Carvajal Arroyo y Pablo Andrés Aguirre Aguirre a Pablo Andrés Aguirre Aguirre, para que actúe en representación de ambos solicitantes, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.</u></b> Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1561612	SILVA ABOGADOS, en representación de Holo Footwear, Inc.	Denominativa	HOLO FOOTWEAR	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. En virtud de la Resolución Exenta 138 de INAPI, Artículo 6.2.4, exhibase ante la Secretaria Abogada de Marcas o acompañe poder original de custodia N° 235186, a fin de poder certificar la veracidad e integridad del texto contenido.
1561624	Zilong Benjamín Lu Lay, en representación de Durvill SpA	Denominativa	Durvill	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas y los números de custodia no existen. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549519	Camilo Alejandro Peralta Espinoza	Denominativa	Camilo Roumat	Proveyendo escrito A/2023/1799 de 28 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Proveyendo escrito A/2023/1800 de 28 de septiembre de 2023: Como se pide, téngase por desistida las clases 9, 25 y 45.
1552813	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de OBRASCON HUARTE LAIN, S.A.	Mixta	V SIEMPRE A TU LADO	Se corrige de oficio en clase 41: "servicios de formación relacionados con..." por "servicios de formación en el campo de la gestión de prestación de servicios sociosanitarios". En clase 45: "servicios de compañía para ancianos y personas discapacitadas" eliminando de oficio "personas desfavorecidas".
1552974	Badilla Davis Limitada, en representación de Starbri Spa	Mixta	STARBRI	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1553992	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Inmobiliaria Power Center Limitada	Mixta	MALL PASEO EL GRAN PASEO DEL SUR	
1553997	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Celedon Zerene	Mixta	Clementina	
1553999	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Organismo de Capacitación C&N Ltda.	Mixta	C&N Consultoría & Capacitación	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1554001	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SLANG DIGITAL Spa	Mixta	SLANG.	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1554033	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CISLATAM HOLDING S.A.	Mixta	CIS UP!	
1554044	Valentina Antonella Venturrelli Santa María, en representación de Iveric Bio, Inc.	Denominativa	IQUVAY	
1554051	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ROCIO AUSTRAL S.P.A.	Mixta	max service	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1554052	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ROCIO AUSTRAL S.P.A.	Mixta	max service	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1554061	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ROCIO AUSTRAL S.P.A.	Mixta	max service	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1554063	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	SINGOT A	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554065	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de BOMBONES VARSOVIENNE S.A.	Mixta	SALZBURGO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1554067	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de BOMBONES VARSOVIENNE S.A.	Mixta	SALZBURGO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1554084	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	RUTZONE	
1554085	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ROCIO AUSTRAL S.P.A.	Denominativa	HAMMER.... UN PRODUCTO WWW.MAX SERVICE.CL	Se elimina de oficio la frase "NOTA: CON PROTECCION AL CONJUNTO." de la cobertura, atendido que: (i) No constituye descripción de servicios de clase 35 y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1554088	E-MARCAS SPA, en representación de DAVID JUVENAL DEL RIO SARALEGUI	Denominativa	DAVID DEL RIO, el nombre para un Restaurant con Sello de Raza	
1554291	Leoncio Ronald Yparraguirre Valverde, en representación de Import Export Iparraguirre Ltda	Mixta	VAL REPUESTOS	Se corrige la cobertura de oficio pasando de clase 12 a la clase 35, puesto que con la entrada en vigencia de la nueva Ley de Propiedad Intelectual, se eliminan las marcas de Establecimiento Comercial y estas son reemplazadas por marcas de servicios de clase 35.
1554302	Leoncio Ronald Yparraguirre Valverde, en representación de Import Export Iparraguirre Ltda	Mixta	IPAR DESARMADURIA	Se corrige la cobertura de oficio pasando de clase 12 a la clase 35, puesto que con la entrada en vigencia de la nueva Ley de Propiedad Intelectual, se eliminan las marcas de Establecimiento Comercial y estas son reemplazadas por marcas de servicios de clase 35.
1554676	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MEETING PLUS SPA	Mixta	MEETING PLUSLATAM	
1555276	Tomás Guillermo Troncoso Martínez	Denominativa	ICARUS	Proveyendo escrito de 21 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1555282	Tomás Guillermo Troncoso Martínez	Denominativa	GROUNDSTER	Proveyendo escrito de 21 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1555285	Tomás Guillermo Troncoso Martínez	Denominativa	MANTIS	Proveyendo escrito de 21 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1555449	Juan Carlos González Barahona, en representación de FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN AGRARIA	Mixta	FIA Fundación para la Innovación Agraria	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1555454	Juan Carlos González Barahona, en representación de FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN AGRARIA	Mixta	FIA Fundación para la Innovación Agraria	
1555455	Juan Carlos González Barahona, en representación de FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN AGRARIA	Mixta	FIA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555457	Juan Carlos González Barahona, en representación de FUNDACION PARA LA INNOVACIÓN AGRARIA	Mixta	FIA	
1555461	Juan Carlos González Barahona, en representación de FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN AGRARIA	Mixta	FIA Fundación para la Innovación Agraria	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1555474	Juan Carlos González Barahona, en representación de FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN AGRARIA	Mixta	FIA Fundación para la Innovación Agraria	
1555486	Juan Carlos González Barahona, en representación de FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN AGRARIA	Mixta	ReBrotá	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1555487	Juan Carlos González Barahona, en representación de FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN AGRARIA	Mixta	OPIA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1555500	Juan Carlos González Barahona, en representación de FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN AGRARIA	Mixta	FIA	
1555503	Juan Carlos González Barahona, en representación de FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN AGRARIA	Mixta	SaviaLab	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1555505	Juan Carlos González Barahona, en representación de FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN AGRARIA	Mixta	AgroCoopInnova	
1555512	Juan Carlos González Barahona, en representación de FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN AGRARIA	Mixta	OPIA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1555521	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricia Andrea Suárez Meza	Mixta	Mesón Dulce y más	
1555529	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de Seguridad Red Caro Gps EIRL	Mixta	Red Caro Gps	Se corrige de oficio la puntuación de la cobertura. A fin de evitar futuras observaciones sobre la cobertura, se recomienda revisar la puntuación, ya que es clave al momento de evaluar si el producto o servicio se encuentra bien clasificado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1555540	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PRODUCTOS JAVIER ESTRADA BARTSCH EIRL	Mixta	PRODUCTOS ESTRADA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1555541	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TECNOLOGIAS EDUCATIVAS MAXIMO SPA	Mixta	Umaximo.com	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1555578	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Orion Soluciones Spa	Mixta	OrionERP	
1555581	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lavin Viera Ltda.	Mixta	5ta Cocina	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555589	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de DELOS LOGISTICS LLC	Mixta	D DELOS LOGISTICS	
1555617	Víctor Manuel José Concha De La Jara, en representación de DyC Ingeniería Electrica Limitada	Denominativa	DyC Ingeniería Electrica	
1555626	José Miguel Gutiérrez González	Denominativa	BOLDO GAS	
1555629	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	BARNAFI S.A.	
1555630	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	BARNAFI KRAUSE	
1555632	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	B.K.	
1555633	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	BKLAB	
1556404	Víctor Manuel Cornejo Cornejo	Mixta	Gran Cardo Negro	Proveyendo escrito de 27 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1560884	Eric Edgar Rodríguez Pérez	Mixta	LOS CANTORES DE ARICA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560907	Guillermo Rebolledo Valenzuela	Mixta	Graff	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "GRAFF". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", IMPRENTA GRAFF, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el elemento denominativo contenido en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, IMPRENTA GRAFF, por GRAFF, a fin de que exista coincidencia entre el elemento denominativo considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Isotipo compuestos por puntos de distintos tamaños que conforman una mariposa en color Naranja, abajo denominación Graff en Tipografía en caracteres altos, en color gris, sobre un fondo blanco".</p>
1561352	Juan Francisco Salinas Espinoza	Mixta	SEMPRENDE	
1561353	Cristian Sebastián Retamal Galarce	Mixta	Helados Arte-Sano Chimbarongo	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561355	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de NATALIA SOFIA CORRALES SALFATE	Mixta	NC NATI CORRALES	
1561356	ALEJANDRO ANTONIO RODRIGUEZ ABARCA	Mixta	LA PURA PUNTITA HAY QUE APRETAR CACHETE	
1561357	Pablo de la Barra Correa, en representación de The Startup Builders SpA	Mixta	Trego	
1561358	ALEJANDRO ANTONIO RODRIGUEZ ABARCA	Mixta	LA WEONA JUGOSA NO ES LO QUE PARECE...	
1561360	Victoria Dalila Paz Lobos Marambio	Mixta	Copa Internacional de fermentados	
1561361	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Claudio Andrés Muñoz Cid	Mixta	CHM CONNECTORS HOUSES MECANO	
1561364	Rodrigo Andrés Orlandi Arrate, en representación de Inversiones Forestales Algarrobo SpA	Mixta	Inmobiliaria Algarrobo	
1561367	Domingo Alexis Alderete Valdes	Mixta	DOMIPets	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561368	Patricio Antonio Flores Godoy, en representación de INDUSTRIA METALMECÁNICA FLORES SpA	Mixta	FLORES Matricería y Fundición de Aluminio	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FLORES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FLORES, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FLORES , por FLORES Matricería y Fundición de Aluminio , a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina "Bajo esto se encuentra la frase "Matricería y Fundición de Aluminio" (sin protección)". atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>
1561374	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HOME BOX OFFICE, INC.	Denominativa	A KNIGHT OF THE SEVEN KINGDOMS	
1561378	María Patricia Romero Soto, en representación de SERVICIOS TECNOLÓGICOS EXPERTOS SPA	Mixta	ExperTICA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561385	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de LABORATORIO CLINICO ALEMAN LTDA.	Denominativa	LABORATORIO ALEMAN	
1561387	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTADORA, EXPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ENTORNO LIMITADA	Mixta	ENTORNO AL VINO	
1561389	CHRISTIAN GUILLERMO CASTRO OSORIO, en representación de MONTES ALPHA CHILE SPA.	Mixta	ECO MULCH	
1561391	Badilla Davis Limitada, en representación de SOLT CO., LTD	Mixta	SOLT	
1561402	LUIS ALBERTO NANNUCCI SANHUEZA, en representación de MEDIEXPRES SPA	Mixta	MEDIEXPRES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen compuesta por denominación Mediexpress en letras minúsculas de color azul oscuro, arriba al centro figura de fantasía compuesta por una U hacia abajo con un rectángulo vertical al centro en color azul claro, que simula una ranura de puerta, todo sobre un fondo blanco".
1561438	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Alimentos y Frutos S.A.	Denominativa	Minuto Verde Ayuda Chef	
1561441	Carlos Enrique Silva Menzel	Denominativa	PowerLightsChile	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1561443	Angelo Paolo Quintana Arias, en representación de Dynos Restaurant Spa	Mixta	Taurus Steakbar	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1561445	LUIS ALEJANDRO CACERES FLORES, en representación de INVERSIONES CACERES E.I.R.L.	Mixta	RANCHO DON LALO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1561447	Carolina Andrea Schmidt Perez de Arce, en representación de COMERCIAL VERA SCHMIDT LIMITADA	Denominativa	Vesch	
1561449	Catherine Alexandra Tapia Valenzuela, en representación de Prestaciones Ecograficas Catherine Tapia Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	Mixta	ECONOR EDN	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta acompañada, y se elimina eliminando la frase "Sin protección en ecografía del norte.", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561459	Venecia Isabel Cardenas de Juan	Mixta	Aperrados a todas contigo	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Aperrados a todas contigo".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Aperrados, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Aperrados, por "Aperrados a todas contigo" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1561460	Andrés Felipe Navia Obrador	Mixta	Cledis	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1561461	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de GALENICUM DERMA, S. L.	Denominativa	ISOACNIUM	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1561462	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercial SV SpA	Mixta	PUNTOJOYAS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1561465	María Hortensia Rojas Valenzuela, en representación de Calicross S.A.S.	Mixta	VENUE SPORTS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561467	Mario Alberto Mora Parra	Mixta	AQUAMUNDO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1561472	María Hortensia Rojas Valenzuela, en representación de Calicross S.A.S.	Mixta	VENUE BRAND EXPERIENCE	
1561477	Armando Augusto Vallve Diaz	Mixta	CHILESGLOBAL AND	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1561480	AGUSTÍN BENAVENTE SERRANO, en representación de COMERCIAL AGUSTIN BENAVENTE E.I.R.L.	Mixta	BYC Baterías y Celdas	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen se compone de la denominación "BYC" en letras de diseño especial de gran tamaño en degradé de colores comenzando por arriba con un verde turquesa para finalizar abajo con un azul profundo. Abajo denominación "Baterías y Celdas" en letras mayúsculas negras de tamaño normal y todo sobre un fondo blanco."
1561482	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de GRAN PASO SpA	Mixta	GRAN PASO	
1561483	Cristóbal Naveillan Gómez	Mixta	Pro Box	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta formada por un cuadrado blanco que en sus lados superior izquierdo e inferior derecho cuatro líneas con los colores corporativos comenzando de afuera hacia dentro con el verde, luego amarillo, luego azul y finaliza con celeste. Al centro figura de fantasía que simula las iniciales de la marca en verde con celeste y bajo esta figura denominación Pro-Box en letras mayúsculas de color negro excepto la letra P que es de color verde y la B que es de color celeste."
1561486	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA P-C, en representación de KARUN WORLD LIMITED	Denominativa	LUMISK	
1561492	Robinson Arturo Moyano Navarrete	Mixta	Lucky Planet	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por un círculo de líneas negras con pintas verdes, con brazos y piernas y una gran sonrisa y con un jockey que simula un planeta feliz caminando seguido de denominación Lucky Planet en letras minúsculas de color negro sobre un fondo blanco."
1561494	JAIME ABELARDO DUVANCED CUEVAS, en representación de MARÍA ANDREA PICHARA PICHARA	Denominativa	ALMA KETO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561495	Victor Manuel Farías Aninat, en representación de Servicios Logísticos y Transporte Viña del Mar SPA	Denominativa	Vamoos	
1561496	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Cristian Aninat Gálmez	Mixta	artus	
1561498	LORENA LEONOR FACUSE ROJAS, en representación de Ilustre Municipalidad de Cerrillos	Mixta	Cerrillos VAMOS ARRIBA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Arriba nombre de la Comuna de "Cerrillos" la primera C mayúscula y las demás letras en minúscula en letras blancas en imprenta, con fondo de color pantone 2425 c (burdeos), abajo el eslogan "VAMOS ARRIBA" esto en letras imprenta mayúsculas, cruzando el fondo una línea segmentada con una espiral creciente y figura de un cohete de papel de color amarillo sobre las letras del nombre de la comuna "Cerrillos" que sobre sale del borde superior del fondo que es una figura geométrica de trapecio invertido."
1561499	Francisco Javier Rubio Gatica	Denominativa	Portoviejo	
1561595	Déborá Elizabeth Molina Gaete, en representación de ETHA DISTRIBUIDORA MÉDICA LIMITADA	Mixta	ETHA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1561597	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Alimentos y Frutos S.A.	Denominativa	Fast Good	
1561598	Carolina Foncea Bórquez	Denominativa	Hot Beauty	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1561599	maria loreto romo putz	Denominativa	In Situ Mar	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561601	Joaquín Andrés Teodoro Arend Colipué	Mixta	Alerce Fitness Gym Fuerza y Naturaleza	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " ALERCE FITNESS GYM FUERZA Y NATURALEZA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ALERCE FITNESS GYM, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ALERCE FITNESS GYM, por ALERCE FITNESS GYM FUERZA Y NATURALEZA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>
1561604	BRUNO MARCELO VEYRE MUÑOZ	Denominativa	PATAGONIA	
1561608	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de SANDRA VALENZUELA GALIANO	Mixta	PREFABRICADAS CCSUR	
1561609	SARGENT & KRAHN , en representación de VIÑA CONO SUR S.A.	Denominativa	CONO SUR FEST	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1561610	SARGENT & KRAHN , en representación de VIÑA CONO SUR S.A.	Denominativa	FEST	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1561611	SILVA Y CIA., en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Mixta	CAMPANARIO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561613	sebastian alejandro obando keim, en representación de SOCIEDAD AGUAS BLANCAS SPA	Mixta	sup adaptado	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1561617	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Taxioficial Aero safer Aeropuerto de Santiago SA	Mixta	Taxioficial AEROPUERTO SANTIAGO	
1561618	SARGENT & KRAHN , en representación de CONTRALUZ CRISTALINO, S.A.P.I DE C.V.	Denominativa	CONTRALUZ	
1561619	SILVA ABOGADOS, en representación de STRIPARK SPA	Mixta	STRIPARK	
1561620	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARMEN PAZ CABALLERO LOLAS	Mixta	DOOT METHOD	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1561621	Andres Sandoval Padruno	Denominativa	parq	
1561625	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Andrés Romo García	Mixta	179 Pizza Bar	
1561626	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Omar Martínez Gaete	Mixta	EQUIPOS Y CAMIONES SPA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1561627	ATRIUM S.A., en representación de CESAR ANTONIO VALERIO VEGA	Denominativa	SIETE SOPAS	
1561628	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de WINPROTEK SPA	Mixta	W WINPROTEK VENTANAS DE PVC CON TECNOLOGÍA EUROPEA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1561629	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Otilia Rifo Lobos y Rocio Beatriz Castro Rifo	Denominativa	Restaurant el Mono Con bigote	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561630	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ELECTRICIDAD EDGARDO FLORES EIRL	Mixta	E Ilumin@	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " E ILUMIN@".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ILUMIN@, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ILUMIN@, por E ILUMIN@, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1561631	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DANIZA YANINA ALVAREZ FAJARDO	Mixta	MAKTUB	<p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507923	MARINO PORZIO, en representación de NEW ALTERNATIVE OAK	Mixta	Toasted Oak OAK INGREDIENTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Toasted Oak OAK</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>INGREDIENTS”, en circunstancias que “Toasted Oak” se traduce al español como “Roble Tostado” el cual es un proceso en el que se somete la madera de roble a altas temperaturas, comúnmente en forma de láminas o chips de roble, con el propósito de alterar sus características físicas y químicas para su uso en la vinificación, envejecimiento de licores, cervezas y en la industria de la destilación con el fin de mejorar su aroma, sabor, estructura y otros atributos como la suavización de taninos, por lo tanto resulta descriptivo de la naturaleza de los productos solicitados los cuales estarán elaborados de madera de roble sometida al proceso de tostado. Al mismo tiempo, “Oak Ingredients” se traduce al español como Ingredientes de roble, y que es una expresión utilizada para referirse a la utilización de madera de roble en la enología y destilación con el fin de afectar los sabores y aromas que aporta el producto final, de modo que describe también la naturaleza de los productos solicitados los cuales consistirán en madera de roble destinada a la elaboración de bebidas alcohólicas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536721	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ENERGY ASSET SPA	Denominativa	ENERGYASSET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1403191, marca ENERGYASSET que protege Energía eléctrica, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia son idénticos fonética y gráficamente, sumado a ello los productos solicitados también son idénticos a los del registro por el cual se observa</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537705	Az Y Compañía , en representación de MIC GROUP ENTERTAINMENT N.V.	Mixta	micasino.com	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1147303, marca CASINO que protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software, extintores, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537706	Az Y Compañía , en representación de MIC GROUP ENTERTAINMENT N.V.	Mixta	micasino.com	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1006264, marca CASINO que protege Exclusivamente naipes, de la clase 28; al Registro N° 1308789, marca CASINO MIX que protege Juegos de bingo; juegos de rodillos; juegos automáticos de previo pago; juegos automáticos que no sean de los que han sido concebidos para ser utilizados solamente con receptor de televisión; máquinas tragaperras; máquinas de juegos de</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>salas recreativas, incluyendo salas de juegos de azar y apuestas; máquinas recreativas accionadas por monedas, por fichas o por cualquier otro medio de prepago; máquinas recreativas automáticas; máquinas independientes de videojuegos; equipos de juegos electrónicos portátiles; equipos de juegos para casinos, salas de bingo y otras salas de juegos de azar; aparatos para juegos concebidos para ser utilizados solamente con receptor de televisión; máquinas automáticas de juego para instalaciones de salas recreativas y de apuestas; terminales de apuestas; tarjetas de intercambio para juegos, fichas para juegos; carcasas para máquinas tragaperras; máquinas para juegos de apuestas; máquinas para juegos de casinos, a saber máquinas para juegos de rodillos; máquinas para juegos de bingo; carcasas para máquinas recreativas y de apuestas, de la clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537965	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	LIV CENCOSUD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°803925, marca LIV que protege Tanques, cilindros (tanques) de metal para el almacenamiento de gas, en particular combinados con guarniciones metálicas (que no sean partes de máquinas), en especial válvulas de bloqueo y válvulas reductoras de presión, válvulas para ajustar la regulación de manera precisa, conectores y conectores de acoplamiento, guarniciones</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>metálicas para gas (que no sean partes de máquinas), en particular válvulas de bloqueo y válvulas reductoras de presión, grifos de paso múltiples y distribuidores, válvulas para ajustar la regulación de manera precisa, conectores y acoplamientos de conexión., de la clase 6; al Registro N° 1216689, marca LIV que protege Bebidas y jugos de frutas naturales y artificiales, con y sin gas; aguas minerales naturales y con sabor; preparaciones para hacer bebidas, de la clase 32; al Registro N° 1284302, marca LIV que protege Computadoras para ciclismo; cascos protectores para deportes, cascos de ciclismo; baterías para bicicletas eléctricas, de la clase 39; Bicicletas, incluidas bicicletas eléctricas; partes, piezas y sillines para bicicletas, incluidas bicicletas eléctricas, de la clase 12; al Registro N° 1304390, marca LIV que protege Tabaco y sucedáneos del tabaco; cigarrillos y puros; cigarrillos electrónicos y vaporizadores bucales para fumadores; artículos para fumadores; cerillas; pipas; soluciones líquidas para cigarrillos electrónicos; cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico, de la clase 34.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración exactamente igual, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, sin que se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541564	Miguel Angel Palma Neira	Denominativa	Driving Experience	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Driving</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Experience” la cual se traduce como “Experiencia de manejo” en circunstancias que una experiencia de manejo se refiere a la sensación y el conocimiento adquirido al conducir un vehículo, que incluye factores como la comodidad, el control, la respuesta del vehículo, la interacción con el entorno y como se siente al estar al volante. Se utiliza para evaluar y describir cómo se siente una persona al conducir el vehículo y es utilizado principalmente para la compra de vehículos, desarrollo de vehículos, seguridad vial o entretenimiento, de modo que se describe que los servicios solicitados estarán relacionados con ofrecer a los consumidores una experiencia de manejo de determinados vehículos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543129	Edmundo José Enrique Lemaitre Rodríguez	Denominativa	visualdata	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "VISUALDATA" en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>circunstancias que dicha expresión se utiliza para referirse a datos que son presentados o representados de manera visual, generalmente a través de gráficos, imágenes, diagramas o cualquier otro medio visual. Estos datos son utilizados para facilitar la comprensión y el análisis de información compleja. Por lo tanto se está describiendo que los servicios solicitados estarán relacionados con la representación gráfica de datos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545235	SILVA ABOGADOS, en representación de TAO Licensing LLC	Denominativa	TAO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1320923. TAO RESTAURANT. Restaurant, procuración de alimentos y bebidas preparados, clase 43. Solicitud 1539131. TAO. cafés-restaurantes;bar de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>zumos;arriendo de salas para conferencias;decoración de alimentos;decoración de pasteles;heladerías;preparación de alimentos;pizzería (restaurant);pizzerías;pubs;sandwicherías (restaurant);restaurantes de comida rápida;restaurantes de autoservicio;servicios de anticucherías (restaurant);servicios de bar;servicios de bares de comida rápida;servicios de catering;servicios de cafeterías;servicios de braserías;servicios de bebidas y comidas preparadas;servicios de bares de shisha;servicios de bares de hookah;servicios de bares de narguile;servicios de cevicherías (restaurant);servicios de fuente de soda (restaurant);servicios de comedor;servicios de comedores;servicios de chifas (restaurant);servicios de picanterías (restaurant);servicios de pollerías (restaurant);servicios de restaurante;servicios de restaurante de sushi;servicios de restaurante washoku;servicios de restaurante y catering;servicios de restaurante y hotel;servicios de restaurantes;servicios de restaurantes de autoservicio;servicios de restaurantes de comida japonesa;servicios de restaurantes de comida para llevar;servicios de restaurantes de comidas para llevar;servicios de restaurantes de fideos udon y fideos soba;servicios de restaurantes de tempura;servicios de restaurantes móviles;servicios de salón de café;servicios de salón de cóctel;servicios de snack-bar;servicios de tabernas. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546148	Idebiz Chile Eirl, en representación de Héctor Andrés Fuentes Cifuentes	Mixta	Trust Encar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1092440, marca TRUST CARGO INTERNATIONAL, que distingue servicios de importación, exportación y representación, de la clase 35; Registro N°1254734, marca TRUST</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CARGO INTERNATIONAL, que distingue servicios de importación, exportación y representación, de la clase 35; Solicitud N° 1501134, marca TRUS, que distingue Servicios de venta al por mayor y al detalle de software, hardware informático, software de realidad virtual y aumentada, gafas de realidad virtual, timbres de puerta eléctricos, timbres de puerta con video, sensores, detectores e instrumentos de vigilancia, aparatos e instrumentos para conmutar el uso de la electricidad, transmisores, receptores eléctricos, sistemas de alarma, estaciones de control (remotas, eléctricas o electrónicas), temporizadores eléctricos, dispositivos de juegos, dispositivos multimedia, transmisores de audio y video, equipos de audio y video, cámaras, micrófonos, auriculares con micrófono, aparatos e instalaciones de iluminación, aparatos de enfriamiento, caloríferos, muebles, sillas, escritorios, enchufes macho, enchufes hembra y otros conectores eléctricos, interruptores eléctricos, aparatos e instrumentos de control de electricidad, fundas protectoras para reproductores multimedia portátiles, dispositivos de medición, detección, seguimiento y control, juguetes, juegos y artículos para jugar, alfombras, felpudos y esteras, tapetes protectores para colocar debajo de las sillas; servicios de procesamiento de datos [trabajos de oficina]; suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de software y hardware informáticos, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547008	Michel Amir Jorratt Jalil	Mixta	FUCKINGYMRAT	<p>Artículo 20 letra K). "No pueden registrarse, las contrarias al orden público, a la moral o las buenas costumbres, comprendidas en éstas los principios de competencia leal y ética mercantil".</p> <p>Que, el orden público, la moral o las buenas costumbres que busca proteger la causal invocada, está determinada por el contexto sociocultural de un determinado país, debiendo examinarse en relación a la situación que predomine a la fecha de la presentación de la solicitud y sobre la base de la percepción que tiene el consumidor medio.</p> <p>Que, si bien los conceptos señalados en la Ley del ramo no han sido definidos de forma estricta por la misma, se ha entendido ampliamente por la doctrina y la jurisprudencia marcara, en relación a las instituciones pertinentes al presente examen de fondo como: i) Moral, aquel conjunto de normas, valores y creencias, aceptadas en una sociedad, que tienen como objetivo ser un modelo de conducta y valoración para establecer lo que es tolerable y lo que no lo es dentro de un determinado núcleo social. Se entiende como tal, a aquello perteneciente o relativo a las acciones o caracteres de las personas, desde el punto de vista de la bondad o malicia. La moral considera los actos humanos en relación con el sujeto mismo que los cumple, estableciendo cuál es la conducta debida, constituyendo la acción del bien en general basado en el conjunto de normas de conducta que la convivencia fija entre las personas y las costumbres sociales; ii) Buenas Costumbres, considerándose como tales, en un lugar y en un momento determinado, aquellas que reflejan una adecuación entre la actuación individual o colectiva y la moral. Suele tener un sentido ético general y se refiere entre otras, a conductas que chocan con la moral social tales como la prostitución, el proxenetismo, la vagancia y las conductas delictivas en general. En este sentido, ha de ser asimilado a la moral en cuanto se refiere a la conducta exigible en la convivencia normal entre personas honestas, comprendiendo en éstas los principios de competencia leal y ética mercantil.</p> <p>De lo expuesto se puede establecer que un signo debe considerarse como contrario a la moral y las buenas costumbres cuando en su contexto corresponde a una idea o concepto que resulte ser ofensiva o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>despectiva para un sector de la población sean o no consumidores o usuarios del producto o servicio, o bien, que incluya términos vulgares que contravengan la moral y las buenas costumbres.</p> <p>Que, para analizar si el signo solicitado se encuentra contenido en alguno de los supuestos de la prohibición que establece el artículo 20 letra k de la Ley de la Propiedad Industrial, deben considerarse los siguientes factores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La sola estructura denominativa o gráfica del signo solicitado, puesto que en ocasiones un signo es <i>per se</i> inadecuado para constituirse como marca, al margen de los eventuales productos o servicios a que pretende aplicarse, en la medida que pugna abiertamente contra la ley, el orden público, la moral o las buenas costumbres.</li> <li>- Con respecto a ciertos signos habrá que tomar en consideración la naturaleza de los productos o servicios a los que pretenda aplicarse la marca.</li> <li>- La sensibilidad y percepción del consumidor medio al que están destinados los productos o servicios asociados a la marca, debiendo ser más estricto el criterio de concesión cuando todos los sectores de la población van a tener libre acceso a los correspondientes productos o servicios, o bien, a la publicidad relativa a los mismos, en que se utilice el signo solicitado.</li> </ul> <p>En el caso que nos ocupa, el signo solicitado a registro está constituido por las palabras FUCKIN GYM RAT, cuya traducción literal y libre al idioma castellano es "Jodida rata de gimnasio", signo que por lo demás, aunque incluye las palabras "Gym Rat", tiene como elemento dominante al comienzo de la marca la palabra inglesa "fuckin", denominación que hace referencia a un vocablo vulgar y ofensivo, y que no resulta ser una expresión ajena a los chilenos ya sea por el nivel de conocimiento del idioma inglés del usuario medio, o por la exhibición en nuestro territorio de películas o música en dicho idioma, hecho que masifica el conocimiento de este tipo de conceptos en la población nacional. Que, atendido lo expuesto precedentemente, a juicio de este Instituto la marca pedida debe ser observada en virtud de las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20 letra K) de la ley 19.039, toda vez que consiste en un signo configurado en base a un elemento que</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				puede ser considerado indudablemente ofensivo a la luz de la moral y buenas costumbres

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547160	Claudia Gilda Sáez Steeger	Denominativa	Tarot Chileno: Mitos, Fantasías y Realidades	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: "Tarot Chileno: Mitos, Fantasías y Realidades", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre el Tarot, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto pobre en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547235	María Pía Vergara García, en representación de ROSEMA INVESTMENT GROUP SpA	Denominativa	Recolocados	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra RECOLOCADOS, que hace referencia a una "promesa de compra venta de un inmueble que busca un nuevo dueños, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547243	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de CAROLINA VASQUETTO Y ELIO MARINELLI SOCIEDAD SIMPLE	Mixta	PODEROSO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra PODEROSO, de acuerdo al Diccionario de la RAE, es "grande, excelente, o magnífico en su línea, eficaz", se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547257	Boris Mauricio Cid Vásquez	Denominativa	El Chileno	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada es un conjunto integrado por término "EL CHILENO". Chileno corresponde al gentilicio de los nacidos en Chile, por ende, indicativo de nacionalidad chilena o que tiene su origen en Chile (antecedente de rechazo solicitud N° 1277909. El Chileno).</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto, el signo solicitado carece de distintividad, es de uso común y corresponde a una expresión o signo empleado para indicar el origen de los servicios pedidos, no contando con elemento o segmento gráfico o denominativo susceptible de amparo marcario, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547282	Jasbleidi Camelo Escobar	Denominativa	Fajas Regias	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento FAJAS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos que no consisten en fajas. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547307	Manuel Jesús Quiroga Slier	Denominativa	kyudo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1030091. KUDO. Servicios de educación e instrucción de artes marciales; organización, dirección y</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>planificación de competencias de artes marciales; organización, dirección y planificación de eventos deportivos de artes marciales. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547433	Enrique Ariel Sanhueza Castillo, en representación de Ximena Alejandra Venegas Salazar	Mixta	Clínica Innovahealth	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1256095 Marca CLINICA INNOVA MEDICAL Protege Servicios de centros de salud; servicios de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>laboratorios médicos para el diagnóstico de pacientes; servicios médicos de primeros auxilios y servicios médicos dentales de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547471	Catalina María López Zabala	Mixta	K KMAI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1042421. KHAMAÍ.</p> <p>Ropa de cama, clase 24</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547523	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de BLOCKS AND CUTSOCK S.A.	Mixta	B&C WOOD SOLUTIONS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1385795. WOOD SOLUTIONS. Servicios de cabildeo comercial (promoción o publicidad);</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gestión de empresas; servicios de venta al por mayor y al por menor, incluso en línea para madera de construcción, la madera y los productos fabricados a partir de la misma; servicios de venta al por menor de materiales de construcción no metálicos y materiales de construcción de madera pertenecientes a la clase 19; venta al por mayor y al por menor de mercancías (por cualquier medio), a saber, materiales de construcción no metálicos y materiales de construcción de madera pertenecientes a la clase 19; venta al por mayor de mercancías, a saber, materiales de construcción no metálicos y materiales de construcción de madera pertenecientes a la clase 19; consultoría comercial; realización de exposiciones con fines publicitarios, empresariales, comerciales y de negocios; realización de ferias comerciales; servicios de agencias de importación - exportación; servicios de promoción de ventas, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547729	Eduardo Andrés Barrientos Martínez, en representación de sociedad comercial nutrición y estética cuerpo y alma spa	Mixta	NCA alta estética corporal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1405965 Marca NCA alta estética corporal Protege Servicios de tratamiento de belleza; servicios</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; consultoría y asesoramiento en materia de estética. de la clase 44; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Solicitud de Marca <span style="float: right;">Marca R</span></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;">   </div> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547811	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de INVERSIONES QUITRALCO S.A.	Mixta	TRALKAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 837089 Marca TRALCA Protege Bebidas alcoholicas (con excepción de cervezas). de la clase 33;</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547820	García Parot y Compañía SpA, en representación de INVERSIONES QUITRALCO S.A.	Mixta	INVERSIONES QUITRALCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1201839 Marca QUITRALCO Protege Vinos y licores. de la clase 33;</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547824	García Parot y Compañía SpA, en representación de AGRICOLA QUITRALCO LIMITADA	Mixta	AGRICOLA QUITRALCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1201839 Marca QUITRALCO Protege Vinos y licores. de la clase 33; 1547820 Marca INVERSIONES QUITRALCO Protege servicios de compra y venta al por mayor y al</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>detalle de productos de las clases 1 a la 34;servicios de negocios de importación-exportación de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547825	García Parot y Compañía SpA, en representación de INVERSIONES QUITRALCO S.A.	Denominativa	QUITRALCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1201839 Marca QUITRALCO Protege Vinos y licores. de la clase 33;</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547839	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de INVERSIONES QUITRALCO S.A.	Denominativa	BRUMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1354833 Marca BRUMA Protege ICPA. Agua mineral; Agua mineral aromatizada; Agua mineral y gaseosa; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deportistas; Bebidas gaseosas; Bebidas gaseosas sin alcohol aromatizadas con té; Bebidas isotónicas; Bebidas isotónicas no alcohólicas; Bebidas no alcohólicas que contienen jugo de frutas; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; Cerveza ale y lager; Cerveza ale y porter; Cerveza ale, lager, stout y porter; Cerveza bock; cerveza con limonada; Cerveza con sabor a café; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; Cerveza de raíz [refresco hecho con distintas raíces]; Cerveza negra [cerveza de malta tostada]; Cerveza no alcohólica saborizada; Cerveza saborizadas; cervezas; Cervezas aromatizadas; Cervezas con bajo contenido en alcohol; Cervezas sin alcohol; Clara de cerveza; Cocktails no-alcohólicos; Extracto de lúpulo para la fabricación de cerveza; Gaseosas; refrescos; Refrescos bajos en calorías; Refrescos no alcohólicos; Sorbetes en forma de bebidas; Sucedáneo de la cerveza; Vino sin alcohol; Vinos desalcoholizados; de la clase 32;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547840	Constanza Gabriela Becerra Farías, en representación de PQC CONSULTORES LIMITADA	Mixta	PQC CONSULTORES LTDA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1081650 Marca PQC Protege asistencia en marketing; consultoría en gestión corporativa; consultoría en organización y dirección de negocios; consultoría profesional en</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gestión de recursos humanos; consultoría sobre estudios de mercado; estudios y análisis de mercado; información y asesoramiento comerciales al consumidor; servicios de marketing. de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991705041	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	H HYUNDAI	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Arrendamiento financiero de automóviles y Servicios de arrendamiento financiero de vehículos, de la clase 39; dado que son servicios que se clasifican en la clase 36.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1320484, marca HYUNDAI GLOVIS, que distingue Transporte internacional complejo; servicios de transporte marítimo internacional de carga; logística de transporte; fletamento; corretaje de fletes; corretaje de fletes y de transportes; carga, embalaje, almacenamiento, transporte y descarga de la carga; transporte marítimo; transporte en camión; flete aéreo; transporte de mercancías</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por ferrocarril; almacenamiento; transporte en automóvil; transporte en vehículos por tierra, agua y aire, clase 39.</p> <p>Registro N° 915757, marca HYUNDAI MERCHANT MARINE, que distingue Servicios de transporte; transporte de gas, transporte de materiales de construcción, transporte por vías fluviales, transporte refrigerado de mercancías en frío; transporte de productos agrícolas; transporte en mono carril; remolque marítimo; rescate de buques; transporte en barco; alquiler de flotas; alquiler de máquinas y aparatos de carga-descarga; servicios de salvamento submarino; agencia de transportes; organización de transporte; reservas de transporte; información de transporte, corretaje de transporte; transporte de crudo; servicios de transporte y organización de viajes en barcos de recreo, transporte de petróleo; alquiler de remolques y camiones; estiba; transportes fluviales; explotación de instalaciones portuarias; servicios de salvamento; transporte marítimo; agencia de transporte marítimo; transporte en buques de carga; fletes (transporte de mercancías por barco); transporte en trenes de carga, transporte de cargas, almacenamiento de alimentos congelados; alquiler de congeladores herméticos para alimentos; alquiler de cámaras frigoríficas; almacenamiento refrigerado; almacenamiento de productos agrícolas; depósito de productos agrícolas; almacenamiento de mercancías; servicios de consultoría en materia de almacenamiento; almacenamiento ; almacenamiento de mercancías en régimen de servidumbre; servicio de depósitos generales; depósito de mercancías; arrendamiento de contenedores para la industria del transporte marítimo; almacenamiento de productos marinos; depósito de productos marinos; almacenamiento de equipaje; almacenamiento de petróleo; alquiler de almacenes; alquiler de almacenamiento de contenedores; depósitos de carga, clase 39.</p> <p>Registro N° 1279314, marca HYUNDAI CONSTRUCTION EQUIPMENT, que distingue Transporte/almacenamiento y embalaje de mercancías; almacenamiento; carga y descarga de mercancías; alquiler de máquinas y aparatos de carga y descarga; alquiler de vehículos; alquiler de equipos y partes de vehículos; servicios de portes; alquiler de montacargas de mercancías; almacenamiento de máquinas y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos de construcción; almacenamiento de maquinaria de transporte para uso industrial; almacenamiento de máquinas y aparatos agrícolas y sus partes; servicios de depósito para el almacenamiento de vehículos, clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991705062	YOU ME Patent & Law Firm, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	H HYUNDAI	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Bolsas especiales para equipos de deporte, de la clase 28; pues la redacción al ser amplia induce a error con productos de la clase 18.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991707983	FUNKO GAMES, LLC	Denominativa	PATTERN PARTY	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Equipos vendidos como unidad para jugar a juegos de mesa, de la clase 28; por cuanto se trata de una redacción demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991708265	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Huawei Digital Power Technologies Co., Ltd.	Mixta	FusionCharge	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1186988, marca FusionSphere, que distingue Software computacional; programas computacionales (software descargable); aparatos de procesamiento de datos; computadores; memorias para computadores; servidores (aparatos computacionales), clase 9.</p> <p>Registro N° 1387863, marca FusionSolar, que distingue Aparatos de procesamiento de datos; software [programas grabados]; unidades centrales de proceso [procesadores]; hardware; computadoras; hologramas; aparatos de reconocimiento ópticos de caracteres; teléfonos inteligentes; aparatos de comunicación de redes; aparato de navegación de GPS [sistema mundial de determinación de la posición]; equipos de música (estéreos) para coches; televisores para automóviles; aparatos de enseñanza; lectores de libros electrónicos; auriculares; auriculares de diadema; cajas de altoparlantes; cámaras fotográficas; proyectores de video; aparatos de medición de laser; aparatos de prueba para baterías; chips [circuitos integrados]; sensores; conectores [electricidad]; convertidores eléctricos; microcontroladores; adaptadores eléctricos; inversores [electricidad]; reguladores de voltaje; controladores de la energía; inversores fotovoltaicos; pantallas de cristal líquido; llaveros electrónicos en cuanto mandos a distancia; cerraduras electrónicas; acumuladores eléctricos; aparato de carga para los vehículos; cargadores de batería; cargadores de batería inalámbricos; aparato fotovoltaicos para la producción de la electricidad, clase 9.</p> <p>Registro N° 1235278, marca FusionStorage, que distingue Software computacional; programas computacionales (software descargable); aparatos de procesamiento de datos; computadores; memorias para computadores; servidores (aparatos computacionales), clase 9.</p> <p>Registro N° 1226996, marca FusionManager, que distingue Software computacional; programas computacionales (software descargable); aparatos de procesamiento de datos; computadores;servidores (aparatos computacionales, clase 9.</p> <p>Registro N° 1226997, marca FusionCloud, que distingue Software computacional; programas computacionales (software descargable); aparatos de procesamiento de datos; computadores; servidores (aparatos computacionales), clase 9.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991708360	Silvia CUDIA c/o BUGNION S.p.A., en representación de CASALASCO SOCIETA' AGRICOLA S.p.A.	Mixta	Pomi	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1155400, marca PONY, que distingue Arroz; avena molida; azúcar; cacao; café; caramelos; cereales (preparaciones a base de -); chocolate; condimentos; dulces; edulcorantes naturales; fideos; galletas; harinas; helados; hielo; sal de cocina; sal, mostaza; té; vinagres, clase 30.</p> <p>Registro N° 1140359, marca PONY MALT, que distingue Bebidas alimenticias enriquecidas con vitaminas sin alcohol, clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991708453	Jennifer Ko Craft Dickinson Wright PLLC, en representación de Las Vegas Gambler, LLC	Denominativa	BILLY WALTERS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el nombre de una persona natural, y que no cuenta con consentimiento dado por ella. En este caso, se trata de William T. Walters o más conocido como Billy Walters, quien se trata de una leyenda viva del juego y las apuestas deportivas en Las Vegas. Llegó a ser descrito como "el Michael Jordán de las</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				apuestas deportivas" con una racha ganadora inigualable de treinta y seis años consecutivos apostando en deportes.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991708461	UFFICIO TECNICO ING. A. MANNUCCI S.R.L, en representación de VISMEDERI HOLDING S.R.L. UNIPERSONALE	Mixta	VISMEDERI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1179842, marca INSTITUTO MEDERI, que distingue Servicios médicos de toda clase, servicios de salud, clínicas, servicios hospitalarios, servicios dentales, ópticos, psiquiátricos y psicológicos, sanitarios, casas de reposo. Consulta en materia de farmacias y servicios veterinarios, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991708624	Funko, LLC	Denominativa	PICTURE PAIRING	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Equipos vendidos como conjunto para juegos de naipes; Equipos vendidos como unidad para juegos de memoria, de la clase 28; por cuanto la redacción es amplia e induce a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991709636	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Pharaoh's Glory	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1013127, marca PHARAOH'S WISH, que distingue EQUIPOS PARA JUEGO,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PRINCIPALMENTE TRAGAMONEDAS CON O SIN SALIDA DE VIDEO, MAQUINAS DE JUEGO, MAQUINAS PARA JUGAR JUEGOS DE AZAR, MAQUINAS TRAGAMONEDAS, clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991709987	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 28; ya que la redacción induce a error con la clase 28.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710114	Anna Menclová, en representación de BTL Industries	Denominativa	EMGLOW	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1157767, marca GLOW, que distingue Salón de belleza y peluquería, servicios profesionales cosmetológicos, estéticos integrales, depilación, masajes, solarium, manicure, pedicure (podología); servicios de aromaterapia, fisioterapia y servicios de spa, clase 44.</p> <p>Registro N° 1389320, marca Golden Glow, que distingue Clínica de medicina alternativa. Consultoría médica en materia de salud psicológica; diagnóstico de enfermedades; fisioterapia; orientación médica en materia de estrés; rehabilitación de pacientes adictos al alcohol; rehabilitación de pacientes drogadictos; rehabilitación de toxicómanos; servicios de medicina alternativa; servicios de psicólogos; servicios de psicoterapia; servicios de terapias de reiki [terapias alternativas], clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710117	Leandro De Souza Frigo, en representación de P R P BUSO COSMETICOS IMPORTACAO EXPORTACAO LTDA ME	Mixta	BF BARBA FORTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1315788, marca BF BIOFORMULA, que distingue Aceites para el cabello; aceites para el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuerpo; acondicionador para el cabello; agentes y preparaciones de limpieza; algodón para uso cosmético; artículos de perfumería; bálsamo para el cabello; baños de burbujas; blanqueador para el cabello; ceras para pisos; champús; colorantes y tintes para el cabello; laca y barniz; cosméticos; crema de afeitar; cremas para el cuidado del cabello; decolorantes para el cabello; desodorantes y antitranspirantes para uso personal; detergentes; gel de ducha; henna para uso cosmético; hidratantes para el cabello; hidratantes para la piel; jabones; lacas y geles para el cabello; lejía; limpiadores de alfombras; líquidos de limpieza en seco; cosméticos; lociones para el cuidado de la cara y el cuerpo, mousse para el cabello; paños de limpieza impregnados con detergente; perfumes; polvo para lavado de cabello; preparaciones cosméticas para ducha y baño; preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello y del cuero cabelludo; preparaciones cosméticas para peluquería; preparaciones de lavandería; preparaciones de limpieza para uso doméstico; preparaciones de protección solar; preparaciones para el cuidado del cabello; preparaciones para limpieza pulido y fregado; preparaciones para ondular el cabello; preparaciones removedores del color del cabello; productos blanqueadores para lavar la ropa; productos de limpieza; tintes para la barba; toallitas impregnadas con preparaciones limpiadoras; aftershaves; bálsamo para después del afeitado; colonias emulsiones para después del afeitado, geles de afeitar; jabones y detergentes; lociones capilares; lociones de afeitar; pastas para suavizadores de navajas de afeitar; piedras de afeitar [astringentes para uso cosmético]; preparaciones de limpieza de hornos; preparaciones de limpieza para uso doméstico; preparaciones para después del afeitado; preparaciones para fijar el cabello. Preparaciones de limpieza, lavado y pulido; productos de limpieza. (con protección al conjunto), clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710185	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	KEEP & SPIN	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 9, ya que la redacción induce a error con la clase 28.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710692	ELLIPSE IP, S.L.U., en representación de INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION (ITF)	Mixta	itf INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 978286, marca Figurativa, que distingue Vestuario, calzado y sombrería, incluyendo vestuario para artes marciales, clase 25.            Registro N° 1051807, marca TAEKWON-DO ITF, que distingue VESTUARIO, CALZADO Y SOMBRERERIA, clase 25.            Registro N° 1051805, marca ITF, que distingue VESTUARIO, CALZADO Y ARTICULOS DE SOMBRERERIA, clase 25.            Registro N° 1058887, marca ITF, que distingue SERVICIOS DE EDUCACION Y FORMACION EN RELACION CON LAS ARTES MARCIALES; PRACTICA, FORMACION, ORGANIZACION DE EVENTOS CULTURALES O DEPORTIVOS RELACIONADOS CON LAS ARTES MARCIALES, ORGANIZACION DE CURSOS Y SEMINARIOS DE ARTES MARCIALES, ORGANIZACION Y CELEBRACION DE TORNEOS DE ARTES MARCIALES, clase 41.            Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.            En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991711017	Darrin A. Auito HEA Law PLLC, en representación de World Champion Fantasy Inc.	Denominativa	The Official Home of eSports	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Suministro de información en el ámbito de los deportes electrónicos, a saber, estadísticas de partidos, estadísticas de jugadores, de la clase 41; pues parte de la redacción induce a error con servicios de la clase 35 y y Suministro de un sitio web con información sobre entretenimiento en el ámbito de los deportes electrónicos, ya que la redacción no es clara por lo que no permite identificar los servicios protegidos como su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991711429	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 28; ya que la redacción induce a error con la clase 28.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712817	Nadine H. Jacobson FROSS ZELNICK LEHRMAN & ZISSU, P.C., en representación de WeWork Companies LLC	Denominativa	FICTION COFFEE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Suministro de instalaciones para cotrabajo equipadas con escritorios, oficina privadas, equipos de oficina, sala de correo, centro de impresión, cocina, salas de reuniones, equipo de telecomunicación y otros servicios de oficina; cotrabajo por hora, de la clase 35; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases; además, Planificación, diseño, desarrollo, mantenimiento, seguimiento y elaboración de proyectos de construcción de bienes inmuebles para terceros y Optimización y gestión asistida por ordenador, a saber, gestión de la logística y de los espacios físicos; tiendas de conveniencia, tiendas de conveniencia en línea, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712870	FIDAL, en representación de JOTT MARKET & DISTRIBUTION	Mixta	JOTT	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Artículos de peletería, en la clase 18, puesto que la redacción es amplia e induce a error con otras clases de productos; además Pañuelos de bolsillo, pues induce a error con la clase 25. En la clase 25 Plumíferos sin mangas, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Finalmente, en la clase 35 Servicios de comercialización, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1313490, marca Just Over The Top JOTT, que distingue Cajas de cuero o cartón cuero; estuches de cuero o cartón cuero; correas de cuero [artículos de guarnicionería]; tarjeteros [carteras]; estuches para tarjetas de crédito</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[carteras]; estuches de tarjetas para teléfonos; tapicería de muebles de cuero; carteras para tarjetas de presentación [tarjeteros]; portafolios [artículos de marroquinería]; bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para empaquetar; etiquetas de cuero; ropa para animales de compañía; collares para animales; porta animales [bolsos]; molesquín [cuero de imitación]; pieles de pelo [pieles de animales]; cuero en bruto; bolsas; bolsos de mano; bolsos de noche; bolsas para la compra; bolsas de piel para la compra; bolsos con rueda; sacos de lona; bananos; bolsos para colgar al hombro; baúles de viaje; bolsas de playa; bolsitos multiuso; portadocumentos; carteras escolares; mochilas escolares; bolsos de deporte; bolsas de viaje para ropa; monederos; billeteras; carteras de bolsillo; portadocumentos ejecutivo; estuches para llaves; bolsas de llaves de cuero; portadocumentos; bolsitas de cuero para empaquetar; equipaje; bolsos de cuero para guardar productos cosméticos, llaves y otros artículos personales; bolsos de zapatos para viajes; bolsas de deporte; mochilas; maletas de fines de semana; baúles [equipaje]; estuches para artículos de tocador; sombrereras de cuero para viajes; sombrereras de cuero; armazones de bolsos; estuches de cuero para llaves; bandoleras de cuero; tiras de cuero; bolsitas de cuero; valijas; maletas con ruedas; estuches de viaje [artículos de marroquinería]; bolsos de cuero de viaje; bolsas de campamento; bolsos de montañismo; bandoleras portabebés; fulares portabebés; canguros portabebés; mochilas portabebés; portabebés que se sujetan al cuerpo; paraguas para niños; arneses para guiar niños; paraguas y sombrillas; paraguas; parasoles [sombrija]; bastones; bastones de montañismo; guarniciones de arreos; sombrillas de golf; fundas de paraguas; cuero y cuero de imitación; pieles y cueros de animales; equipaje y bolsos de viaje; paraguas y sombrillas; bastones; látigos; arneses y artículos de guarnicionería; correas para animales, <b>clase 18</b>; Prendas de vestir; zapatos; artículos de sombrerería; chaquetas; chaquetas con o sin mangas; chaquetas gruesas; chaquetas ligeras; chaquetas bomber; chaquetas reversibles; chaquetas para la lluvia; chaquetas de piel; chaquetas acolchadas; chaquetas cortaviento; chaquetas impermeables; chaquetas impermeables tipo Shell; chaqueta de plumas; chaquetas de pluma sin mangas; chaquetas de deporte;</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>chaquetas de esquí; chaquetas para esquí en tabla; chaquetas largas; chaquetas de plumón, chaquetas de plumón sin mangas; chaquetas cortavientos; chaquetas cortavientos de esquí; chaquetas cortavientos de esquí en tabla; anoraks [parkas]; anoraks de plumas; parkas; parkas de plumas; chaquetas de pieles; chalecos de traje; chalecos de trajes con forros removibles; gabanes; abrigos; abrigos de piel; abrigos para la lluvia; rebecas; suéteres; camisas; camisetas; polos; camisas de deporte; trajes de baño [bañadores]; camisetas de baño [bañadores]; corsés [ropa interior]; blusas; chaquetas; polorones; canguros [suéteres con capucha]; suéter [polorones]; jerseys [prendas de vestir]; camisetas de deporte; pantalones; pantalones de esquí; pantalones para esquí en tabla; pantalones de esquí; shorts; pantalón bermudas; pantalón de mezclilla; faldas; faldas short; trajes para el trabajo; ropa de gimnasia; ropa para hacer footing; pantalones para hacer footing; trajes de entrenamiento; trajes para hacer footing; trajes de esquí; trajes para esquí en tabla; trajes; vestidos de mujer; vestidos de noche; vestidos largos; blazers; trajes formales; enaguas; camisolas; puños [prendas de vestir]; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; conjunto de dos piezas [twin sets]; leggings [pantalones]; calzas [leggings]; ropa interior larga; batas [guardapolvos]; ponchos; velos; vestidos de boda; trajes de disfraces; tops [prendas de vestir]; camiseta sin mangas; prendas de punto; ropa de punto; prendas de vestir de cuero o cuero de imitación; pieles [prendas de vestir]; prendas de vestir impermeables; bragas; pantalones para correr; capas; vestidos sin mangas; esmóquines; leotardos; gabardinas [prendas de vestir]; pantalones de vestir; túnicas; uniformes escolares; uniformes deportivos; pantaletas; vestuario para golf excepto guantes; puños; ropa para danza; delantales [prendas de vestir]; capuchas de esquí; kimonos; uniformes de judo; uniformes de karate; trajes de baño; gorros de baño; gorros de ducha; camisetas de playa; ropa de playa; bañadores; calzones de baño; pantalones cortos de baño; bikinis; salidas de baño; pareos; ropa para niños; calzado para niños; artículos de sombrerería para niños; calzado y artículos de sombrerería para bebés y niños; calzones para bebés; baberos que no sean de papel; ajuares de bebé [prendas de vestir]; trajes de disfraces para niños; calcetines; prendas de calcetería; pantis; calcetines</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deportivos; pantimedias; ligas [ropa interior]; zapatos; zapatos de cuero; zapatos de deporte; zapatillas de gimnasia; calzado de playa; zapatos de montañismo; zapatillas para correr; zapatos para esquí; botas para la nieve (après-ski); calzado para esquí en tabla; botas de lluvia; zapatillas; pantuflas; pantuflas de baño; sandalias; sandalias de baño; chalas [sandalias]; tacones; piezas de tacón para botas y zapatos; plantillas; suelas [calzado]; botas; botas; botines; botas de lluvia; botas altas de esquí; botas tipo après-ski; botas para esquí en tabla; zapatillas de deporte de media caña; botas para montar; zapatos; galochas; chanclos; polainas; bufandas; capas; chales; estolas; estolas [pieles]; bandanas [pañuelos para el cuello]; fulares; corbatas; corbatín; pañuelos de cuello de hombre; urchin parisino (vestuario); pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; cubrecuellos; guantes [prendas de vestir]; mangas [prendas de vestir]; manoplas; guantes de esquí; guantes para esquí en tabla; cinturones [prendas de vestir]; tiradores [prendas de vestir]; tirantes; cinturones montados; cinturones monedero [prendas de vestir]; bufandas; boas [bufandas]; cuellos; fulares; ropa interior; trajes; camisetas de deporte; combinaciones [ropa interior]; pantaletas de mujer; calzones; mallas [leggings]; pijamas; salidas de baño; babydolls; chalecos; sostenes; corsés [ropa interior]; camisolas; fajas [ropa interior]; leotardos; antifaces para dormir; gorras (peinado); sombreros; gorras de viseras; viseras para gorras; boinas; capuchas; orejeras [prendas de vestir]; viseras (peinado), <b>clase 25</b> y Servicios de venta minorista y mayorista para terceros, también en línea, de jabones no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, productos cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales, dentífricos no medicinales, velas, gafas, gafas de sol, gafas antideslumbrantes, gafas para esquí, gafas de deporte, gafas de natación, estuches para anteojos y gafas de sol, lentes para anteojos y gafas de sol, monturas para anteojos y gafas de sol, cadenas para anteojos y gafas de sol, cordones para anteojos y gafas de sol, gafas de prescripción (anteojos), estuches protectores para teléfonos móviles, tabletas electrónicas y/u otros dispositivos electrónicos, accesorios, a saber, carcasas, estuches, cascos, auriculares, kits de manos libres, baterías, cargadores de red, cargador para automóvil, altavoces,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos amplificadores de sonido, altoparlantes, micrófonos, lápices ópticos para ordenadores, cámaras de cine, cámaras fotográficas, alarmas, reloj de alarma, terminales inalámbricos, ratones [periféricos informáticos], teclados de ordenador, impresoras para su uso con teléfonos móviles, tabletas electrónicas y/u otros dispositivos electrónicos, estuche de transporte para su uso con teléfono móviles, tabletas electrónicas y/u otros dispositivos electrónicos, estuches y bolsos para uso con teléfonos móviles, tabletas electrónicas y/u otros dispositivos electrónicos, contenedores, estuches, carcasas para dispositivos, contenedores para dispositivos electrónicos, estuches para dispositivos electrónicos, dispositivos para cubrir dispositivos electrónicos; servicios de venta minorista y mayorista para terceros, también en línea, de instrumentos y aparatos científicos, náuticos y fotográficos, aparatos para grabar, transmisión o reproducción de sonido e imágenes, soportes magnéticos de datos, discos, discos compactos, discos ópticos de almacenamiento de datos y otros soportes digitales de grabación, mecanismos para dispositivos de prepago, cajas registradoras, calculadoras, equipos de procesamiento de datos, computadoras, software informáticos para vehículos y dispositivos de locomoción terrestre, bicicletas, aparatos de iluminación, lámparas, joyas, collares, pendientes, anillos, brazaletes, relojes, piedras preciosas y semipreciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, llaveros, mandos a distancia, estuches para llaves, soportes para llaves, bolsas para llaves, papel, cartón, cajas de cartón, productos de imprenta, diarios, manuales, folletos publicitarios, catálogos, libros, publicaciones impresas, revistas, publicaciones periódicas, papel para envolver, bolsas de papel o plástico, sacos y envoltorios, insignias (sellos de papel), etiquetas de papel, banderín de papel, carteles, autoadhesivos, tarjetas postales, calcomanías, dibujos, imágenes, cintas de papel o tarjetas para registrar programas de ordenador, material didáctico en forma de juegos (libros), material impreso, letras [caracteres de imprenta], fotografías, material de instrucción y didáctico (excepto aparatos), tarjetas de subscripciones (no magnéticas), guías de programas de televisión y radio, libretas, libretas de anillas espiral, cuadernos, agendas de direcciones, agendas</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de cumpleaños, libretas de directorios telefónicos, blocs (artículos de papelería), papel de carta y sobres (artículos de papelería), etiquetas de papel autoadhesivas, papel de envoltura de regalos, bolsas [sobres, bolsitas] de papel o materias plásticas para empaquetar, manteles de papel, servilletas de papel, rotuladores con punta de fieltro, lápices de colores, marcadores de colores, lápices mecánicos, reglas, reglas de dibujo, sacapuntas, gomas de borrar, estuches para lápices y plumas, enciclopedias, libros, clichés de multcopista, cuadernos escolares, libretas, calendarios, agendas, catálogos de pedidos por correo de material y equipo de oficina, libros de cómics, guías turísticas, pañuelos de bolsillo de papel, Protectores de asiento de inodoro de papel, agendas, Grapadoras [artículos de papelería], libros para colorear, álbumes fotográficos, álbumes de pegatinas, artículos de oficina y papelería, revistas de historietas, Blocs [artículos de papelería], estuches para plumas, cajas de cartón, libro de apuntes, fundas para documentos, encuademadores (artículos de oficina), material escolar, libros para pegatinas autoadhesivas, directorios, tarjetas de felicitaciones, lápices, bolsas, estuches y fundas (artículos de cuero), artículos de cuero, cuero y cuero de imitación, pieles de animales, baúles, bolsas de viaje, paraguas y sombrillas, bastones, fustas, artículos de guarnicionería, collares, correas y ropa para animales, bolsas de materiales textiles (sobres, bolsitas) para empaquetar, muebles, espejos, marcos, cuerdas y cordeles, redes, tiendas de campaña y lonas, toldos de materias textiles o sintéticas, velas de navegación, bolsas para el transporte y almacenamiento de mercancías a granel, materiales de acolchado y de relleno, materias textiles fibrosas en bruto y sus sucedáneos, ropa de cama, ropa de hogar, cortinas de materias textiles o de materias plásticas, colchas, salvamanteles, prendas de vestir, chaquetas de plumas, chaquetas sin mangas, zapatos, gorras, pantalones, camisetas, polos, camisas, calcetines, sombreros, faldas, vestidos, ropa interior, chaquetas, abrigos, pantalones cortos, polerones, suéteres, calzas, calzones, bragas, bufandas, guantes, fulares, calzados, artículos de sombrerería, encajes y bordados, cintas y lazos, botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas, flores artificiales, adornos para el cabello, cabello postizo, alfombras,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>felpudos, esteras, juegos y juguetes, aparatos de videojuegos, artículos de gimnasia y deporte, adornos para árboles de navidad, equipo de gimnasia, aparatos de gimnasio, material de pesca, juegos de pelota, mesas de billar, tacos de billar, pelotas de billar, juegos de cartas, juegos de mesa, patines de hielo, patines de rueda, monopatines, tablas de windsurf, tablas de surf, raquetas de nieve, raquetas de nieve, protectores acolchados de esquí [partes de ropa de deporte], maquetas [juguetes], figuras [juguetes], artículos para fumadores; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; información al consumidor y asesoramiento comercial sobre la selección de productos y servicios; servicio de promoción de ventas para terceros; servicios de externalización [asistencia comercial]; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; demostración de producto; decoración de vidrieras [escaparates]; búsqueda de patrocinadores; investigación comercial; servicios de información profesional; tramitación administrativa de pedidos de compra; organización y administración de programas de fidelización de consumidores; administración de programas de fidelización de consumidores; servicios de subasta; organización de subastas por Internet; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; organización de desfiles de moda con fines promocionales; organización de eventos, exhibiciones, ferias profesionales y desfiles de moda para propósitos comerciales, promocionales y publicitarios; servicio de organización de espectáculos con fines comerciales o publicitarios; organización de eventos publicitarios; organización y realización de eventos promocionales y de marketing; eventos de marketing; servicios de comunicados de prensa; relaciones públicas; publicidad en línea por una red informática; promoción de productos y servicios a través de Internet, teléfonos móviles y correo; servicios de vallas publicitarias; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de material publicitario; servicios de difusión de material publicitario; servicios de agencias publicitarias; servicios de modelos para propósitos publicidad o promoción de ventas; preparación de anuncios publicitarios; publicación de anuncios publicitarios; promoción de ventas de productos de moda a través de artículos</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>promocionales en revistas; servicios de distribución de muestras; distribución y difusión de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras); servicios de planificación de publicidad; servicios promocionales; mercadotecnia; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta; optimización del tráfico en sitios web; servicios de asesoría sobre estrategias de comunicación; servicios de asesoría sobre estrategias de comunicación para relaciones públicas; consultoría sobre marketing y sobre estrategia de medios sociales; servicios de gestión comercial y servicios de consultoría sobre organización; servicios de consultoría y asesoramiento en el campo de estrategia comercial; servicios de consultoría sobre dirección de negocios sobre asuntos de estrategia, marketing, producción, personal y ventas minoristas; investigación en el ámbito empresarial; servicios de asistencia en la dirección de empresas; servicios de planificación estratégica de negocios; servicios de asesoría en el campo de marketing y gestión de negocios; información comercial y consultoría relativo a la contabilidad; servicio de agencias de importación-exportación; previsiones económicas; investigación de marketing; estudios de mercado; investigación comercial; sondeos de opinión; franquicias, a saber, servicios prestados por un franquiciador, es decir, transferencia de conocimientos organizacionales y empresariales (know-how); servicios de apoyo empresarial sobre el desarrollo y gestión de una empresa comercial; suministros de directorios en línea sobre información comercial en la Internet; servicios de compilación de directorios para propósitos comerciales o publicitarios; compilación de información en una base de datos informática; servicios de reubicación para empresas; auditoría de cuentas empresariales; teneduría de libros; contabilidad; colocación y selección de personal; servicios de consultoría sobre gestión de personal; servicios de secretariado; alquiler de distribuidores automáticos; gerencia administrativa de hoteles; servicio de fotocopias; gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes; mantenimiento de información en los registros; publicidad; administración empresarial; administración comercial; servicio de oficina, <b>clase 35</b>.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713022	Chofn Intellectual Property, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	MagicOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1200707, marca MAGIC, que distingue Tarjetas de circuitos impresos, circuitos integrados, aparatos eléctricos de control, CD grabados con programas de software para una mejor aplicación, optimización y excelencia de sistemas comerciales, Computadores, detectores, disquetes, conducciones eléctricas, interruptores, periféricos informáticos, lectores hardware y de CD y DVD, software (aparatos grabados) ordenadores y emisores de señales electrónicas, clase 9.</p> <p>Registro N° 1238037, marca MAGIC, que distingue Detectores, conducciones eléctricas, interruptores, lentes, gafas y lentes de protección y seguridad, cascos y mascarar de protección y seguridad, chalecos reflectantes para la seguridad vial, conos y señaléticas reflectantes para la seguridad vial, calzado para la protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego, lectores y escaners de códigos de barra, baterías de arranque, baterías eléctricas, trajes de buceo, guantes de buceo, mascarar de buceo, aparatos para trasvasar oxígeno, filtros para mascarar respiratorias, mascarar de submarinismo, teléfonos, teléfonos móviles, cargadores de teléfonos, tarjetas y lectores codificados de identificación, linternas de señales, megáfonos, microscopios, pilas eléctricas, cables eléctricos, indicadores de presión, televisores, radios, equipos de música, ropa y trajes de protección contra el fuego, ropa ignífuga, tableros de conexión, taxímetros, transformadores eléctricos, videocámaras, aparatos de radio, maquinas para calcular, extintores, paneles de señalización luminosos o mecánicos, fotocopiadoras, visores fotográficos, bobinas eléctricas, alarmas antirrobo, alarmas sonoras y altavoces, clase 9 (ANtecedente de rechazo anterior Solicitud N° 1495358).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518584	AZ y Compañía , en representación de TVLX Viagens e Turismo S.A.	Mixta	VIAJANET	
1520381	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Innocenti S.A.	Denominativa	Lambretta	Tomando en consideración que la solicitud N°1506907 fundante de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de rechazada y firme, se reconsidera la observación de fondo.
1520569	NICOLAS DEL SOLAR DUARTE, en representación de UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA	Denominativa	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE	Que, tomando en consideración que los signos coinciden en elementos que poseen el carácter de descriptivos para los servicios en conflicto, como son UNIVERSIDAD y TECNOLÓGICA, tomando además en especial consideración que se trata de conjuntos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos que conforman cada signo son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo, de todo lo anterior, se logra concluir que la identidad de cada rótulo está dada por su estructura de conjunto y el efecto que ello produce, apreciación desde la cual, se observa que los signos son gráfica y fonéticamente diferentes, sin que el hecho de compartir dos elementos descriptivos sea un asunto que pueda inducir en confusión en el público consumidor. Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520658	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCION SpA	Denominativa	VAMOS! ESMAX	Que, tomando en consideración la limitación de cobertura y en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor, por lo que se reconsidera la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520793	JORGE LUIS PINO ZÚÑIGA, en representación de Jose Luis Laury gajardo	Mixta	Ikono	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1520857	ANDREA MARTINETTI	Mixta	Bio-Eco	Que, tomando en consideración las alegaciones de la solicitante, en especial al hecho que ya es titular del registro Bio-Eco, con idéntica etiqueta, para distinguir productos de las clases 8 y 21, y que además no se advierte una vinculación directa e inequívoca entre el signo y la cobertura pedida, debiendo efectuarse un construcción intelectual adicional para poder vincular la cobertura con el signo, de lo cual es posible deducir que el signo pretendido resulta ser más bien evocativo o sugestivo, por tanto y según lo señalado se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523197	Rafael Ignacio Roman Pinto, en representación de ROMAN GARAGE SPA	Mixta	ROMAN GARAGE	Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, ya que del análisis realizado se desprende que los servicios en conflicto cuentan con destinatarios distintos, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "garage" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523637	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Agencia Tecnológica Multiverse Limitada	Mixta	MULTIVERSE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532213	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Mixta	amazon ads	Con protección al conjunto y sin protección al término "ads" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532432	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de OXIQUM S.A.	Denominativa	OXIFIL	
1534507	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	TROPIC RIO	
1535355	Jorge Garay Pérez, en representación de YKK CORPORATION	Mixta	YKK Little Parts. Big Difference.	
1536280	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ASESORIA EN INGENIERIA SPA	Denominativa	DANCEKETBALL	
1536697	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRUPO ILUMINA SPA	Mixta	ENERLIFE	
1536775	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Universidad de la Frontera	Denominativa	APTIDA	
1537269	Francisco José Cerda Dubo	Mixta	Don Alfredo	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537435	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD ODONTOLÓGICA TELLO Y CALLPA LIMITADA	Mixta	LOS NOGALES CLÍNICA DENTAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CLINICA DENTAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537474	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Hielito	
1537598	García Parot y Compañía SpA, en representación de SHENZHEN ELEGOO TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	ELEGOO	
1537679	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	AAPOLOGY	Con protección al conjunto y sin protección a la letra "A" denominativa individualmente considerada de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537698	Axel Alejandro Jara Sánchez, en representación de Axel Alejandro Jara Sánchez y Javier Andrés Villar Chandía	Mixta	STIDEAL	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537790	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Mario Hugo	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537957	Vinod Kumar Bhatia	Denominativa	LUWAK	
1537974	José Manuel Urenda Ossa, en representación de HABITAS GROUP LIMITED	Denominativa	Habitas	
1537978	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Asesorías California Surf Project Limitada	Mixta	SURFING COWBOYS CALIFORNIA REPUBLIC	
1537990	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de HAYASUSHI SPA	Denominativa	HAYA SUSHI	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUSHI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538279	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Universidad Bernardo O'Higgins	Mixta	UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS	Con protección al conjunto y sin protección al término "UNIVERSIDAD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539073	Christian Adrián Carreño Arancibia	Multimedia	zin limites ZL	Se corrigió de oficio descripción de la marca atendida la representación multimedia acompañada en el siguiente tenor: Marca multimedia contenida en video de tres segundos de duración en que se aprecia la imagen sin movimiento de una franja que forma un círculo, la cual es dorada arriba y negra abajo con bordes dorados, la expresión "zin limites" en la tonalidad contraria en ambos lados del círculo, ambos escritos de izquierda a derecha; en el centro del círculo las letras ZL entrelazadas en dorado y un círculo mas pequeño conteniendo esas letras. Todo dentro de un cuadrado de fondo negro. En las primeras fracciones de segundo del video hay silencio, a continuación se escucha una voz en off que dice SOMOS SIN LÍMITES, y en las últimas fracciones de segundo hay silencio.
1541267	Felipe Orlando Villablanca Yáñez, en representación de INGENIERÍA VNETWORK SPA	Denominativa	Vshop	
1544677	Daniel Francisco Orellana Orellana, en representación de ciborg spa	Denominativa	ciborg	
1544762	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FELIPE DANIEL CONDEZA MORALES	Mixta	Archive Bo collection	Con protección al conjunto y sin protección al término collection " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544798	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Lolita Canela Spa	Mixta	Lolita Canela	
1545134	Javier Sabido Guerra, en representación de Cristian Andrés Jiménez Scheuch	Mixta	ALGA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545183	Katia Alejandra Siglic Abaroa	Denominativa	mallas chicureo	Con protección al conjunto y sin protección al término "mallas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545192	Martín Eduardo Vidal Urbina	Denominativa	TAX PARTNERS	Con protección al conjunto y sin protección al término "tax" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545196	Antonio Andrés Oliva Moreno	Mixta	FARMACIA TEAYUDOFARMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "farmacia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545219	Pablo Ignacio Corral Fuentealba	Mixta	SNOG	
1545220	SILVA Y CIA., en representación de Starbucks Corporation	Denominativa	GREEN APRON BLEND	Con protección al conjunto y sin protección al término "green y blend" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545242	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Yiwu Rongge Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	HANDAIYAN	
1545318	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Chongqing Shindary Industry & Commerce Co.,Ltd.	Mixta	OSTECH	
1545319	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CASTLE LATAM SAS	Mixta	DENVA	
1545320	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CASTLE LATAM SAS	Mixta	C-PRO	
1545321	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CASTLE LATAM SAS	Mixta	MAXTAPE	Con protección al conjunto y sin protección al término "tape" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545323	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CASTLE LATAM SAS	Mixta	C-TAPE	Con protección al conjunto y sin protección al término "tape" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545324	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CASTLE LATAM SAS	Mixta	TEXUS	
1545325	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CASTLE LATAM SAS	Mixta	E-TAPE PLUS	Con protección al conjunto y sin protección al término "tape" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545335	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Colmena Golden Cross S.A.	Denominativa	COLMENA PLATINUM	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547029	Elias Adolfo Mendoza Ramirez, en representación de Guiza SpA	Mixta	guiza	
1547033	CMMARC SA ., en representación de INVERSIONES PLAZA VIEJA LIMITADA	Mixta	dp_	
1547035	Daniela Natalia Jara Quijada, en representación de CAPACITACIONES CONTA FEM SPA	Denominativa	CONTAFEM	
1547036	Mauricio Javier Castro Rivas	Denominativa	Concepción Cultural	
1547038	CMMARC SA ., en representación de INVERSIONES PLAZA VIEJA LIMITADA	Mixta	dp_	
1547051	Jorge Elias González Carinao	Mixta	Cerveza Sollipulli	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cerveza", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1547121	Elías Miguel López Tapia	Denominativa	CENTRALDRONE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1547167	NEUROPEDIA SPA, en representación de NEUROPEDIA SPA	Mixta	NeuroPedia Centro de terapias y estimulación infantojuvenil	Con protección al conjunto y sin protección a la frase "Centro de terapias y estimulación infantojuvenil", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1547173	Andrés Roberto Escobar Respaldiza, en representación de Electroplanet SPA	Mixta	Construplanet	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547178	Rebecca Rudy Delgado Ordoñez	Denominativa	Don Fogon	
1547248	Jeannina Paola Vidal Vergara	Denominativa	Obenteck	
1547252	María Pía Vergara García, en representación de SP.GROUP SpA	Denominativa	Vive Aysén	
1547278	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de SOCIEDAD LEFKADA SpA	Mixta	LEFKADA	Con protección al conjunto y sin protección al término "café" contenido en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547292	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CAROLINA DE LAS MERCEDES CASTILLO LOMBARDI	Mixta	SANTO SABOR CALIDAD PREMIUM	Con protección al conjunto y sin protección al término "calidad premium" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547293	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de transportes Farbus LTDA	Mixta	FARBUS	Con protección al conjunto y sin protección al término "bus" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547295	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora Dominguez SPA	Mixta	SolarWave	
1547301	Rolando Maximiliano Neira Sotomayor	Denominativa	Mimine	
1547303	Rolando Maximiliano Neira Sotomayor	Mixta	Patrulla Roja	
1547306	Nelson Patricio Muñoz Astudillo	Mixta	Herbolium	
1547466	Patricia Elena Rada Salazar, en representación de OH MY HOME INMOBILIARIA E INVERSIONES SpA	Mixta	Oh My home gestión inmobiliaria integral	Con protección al conjunto y sin protección al término "home" y a los términos "gestión inmobiliaria integral", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1547469	Alexis Nolberto Tello González	Mixta	Tomodachi	
1547479	Pilar Alejandra Díaz Fernández	Denominativa	Leo C.	
1547483	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de DISTRIBUIDORA DEL COMERCIO SPA	Denominativa	KASAN	
1547487	Alexis Nolberto Tello González	Mixta	Tomodachi	
1547508	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de VEMACO SPA	Mixta	REVESMAC	
1547509	Pablo Alonso Villa Rabanales	Denominativa	SocialFarma	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Farma", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1547515	Mauricio Paschold Stetter	Mixta	MP FRANCHISING	Con protección al conjunto y sin protección al término "Franchising", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1547518	Juan Fidel Ernesto Gómez Barrera, en representación de PINNACLE CHILE SPA	Denominativa	XABARIS	
1547522	Luis Aurelio Canales Alarcón	Denominativa	CONSULTORA STUDIUM GENERALE SpA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consultora" y "SpA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1547528	María Carolina Cornejo Cabello	Mixta	HC Hercor Capacitación	Con protección al conjunto y sin protección al término "Capacitación", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1547530	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de CONFECCIONES TOP SpA	Mixta	TOP	
1547531	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de CONFECCIONES TOP SpA	Mixta	TOP	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547534	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de CONFECCIONES TOP SpA	Mixta	TOP	
1547535	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de CONFECCIONES TOP SpA	Figurativa		
1547537	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de CONFECCIONES TOP SpA	Figurativa		
1547539	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de CONFECCIONES TOP SpA	Figurativa		
1547541	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de CONFECCIONES TOP SpA	Figurativa		
1547544	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de CONFECCIONES TOP SpA	Mixta	TOP	
1547708	Iván Alexander Jofré Luna, en representación de María José Morales Guzmán	Mixta	JARDIN FURTIVE	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547730	Marcelo Eduardo Pino Piña	Mixta	La Parrilla de Pino Fuego y Vino	Con protección al conjunto y sin protección al término "Parrilla" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547745	Marco Antonio Burboa Bacho	Mixta	methos	
1547749	Andes IP Abogados Ltda., en representación de TCS GLOBAL BRAND S.A.	Mixta	THE COFFEE STORE TCS SINCE 1998	Con protección al conjunto y sin protección a "THE COFFEE STORE" y "SINCE 1998" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547752	Carlos Sebastián Alvarado Vargas	Denominativa	Alneed	
1547755	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Jocelyn Lizette Palma Ceballos	Mixta	GLOW CARS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CARS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547758	Daniel Andrés Soto González	Mixta	Micanje	
1547792	Joseph David Versailles	Denominativa	Versailles	
1547800	Melissa Ihara Quezada Martínez, en representación de With Love SPA	Mixta	With Love	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547807	SILVA Y CIA., en representación de Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A.	Mixta	AVO1	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547810	Alex Marcelo Goldsmith Espinoza, en representación de MECENAS SpA	Denominativa	REVENIU	
1547812	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de INVERSIONES QUITRALCO S.A.	Mixta	RIÑIHUAZO	
1547818	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de INVERSIONES QUITRALCO S.A.	Mixta	EL RUCO	
1547828	Rebecca Rudy Delgado Ordoñez	Mixta	DB Dermabelle	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547831	Sofía Teresita Daly Domeyko	Mixta	OVELO FOOTWEAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "FOOTWEAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547832	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD ATTO 3	
1547838	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de INVERSIONES QUITRALCO S.A.	Denominativa	VIÑA RIÑIHUE	Con protección al conjunto y sin protección al término "VIÑA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547848	Juan Francisco Aldunce Meyer, en representación de COMERCIALIZADORA HERBAMAR LIMITADA	Mixta	FW SOLUTIONS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOLUTIONS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1343417	AR Consulting SpA, en representación de Alert Plus HP SpA	Denominativa	ACCESS POINT	Número de Registro: 1411516
1345230	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Federico Schol Rubio	Mixta	CAMPOCLARO	Número de Registro: 1411517
1348470	Fanny Astorga Caro, en representación de Sociedad de Alimentos Leefood SpA	Denominativa	XING	Número de Registro: 1411694
1387078	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Chemmer Enterprise Co., Ltd	Mixta	Super Glue Chemmer	Número de Registro: 1411695
1387080	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Chemmer Enterprise Co., Ltd	Mixta	Super Glue Chemmer	Número de Registro: 1411696
1387081	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Chemmer Enterprise Co., Ltd	Mixta	Super Glue Chemmer	Número de Registro: 1411697
1389183	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de LG Corp	Denominativa	LG OLED evo	Número de Registro: 1411815
1395807	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AmazonTechnologies Inc.	Denominativa	LUNA	Número de Registro: 1411698
1467877	Silva Abogados, en representación de Nobell Foods, Inc.	Denominativa	NOBELL	Número de Registro: 1411699
1483630	Jarry IP SpA, en representación de Durlock S.A.	Denominativa	DUIT	Número de Registro: 1411700
1486635	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Marriott Worldwide Corporation	Denominativa	JW MARRIOTT	Número de Registro: 1411518
1494946	Dellafori Abogados SpA., en representación de Pinwine SPA	Mixta	Pinwine	Número de Registro: 1411519
1495770	Simple Marcas SpA, en representación de Humberto Enrique Román Gatica Transfer E.I.R.L	Mixta	Transfer Valdivia	Número de Registro: 1411701
1504551	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Oliver Eduardo Molgas Zepeda	Denominativa	NEXUS MOBILITY	Número de Registro: 1411520
1504553	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Oliver Eduardo Molgas Zepeda	Denominativa	NEXUS TERRANOVA	Número de Registro: 1411521
1507274	Francisco Javier Ferrada Guerra	Mixta	Instituto Six Sigma Chile	Número de Registro: 1411702
1508558	Franco Elías Dellafori Albala, en representación de Radio María APS	Denominativa	RADIO MARIA	Número de Registro: 1411522
1509185	Ángel Cristopher Labra Castillo, en representación de Siron Pharma SpA	Denominativa	SIRON PHARMA	Número de Registro: 1411703
1509186	Ángel Cristopher Labra Castillo, en representación de Siron Pharma SpA	Denominativa	SIRON	Número de Registro: 1411704

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509809	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	SEE WHERE IT TAKES YOU	Número de Registro: 1411523
1510072	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Dimasa S.A.	Mixta	DIMASA + QUE UN PATIO CONSTRUCTOR	Número de Registro: 1411524
1510102	Johansson & Langlois, en representación de Mas Consultores	Mixta	MAS Desempeño	Número de Registro: 1411705
1510623	Guido René Rojas Leal, en representación de CARIBETUR S.A.	Mixta	caribetur	Número de Registro: 1411816
1510632	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	FP HOME	Número de Registro: 1411525
1510636	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	FP HOME	Número de Registro: 1411526
1510879	Simple Marcas SpA, en representación de Ludwig Diether Ewoldt Carrasco	Mixta	SAMYR DORADO JIU JITSU	Número de Registro: 1411527
1510921	Fabián Andrés Beltrán Ayala, en representación de Jiangxi Hinen New Energy Technology Limited	Denominativa	solism	Número de Registro: 1411528
1510981	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Luis Miguel Arenas Cortes	Denominativa	CORPA	Número de Registro: 1411529
1511205	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de Advance Scientific De Colombia Sas	Mixta	ADVANCE SCIENTIFIC GROUP	Número de Registro: 1411706
1511654	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Loads SpA	Mixta	loads	Número de Registro: 1411530
1511870	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes , en representación de Distribuidora Contigo SpA	Mixta	MAYORISTA CONTIGO	Número de Registro: 1411531
1512587	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Jaime Garrido Fredes	Denominativa	DISpSH	Número de Registro: 1411532
1513293	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Laboratorio Maver S.A.	Mixta	LABORATORIOS MAVER	Número de Registro: 1411533
1513295	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Laboratorio Maver S.A.	Mixta	LABORATORIOS MAVER	Número de Registro: 1411534
1513861	Ilop S.A.	Mixta	Lápiz Papel	Número de Registro: 1411535
1515178	Silva y Cia. , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	BUENAS NOCHES A TODOS	Número de Registro: 1411707

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515831	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Félix David Ibarra Gajardo	Mixta	VETA ARQUITECTOS	Número de Registro: 1411536
1516736	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	FSP HOME	Número de Registro: 1411537
1516741	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	FSP HOME	Número de Registro: 1411538
1516742	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	FSP HOME	Número de Registro: 1411539
1519555	Américo Antonio de Monserrat Mondaca Daza, en representación de Comercializadora Bioparkes Limitada	Mixta	KYRA	Número de Registro: 1411540
1521873	Johansson & Langlois, en representación de NIKE Innovate C.V.	Mixta	AIR JORDAN	Número de Registro: 1411708
1522406	Jorge Alejandro Lara Moreno, en representación de Jorge Alejandro Lara Moreno y Randy Javier Moreno Galdriz	Mixta	ARQUI TECH	Número de Registro: 1411709
1525464	Iuris Abogados S.A., en representación de Sociedad Comercial y de Capacitación Escuela Espacial SpA	Mixta	CURIOSITY	Número de Registro: 1411541
1525991	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Trout soul SpA	Mixta	TROUTSOUL	Número de Registro: 1411710
1526532	Silva y Cía. , en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	BUEN FINDE EN TVN	Número de Registro: 1411711
1526963	Denise Mabel Álvarez Díaz, en representación de Vir Abelardo Rivera Palacios y Denise Mabel Álvarez Díaz	Mixta	RIAL	Número de Registro: 1411542
1527360	Estudio Federico Villaseca y Cía. , en representación de Servicios Bnv SpA	Denominativa	SANVEST	Número de Registro: 1411543
1527839	Carolina Beatriz Soto Neira	Mixta	VUELOSANTO	Número de Registro: 1411712
1528416	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Aguilar y Cía. Ltda.	Denominativa	STREET HIIT	Número de Registro: 1411544
1528720	Dellafori Abogados Spa, en representación de Balanzas Hook S.A.	Mixta	HOOK	Número de Registro: 1411545
1528774	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Bionutrients Global, S. de R.L. de C.V.	Mixta	NATUVIT	Número de Registro: 1411713
1529613	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	COSTA KIDS	Número de Registro: 1411546

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529767	Dellaflori Abogados Spa, en representación de Zhejiang Geely Holding Group Co., Ltd.	Mixta	STARRAY	Número de Registro: 1411547
1529768	Dellaflori Abogados Spa, en representación de Zhejiang Geely Holding Group Co., Ltd.	Mixta	GEELY STARRAY	Número de Registro: 1411548
1530158	Simple Marcas SpA, en representación de Global Mad SpA	Denominativa	GLOBAL CAT	Número de Registro: 1411549
1530162	Simple Marcas SpA, en representación de Francisco Javier Esquivel Villanueva	Mixta	Atacama Todo Deporte	Número de Registro: 1411550
1530164	Simple Marcas SpA, en representación de Pedro Juan Correa Díaz	Mixta	Almuelle Algarrobo	Número de Registro: 1411551
1530215	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Conecta 2 SpA	Mixta	MÁS PADEL CLUB	Número de Registro: 1411714
1530326	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Federación Deportiva Nacional de Rugby	Figurativa		Número de Registro: 1411552
1530518	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Rimat Servicios Limitada	Mixta	ENRAIZO	Número de Registro: 1411715
1530616	Simple Marcas SpA, en representación de Oscar Del Tránsito Rojas Aravena	Denominativa	Gas don Oscar	Número de Registro: 1411553
1530619	Simple Marcas SpA, en representación de Sociedad H & M Servicios Limitada	Denominativa	H & M servicios	Número de Registro: 1411554
1530723	Rubén Alejandro Morales Arcaya	Mixta	MI ALWA	Número de Registro: 1411716
1530794	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Meridian International Co., Ltd.	Mixta	KEPR	Número de Registro: 1411717
1530807	Jorge Jesús Zunino Roura	Mixta	Z Zunino & Cía. Legal ABOGADOS	Número de Registro: 1411555
1530832	CMMARC S.A., en representación de José Antonio Díaz Fernández y Compañía	Mixta	MENAJES SAN LUIS	Número de Registro: 1411718
1530871	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Paola Andrea Schachner Litvak	Mixta	TheCandyTower	Número de Registro: 1411556
1530895	Simple Marcas SpA, en representación de Loengris Aroldo Sáez Navarro	Denominativa	GASFITER AROLD O SAEZ	Número de Registro: 1411719
1530926	Alpha Prima SpA, en representación de Andrea María Gacitúa Fuentes Artesanía y Diseños E.I.R.L	Mixta	TALLER ANDREA GACITUA	Número de Registro: 1411720
1531183	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Francisco Javier Rubiño Arriagada	Mixta	Kary	Número de Registro: 1411721

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531338	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	TAPABLOCK!	Número de Registro: 1411557
1531358	Sargent & Krahn, en representación de Provenir Group Holdings, LLC	Denominativa	PROVENIR	Número de Registro: 1411722
1531393	Simple Marcas SpA, en representación de Iris Paulina Peral Álamos y Manuel Antonio Faundes Lobos	Mixta	EL MONOLITO	Número de Registro: 1411723
1531461	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Motor Sport S.A.	Denominativa	KILOMETRO CERO	Número de Registro: 1411558
1531506	Sargent & Krahn, en representación de Mcdonald's International Property Company Limited	Denominativa	MCCRISPY	Número de Registro: 1411724
1531532	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de bioMérieux	Denominativa	BIOMÉRIEUX CASA	Número de Registro: 1411725
1531596	Viviane Louise Zarhi Troy	Denominativa	VIVIANNE Z	Número de Registro: 1411726
1531654	Jorge Andrés Flores Cariqueo	Denominativa	Bluemetec	Número de Registro: 1411559
1531660	Simple Marcas SpA, en representación de Eugenio Elías Muñoz Cabezas	Mixta	Celf	Número de Registro: 1411727
1531666	Simple Marcas SpA, en representación de Diego Marcelo Soto Díaz	Mixta	Libera	Número de Registro: 1411560
1531669	Simple Marcas SpA, en representación de Cristian Andrés Álvarez Vásquez	Mixta	INARA TECNOLOGÍAS	Número de Registro: 1411561
1531840	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Guillermo Matus Evans	Denominativa	MARTIN PECADOR	Número de Registro: 1411562
1531952	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercializadora Los Robles Ltda	Mixta	SIEGEN SPECIALIST	Número de Registro: 1411563
1531953	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercializadora Los Robles Ltda	Mixta	SGN	Número de Registro: 1411564
1531962	Karla Annais Zúñiga Klapp	Denominativa	BOCA MÁGICA	Número de Registro: 1411565
1532425	María José Valdés Viersbach	Mixta	Kutalet	Número de Registro: 1411728
1532514	Luis Rodrigo Cortez Fuentes, en representación de Asset Management & Engineering Services SpA	Mixta	AMES Empowering your assets	Número de Registro: 1411566
1532635	Sociedad de profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Paz Corp S.A.	Mixta	EDIFICIO SAN FRANCISCO 211	Número de Registro: 1411567
1532636	Sociedad de profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía Ltda., en representación de Paz Corp S.A.	Mixta	EDIFICIO SAN FRANCISCO 211	Número de Registro: 1411568

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532815	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Intellirocks Tech. Co., Ltd.	Mixta	Govee	Número de Registro: 1411569
1532858	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	Cloud TA	Número de Registro: 1411570
1532860	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	Cloud LB	Número de Registro: 1411571
1532861	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	Cloud CM	Número de Registro: 1411572
1532862	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	Cloud AL	Número de Registro: 1411573
1533130	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Javier Felipe Moltedo Neuweiler y Noé Abraham Cáceres Pereira	Mixta	HAZZY	Número de Registro: 1411729
1533239	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	HERMAB	Número de Registro: 1411574
1533252	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de Freddy Marcelo Araya Pedrero y Francisco Javier Ossa Busta	Mixta	TEATRO DEL PUENTE	Número de Registro: 1411575
1533785	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en representación de Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	Denominativa	BLACK JACK	Número de Registro: 1411576
1533786	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Laboratorio Maver S.A.	Denominativa	PROBIPLUS BIFOCUS	Número de Registro: 1411577
1533788	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Laboratorio Maver S.A.	Denominativa	PROBIPLUS BIFOCO	Número de Registro: 1411578
1533901	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	VIVO +PROBIÓTICOS	Número de Registro: 1411579
1534421	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	ERCEB	Número de Registro: 1411580
1534461	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	MECANO	Número de Registro: 1411581
1534472	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Amasandería Vanessa Andrea Venegas Díaz E.I.R.L.	Mixta	LA PITUCA	Número de Registro: 1411730
1534553	Daniel Eduardo Carvajal Yáñez, en representación de Daniel Eduardo Carvajal Yáñez y Carlos Hernán Allendes Silvi	Mixta	LOS TREMENDOS RANCHEROS	Número de Registro: 1411814



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534774	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alex Germain Ojeda Vera	Mixta	KALACHE	Número de Registro: 1411582
1534783	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Alonso Recabarren Ortiz	Mixta	REDIMIN	Número de Registro: 1411583
1534790	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	BLENA	Número de Registro: 1411584
1534791	Fidel Ernesto Oliver Peña	Mixta	WoodPro	Número de Registro: 1411585
1534818	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Eduardo Moraga Moroni	Mixta	Present Project	Número de Registro: 1411586
1534905	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	MEGAPEN	Número de Registro: 1411587
1534906	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Caso y Compañía SAC	Mixta	PRO	Número de Registro: 1411588
1534912	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Servicios Integrales de Ingeniería y Publicidad External Chile S.p.A.	Mixta	Q QUIEN LO HACE? WWW.QUIENLOHACE.CL	Número de Registro: 1411589
1534998	Otto Hans Opitz Rettig, en representación de Inversiones San Andrés Ltda.	Denominativa	VIÑEDOS DEL RANCHO	Número de Registro: 1411590
1535027	Jaime Esteban León Klee	Denominativa	PORN STAR	Número de Registro: 1411731
1535059	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Francesc Celma I Giron	Mixta	FOSFENISMO	Número de Registro: 1411732
1535102	José Luis Araya Urrutia, en representación de Juan Enrique Chero Rosales	Mixta	FRUPACK	Número de Registro: 1411591
1535192	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Dacomsa, S.A. de C.V.	Denominativa	CH CERAMIC HYBRID NEW TECH	Número de Registro: 1411592
1535433	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Puente Comercial Andes Pacífico SpA	Mixta	NUTRASOL	Número de Registro: 1411593
1535533	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Nortelab SpA	Mixta	NORTELAB	Número de Registro: 1411733
1535583	Alejandra Andrea Ordóñez Ruiz	Mixta	So Happy Tours	Número de Registro: 1411734
1535688	Estudio Federico Villaseca y Cía.. Limitada, en representación de Cinemark USA, Inc.	Mixta	CINEMARK	Número de Registro: 1411594
1535689	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de Cinemark USA, Inc.	Mixta	C	Número de Registro: 1411595

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535692	Estudio Federico Villaseca y Cía.. Limitada, en representación de Cinemark USA, Inc.	Mixta	C	Número de Registro: 1411596
1535736	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Abinsa SpA	Mixta	Michelsen	Número de Registro: 1411735
1535860	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Ragnar Chile SpA	Mixta	Blockade	Número de Registro: 1411736
1535886	Estudio Federico Villaseca y Cía. Limitada, en representación de Estudio Raíz SpA	Mixta	ER ESTUDIO RAIZ	Número de Registro: 1411597
1535947	Jesús Alejandro Solar Escobar	Mixta	FRATELLOS	Número de Registro: 1411598
1535996	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de American Bioprocess Limitada	Denominativa	ABIOMIX	Número de Registro: 1411737
1536006	Felipe Alejandro Castro Poblete, en representación de Vida Simple SpA	Mixta	VIDA SIMPLE	Número de Registro: 1411599
1536091	Rubén Leonardo Hernández Lobos, en representación de RH Sling SpA	Mixta	RH SLING	Número de Registro: 1411738
1536152	Alejandro Daniel Zúñiga Galleguillos	Denominativa	Runny	Número de Registro: 1411739
1536183	Ignacio Andrés Molina Aravena	Mixta	La combo sabor	Número de Registro: 1411600
1536734	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Gastronómica Aste & Díaz Sociedad de Responsabilidad Limitada	Denominativa	FAT CAT	Número de Registro: 1411601
1536736	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Gastronómica Aste & Díaz Sociedad de Responsabilidad Limitada	Denominativa	FAT CAT	Número de Registro: 1411602
1536783	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Doterra Holdings, Llc	Denominativa	doTERRA Braver	Número de Registro: 1411603
1536799	Bárbara Luisa Hanisch Cerda	Denominativa	10 minutos	Número de Registro: 1411740
1537001	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Puente Comercial Andes Pacífico SpA	Denominativa	MAXISOL	Número de Registro: 1411604
1537004	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Puente Comercial Andes Pacífico SpA	Denominativa	MAXIGIRASOL	Número de Registro: 1411605
1537006	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Puente Comercial Andes Pacífico SpA	Denominativa	NUTRAFRITS	Número de Registro: 1411606
1537365	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Evoplay Development Ltd.	Mixta	PENALTY SHOOT-OUT	Número de Registro: 1411607

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537382	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de Muvter SpA	Mixta	MUVTER	Número de Registro: 1411741
1537392	Daniel Heusser Chalumeau, en representación de Delichoose SpA	Denominativa	DELICHOOSE	Número de Registro: 1411608
1537606	Luis Alejandro Henríquez Astudillo	Denominativa	RENTALOAD	Número de Registro: 1411609
1537675	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Restobar y Entretencción SpA	Mixta	Pixel	Número de Registro: 1411610
1537758	Juan Alejandro Muñoz García	Mixta	LB LIMOBUS	Número de Registro: 1411742
1538043	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Juan Felipe Cabello Mendoza	Mixta	Cabello & Asoc.	Número de Registro: 1411611
1538080	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Larra Moller Inversiones SpA.	Mixta	MOOX	Número de Registro: 1411612
1538539	Cristian Franco Henry De Villeneuve Giovine	Mixta	Wildsens	Número de Registro: 1411743
1538787	Silva y Cía. , en representación de Relier i+D SPA	Denominativa	Relier	Número de Registro: 1411744
1538793	Silva y Cía. , en representación de Relier i+D SpA	Denominativa	Relier	Número de Registro: 1411745
1538867	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Comercial Euro Chilena de Representaciones SpA	Denominativa	ECRKELP	Número de Registro: 1411613
1538873	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Comercial Euro Chilena de Representaciones SpA	Denominativa	EUROCHILENA	Número de Registro: 1411614
1538885	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial y Servicios Cathpro Ltda.	Mixta	CathPro Corrosion Control	Número de Registro: 1411615
1538907	Lilían Verónica Albornoz Pérez, en representación de Ascend Laboratories SpA	Denominativa	IVERSCEND	Número de Registro: 1411616
1539009	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Comercial Euro Chilena de Representaciones SpA	Denominativa	BIOBKELP	Número de Registro: 1411617
1539018	Camila Jesús Maturana Kesten, en representación de Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género Corporación Humanas	Mixta	La ne ta	Número de Registro: 1411746
1539091	Cecilia Karina Contreras Ríos, en representación de Alimertad Limitada	Denominativa	Barramas	Número de Registro: 1411618
1539243	Rodrigo Ugarte Bolumburu	Denominativa	calypso	Número de Registro: 1411747
1539245	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Ignacio Muñoz Toledo	Mixta	Volpe Digital	Número de Registro: 1411619
1539302	Carolina Andrea Ortiz García	Mixta	Papurras	Número de Registro: 1411748

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539453	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Enrique Pasten Orellana	Mixta	Pídenos	Número de Registro: 1411620
1539457	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Citoapp SpA	Mixta	Citoapp	Número de Registro: 1411621
1539471	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Comercial y Turismo S.A	Denominativa	HIPPO PASSPORT	Número de Registro: 1411622
1539474	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Comercial y Turismo S.A	Denominativa	HIPPO PASSPORT	Número de Registro: 1411623
1539476	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Comercial y Turismo S.A	Denominativa	HIPPO PASSPORT	Número de Registro: 1411624
1539481	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de José Ángel Rincón Melean	Denominativa	Mi Vaquita Steak House	Número de Registro: 1411749
1539538	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Imagem SpA	Mixta	HOMETECH	Número de Registro: 1411625
1539578	Atrium S.A. , en representación de Caifei Wu	Mixta	LADINO	Número de Registro: 1411750
1539583	Elgueta y Castro Limitada	Mixta	TANPU	Número de Registro: 1411751
1539600	Johansson & Langlois, en representación de Bodenor Flexcenter S.A.	Denominativa	BODENOR FLEXCENTER, Parques logísticos de clase mundial	Número de Registro: 1411626
1539652	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Andrea Salazar Arrive Centro de Estimulación Infantil E.I.R.L.	Mixta	Amún Estimulación y Desarrollo Infantil	Número de Registro: 1411627
1539703	AR Consulting SpA, en representación de Guangzhou Sesame Blossom Intelligent Technology Co., Ltd	Figurativa		Número de Registro: 1411628
1539807	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Arturo Rodríguez Gaete	Mixta	Nutri Gastro Vet	Número de Registro: 1411752
1539847	Cecilia Karina Contreras Ríos, en representación de Alimertad Limitada	Denominativa	AlfajorMas	Número de Registro: 1411629
1539952	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gina Macarena Anselmi Rios	Mixta	Gina Anselmi	Número de Registro: 1411630
1539995	Silva Abogados, en representación de Administradora Farellones Capital S.A.	Denominativa	FARCAP	Número de Registro: 1411753
1540074	Barbara Mahogany Reyes León, en representación de Data Fácil SpA	Mixta	huella smart	Número de Registro: 1411631
1540093	Yanara Valeria Chávez Berríos	Mixta	LA BATIKOMBI	Número de Registro: 1411632

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540136	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Enrique Medrano Barroeta y Carlos Luis Rivas Camacho	Mixta	RUTA DE INVERSIÓN	Número de Registro: 1411633
1540152	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Pastenes Covarrubias	Mixta	Hackmonkeys	Número de Registro: 1411634
1540164	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Drv SpA	Mixta	NOVYSTOR	Número de Registro: 1411635
1540251	Ignacio Tomás Valdés Urrutia	Denominativa	DARK GARAGE	Número de Registro: 1411636
1540384	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis Yossimar Navarrete Rivas	Mixta	TERRALENGA	Número de Registro: 1411637
1540390	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sylvana Analía Riquelme Soto	Denominativa	Grupo San Francisco Home	Número de Registro: 1411638
1540391	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sylvana Analía Riquelme Soto	Denominativa	Grupo San Francisco House	Número de Registro: 1411639
1540428	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fume Chile SpA	Mixta	Fume Vapes qrjjoy	Número de Registro: 1411640
1540446	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis Yossimar Navarrete Rivas	Mixta	TERRALOMAS	Número de Registro: 1411641
1540565	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ernesto Horacio Villablanca Kostner	Mixta	Dic Sur	Número de Registro: 1411754
1540589	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Javier Hernández Moreno	Mixta	Team Balance	Número de Registro: 1411755
1540620	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Jorge Nazal Musa y Asesorías y Rentas Nataniel Limitada	Mixta	INTIME EXPERTAS EN CALCE	Número de Registro: 1411642
1540781	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Risopatrón Lemaitre	Mixta	carolina risopatrón TU SALUD EN EQUILIBRIO	Número de Registro: 1411756
1540822	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Importadora y Distribuidora Akun International SpA	Mixta	AKUN INTERNATIONAL	Número de Registro: 1411643
1540855	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriel Alejandro Jimenez Rojas	Mixta	CIPS Centro Integral Peso y Salud	Número de Registro: 1411644
1540919	Iuris Abogados S.A , en representación de Tsung-ling Yang	Mixta	OXWEAR	Número de Registro: 1411645
1540920	Iuris Abogados S.A , en representación de Tsung-ling Yang	Mixta	OXWEAR	Número de Registro: 1411646

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541031	Alejandro Esteban Rojas Sandoval, en representación de Magnodigital EIRL	Denominativa	Magnodigital	Número de Registro: 1411757
1541035	Danilo Andrés Bravo Valenzuela	Mixta	Danilo Bravo Tattoo	Número de Registro: 1411647
1541038	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Uber Garcilazo Morales y Carlos Daniel Garcilazo Verástegui	Denominativa	RESTAURANT PERU MILENARIO	Número de Registro: 1411758
1541088	Humberto José Rincón Gil	Mixta	BOULEVARD ZAPALLAR	Número de Registro: 1411759
1541149	Alexander Andrés Ovalle Peñailillo, en representación de Puntozero Suplementos SpA	Mixta	PTZR Puntozero Suplementos	Número de Registro: 1411760
1541179	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial Parkrose S.A.	Mixta	DORMILONES	Número de Registro: 1411648
1541285	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Manuel David Betanzo Sepúlveda	Mixta	MOTORTECH	Número de Registro: 1411649
1541613	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Guillermo Augusto Enrique Silva Lowick-russell	Mixta	OTTO POLLO	Número de Registro: 1411761
1541636	Silva Abogados, en representación de Consultorías Integrales Agrícolas Limitada	Denominativa	ECOFILL	Número de Registro: 1411762
1541642	Silva Abogados, en representación de Consultorías Integrales Agrícolas Limitada	Denominativa	ECOFILL	Número de Registro: 1411763
1541665	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Silvana Isabella Arru Alcoholado	Denominativa	LA MURA Y LA DECO	Número de Registro: 1411764
1541668	Jason Ricardo Silva Fuentes	Denominativa	Start Office	Número de Registro: 1411650
1541719	Andrés Eloy Cermeño Candiales	Mixta	+58 CCS MALTA ARTESANAL	Número de Registro: 1411651
1541913	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Gonzalo Alfredo San Martín Toloza	Denominativa	SISMIK	Número de Registro: 1411652
1541924	Rodrigo Antonio Arévalo Langenbach	Mixta	Chart+	Número de Registro: 1411653
1541973	Andes Ip Abogados Ltda. , en representación de King Maker Marketing, Inc.	Denominativa	WILDHORSE	Número de Registro: 1411654
1541982	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aurelio Martín	Mixta	VIBE STUDIO	Número de Registro: 1411765
1541989	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Andrés Ortiz Garrido	Mixta	Makoto Isekai	Número de Registro: 1411655
1542001	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Comercializadora Máximo Quiroz SpA	Mixta	VIMES	Número de Registro: 1411766

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542156	María José Arancibia Obrador, en representación de Caelum Sostenibilidad SpA	Mixta	CAELUM	Número de Registro: 1411656
1542157	Fernanda Francisca Ponce Pacheco	Denominativa	letrashumantes	Número de Registro: 1411767
1542327	Estudio Carey Ltda. , en representación de The Black & Decker Corporation	Denominativa	FLEXVOLT	Número de Registro: 1411768
1542375	Ignacio Antonio Martínez Moglia	Denominativa	Liberty Burger	Número de Registro: 1411769
1542381	Pedro Antonio Ahumada Soto, en representación de Carlos Eduardo Garcés Reyes	Mixta	A PROTECT	Número de Registro: 1411770
1542516	Daniel José González Fehrmann, en representación de Mario Alejandro Concha Sanhueza	Mixta	Aripool	Número de Registro: 1411657
1542519	Eduardo Muñoz Silva, en representación de Luciano Fernando Quintanilla Vásquez	Mixta	TRUCKCENTER BY HQ GROUP	Número de Registro: 1411658
1542592	Alpha Prima SpA, en representación de María Auxiliadora Arias Petit	Mixta	GRULLA DE PAPEL	Número de Registro: 1411771
1542628	Gabriel José Massuh Isaias, en representación de Empresa Bagno SpA	Denominativa	La Joya Arequipaña	Número de Registro: 1411772
1542629	Gabriel José Massuh Isaias, en representación de Empresa Bagno SpA	Denominativa	Pampa Arequipa	Número de Registro: 1411773
1542733	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Grupo Urrea División Herramientas, S.A. de C.V.	Mixta	LOCK SIEMPRE SEGURO	Número de Registro: 1411774
1542942	Rodolfo Eduardo Vera Medina, en representación de Polo Verde SpA	Denominativa	Softcu+	Número de Registro: 1411659
1542966	Johansson & Langlois, en representación de Grendene S.A.	Mixta	MELISSA	Número de Registro: 1411775
1542972	Estudio Carey Ltda. , en representación de Sambler SpA	Mixta	luga	Número de Registro: 1411776
1543128	Alejandra Javiera Correa González, en representación de Camila Andrea Maldonado Caniulao	Mixta	PECES NATIVOS	Número de Registro: 1411777
1543169	María Alejandra Otárola Ceballos	Mixta	Littlelove	Número de Registro: 1411778
1543270	Montt y Cía. S.A., en representación de Whitestack Chile SpA	Mixta	Whitestack	Número de Registro: 1411660
1543340	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Petco Animal Supplies Stores, Inc.	Denominativa	VITAL CARE CORE	Número de Registro: 1411779
1543476	Mario Rivera Rodríguez, en representación de Genotest SpA	Mixta	Genotest	Número de Registro: 1411661
1543632	Silva y Cía. , en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A.	Denominativa	SABER ES VITAL	Número de Registro: 1411780



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543637	Silva y Cía. , en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A.	Denominativa	SABER ES VITAL	Número de Registro: 1411781
1543640	Silva y Cía. , en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A.	Denominativa	SABER ES VITAL	Número de Registro: 1411782
1543794	Dellafori Abogados Spa, en representación de Alpha Group Co., Ltd.	Mixta	INFINITY NADO	Número de Registro: 1411662
1543825	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Fujian Tanglong Investment Co., Ltd	Denominativa	SAGUARO	Número de Registro: 1411663
1543920	Cooper & Cía. Ltda. , en representación de Licores Mitjans S.A.	Denominativa	MITJANS ANIS DE ORO	Número de Registro: 1411783
1543955	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Fisa S.A	Mixta	CFIAGROTECH	Número de Registro: 1411784
1543957	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Fisa S.A	Mixta	CFIAGROTECH	Número de Registro: 1411785
1543963	Pablo Saenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Fisa S.A	Mixta	CFIAGROTECH	Número de Registro: 1411786
1544066	Carolina Andrea Baeza Hermosilla, en representación de Aguilera y Baeza Artesanía y Diseño SpA	Mixta	El Taller de Las Cabras	Número de Registro: 1411664
1544273	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de María Verónica Altschwager Kreft	Mixta	Verónica Altschwager K. Salud & Reconexión	Número de Registro: 1411787
1544397	Pablo Nicolás Del Campo Parra	Denominativa	Don Corleone	Número de Registro: 1411665
1544443	Evelyn Mónica Tapia García, en representación de Secarstar Limitada	Denominativa	SECARTRACK	Número de Registro: 1411666
1544513	Raúl Ramón Castro Letelier	Mixta	Sabores de Arica	Número de Registro: 1411667
1544542	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	CLOTSAFE	Número de Registro: 1411668
1544551	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	BACTROSAFE	Número de Registro: 1411669
1544555	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	OSIMERTYK	Número de Registro: 1411670
1544557	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	RIBOCLIB	Número de Registro: 1411671
1544558	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	RENANGIO PLUS	Número de Registro: 1411672



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544567	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Fundación Educacional Instituto San Fernando	Mixta	MARISTAS SAN FERNANDO	Número de Registro: 1411673
1544568	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Fundación Para El Desarrollo Frutícola	Mixta	FDF	Número de Registro: 1411674
1544574	Miriam Carolina De La Fuente Marciani	Denominativa	Valiant Traducciones	Número de Registro: 1411788
1544664	Patricio Yerat Vivanco Urrutia, en representación de Comercializadora Kiñe SpA	Mixta	Kiñe natural snack	Número de Registro: 1411675
1544703	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Opko Chile S. A.	Denominativa	FESIMAB	Número de Registro: 1411676
1544704	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Opko Chile S. A.	Denominativa	FEXDAN	Número de Registro: 1411789
1544705	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Opko Chile S. A.	Denominativa	FRINASIN	Número de Registro: 1411790
1544706	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Opko Chile S. A.	Denominativa	FROGEX	Número de Registro: 1411791
1544708	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Opko Chile S. A.	Denominativa	KASTELINE	Número de Registro: 1411792
1544713	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Opko Chile S. A.	Denominativa	KLOTIDREL	Número de Registro: 1411793
1544714	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Opko Chile S. A.	Denominativa	OCELINE	Número de Registro: 1411794
1544720	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Opko Chile S. A.	Denominativa	QUETINAL	Número de Registro: 1411795
1544728	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Opko Chile S. A.	Denominativa	VANCOTAN	Número de Registro: 1411796
1544730	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Opko Chile S. A.	Denominativa	VICTIA	Número de Registro: 1411797
1544736	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Opko Chile S. A.	Denominativa	PRAVANOX	Número de Registro: 1411798
1544743	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de EBT S.A.	Mixta	HOBBY MARKET	Número de Registro: 1411799
1544787	Paz Nicole Barrios Valenzuela, en representación de Viveros Asociados Chile Limitada	Mixta	ANASoft	Número de Registro: 1411677
1544816	David Alonso Córdova Vergara, en representación de Brother and Partner SpA	Mixta	Mafia Brothers	Número de Registro: 1411678

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544911	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Ingeniería y Seguridad Industrial Ks Ltda.	Denominativa	BUNKER	Número de Registro: 1411679
1544939	Estudio Carey Limitada, en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	Suerox, cuando decimos salud es en serio	Número de Registro: 1411680
1544951	Neltis Marilyn Subiabre Villegas	Mixta	Zebra diseño_entrelíneas	Número de Registro: 1411681
1544964	Javiera Isabel Díaz Vargas, en representación de Camila Andrea Rivera Peña	Mixta	Las Recetas de la Cami	Número de Registro: 1411682
1544965	Francisco Javier Hernández Merino	Denominativa	Legal Capital	Número de Registro: 1411800
1544967	Santiago Nicolás Díaz Angeloni	Mixta	ANGELONI ORGANICS	Número de Registro: 1411683
1544978	Juan Undurraga Carey, en representación de Meaters SpA	Mixta	MEATERS	Número de Registro: 1411684
1544979	Héctor Alejandro Galaz Saldaña	Mixta	Totorarte	Número de Registro: 1411801
1545010	Yovanna Lizette Navarro Saenz, en representación de Nobel SpA	Denominativa	NOBEL SPA	Número de Registro: 1411685
1545067	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Hanswer SpA	Mixta	ICIWAI	Número de Registro: 1411802
1545091	María Paula Larenas Stevenson	Mixta	COCINA EN FÁCIL	Número de Registro: 1411803
1545111	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Cross Trade LLC	Mixta	LUIGI	Número de Registro: 1411804
1545136	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Green has Chile SpA	Mixta	TRIDENTE SL	Número de Registro: 1411686
1545137	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Greenhas Chile SpA	Mixta	TRIDENTE SL	Número de Registro: 1411687
1545149	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	Expectum	Número de Registro: 1411688
1545156	Estudio Carey Ltda., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	Gargax	Número de Registro: 1411689
1545206	Jorge Garay Pérez, en representación de La Fortuna S.A.	Denominativa	MISIA ROSARIO	Número de Registro: 1411690
1545309	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Baseus Technology Co., Ltd	Mixta	BASEUS	Número de Registro: 1411691
1545312	León Gabriel Eskenazi Ríos	Mixta	SIR LYON	Número de Registro: 1411805
1545316	Juan José Díaz Bravo	Denominativa	Azuur GRD	Número de Registro: 1411692
1545450	Álvaro José Guzmán Matus	Denominativa	LUA BAI SPA	Número de Registro: 1411693
1545496	Marco Aurelio Cid Toledo, en representación de Geseg Seguridad SpA	Mixta	GESTIÓN Y SEGURIDAD SEKURUS LOS ANGELES	Número de Registro: 1411806

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545504	María Beatriz Pertuset Undurraga	Denominativa	BANI	Número de Registro: 1411807
1545508	Paulo César De La Paz Garnica, en representación de Surplay Entretención SpA	Mixta	SURPLAY	Número de Registro: 1411808
1545512	Milena Bastidas Muñoz	Denominativa	Acurruca	Número de Registro: 1411809
1545522	Jenny Karina Díaz Ariza, en representación de VE Muebles SpA	Mixta	VE MUEBLES	Número de Registro: 1411810
1545536	César Andrés Contreras Guevara, en representación de Bitred Group SpA	Mixta	bitred	Número de Registro: 1411811
1548819	AZ y Compañía , en representación de Canva Pty Ltd	Mixta	CANVA	Número de Registro: 1411812
1548820	AZ y Compañía , en representación de Canva Pty Ltd	Mixta	CANVA	Número de Registro: 1411813
991414928	AZ Y COMPAÑIA, en representación de Olaplex, Inc.	Denominativa	BOND MAINTENANCE	Número de Registro: 1411510
991695509	MÜLLER HOFFMANN & PARTNER PATENTANWÄLTE MBB, en representación de Wacker Neuson Produktion GmbH & Co. KG	Mixta	BATTERYONE	Número de Registro: 1411508
991698255	MKM + PARTNER Martin Krecichwost Dechent Rechtsanwälte PartmbB, en representación de Brand Energy Holdings B.V.	Denominativa	GASS	Número de Registro: 1411509
991698615	BOEHMERT & BOEHMERT ANWALTPARTNERSCHAFT MBB - PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE, en representación de SZ DJI Technology Co., Ltd.	Mixta	dji	Número de Registro: 1411434
991701280	Ángel Pons Ariño, en representación de REDEIA CORPORACIÓN, S.A.	Mixta	elewit	Número de Registro: 1411472
991702632	HERMES INTERNATIONAL, Monsieur Nicolas Martin, en representación de HERMES INTERNATIONAL	Denominativa	ATTELAGE	Número de Registro: 1411511
991703743	STUDIO TORTA S.P.A., en representación de WELCOME TRAVEL GROUP S.P.A.	Mixta	WELCOME to italy	Número de Registro: 1411512
991704655	HOFFMANN EITLE PATENT- UND RECHTSANWÄLTE PARTMBB, en representación de FERTIBERIA, S.A.	Mixta	Fertiberia BIO	Número de Registro: 1411450
991706471	KIM, Ham Kon, en representación de WEBZEN INC.	Denominativa	ToyTopia : Match 3	Número de Registro: 1411451
991708999	Sandersons, en representación de Association For Specialty Coffee	Mixta	WORLD OF COFFEE	Número de Registro: 1411513
991710912	Chofn Intellectual Property, en representación de GUANGDONG BRUNP RECYCLING TECHNOLOGY CO., LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1411514



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991711037	Becker Kurig & Partner Patentanwälte mbB, en representación de Linde GmbH	Denominativa	NITRON	Número de Registro: 1411515
991711431	Chofn Intellectual Property, en representación de GUANGDONG BRUNP RECYCLING TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	BRUNP RECYCLING	Número de Registro: 1411506
991711801	Foshan Hecai Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Guangdong Nuomi Home Intelligent Technology Co., Ltd.	Mixta	NUOMI	Número de Registro: 1411507



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1404141	MARINO PORZIO, en representación de Champagne Bollinger	Mixta	CHAMPAGNE BOLLINGER PN VZ 15	
1518466	JARRY IP SPA, en representación de Comestibles Ricos S.A.	Mixta	Todo Rico BAR B-Q	
1518469	JARRY IP SPA, en representación de Comestibles Ricos S.A.	Mixta	TAJADITAS SUPER RICAS	
1518470	JARRY IP SPA, en representación de Comestibles Ricos S.A.	Mixta	PAPAS FRITAS SUPER RICAS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520034	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS RAPA-NUI LIMITADA	Mixta	MARINOS RAPA-NUI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 15/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039. En efecto, el signo pedido "MARINOS RAPA-NUI" es similar fonéticamente a la denominación del pueblo indígena RAPA-NUI, una etnia polinésica que habita en Isla de Pascua, Chile, al que además adiciona la iconografía de un Moai que son una estatua monolítica humanoide típica de la isla polinésica de Rapa-Nui, siendo una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural.</p> <p>Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que ya es titular del signo en otras clases por lo que en este caso debe ser otorgado.</p> <p>Considerando:</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, la expresión MARINOS RAPA-NUI sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario Rapa-Nui por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5º, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su N°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signo... capaz de distinguir en el mercado productos...”, elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado.</p> <p>Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación.</p> <p>Que, la Ley Indígena N°19253, en sus artículos 8 y 28, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, señala que: “El reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: (f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena.” Adicionalmente, en el artículo 1° reconoce expresamente a los pueblos originarios -dentro de los cuales se encuentra el pueblo originario <b>RAPA-NUI</b>, y su contribución a la formación de la sociedad chilena actual, estableciendo que corresponde al Estado el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la Nación chilena.</p> <p>Que efectuada la revisión para determinar la configuración de las prohibiciones de registro observadas, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; infringiendo al mismo regulación expresa e imperativa relativa a la protección de los pueblos indígenas. En efecto, el pueblo Rapa Nui, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. A todo lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual ha de agregarse que el signo solicitado no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y/o servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos.</p> <p>Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p><u>Que ya es titular del signo en otras clases por lo que en este caso debe ser otorgado.</u></p> <p>Que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades. Que, al ingresar una nueva solicitud de marca y llegado al momento de efectuar el examen de distintividad intrínseca y extrínseca (Capacidad o facultad del signo de poder distinguir los bienes y servicios de una empresa de los de otras) éste se debe realizar bajo los criterios, legalidad, parámetros, información, estándares y presupuestos actuales y existentes al momento de efectuar dicho examen. Y analizado el signo bajo los actuales criterios, normas, parámetros, estándares y presupuestos para los servicios pedidos se ha concluido que el signo solicitado está constituido por el nombre de un Pueblo originario reconocido en el artículo 1 de la Ley 19.253 configurándose las causales de irregistrabilidad antes citadas. Que, en el caso de autos no existe afectación del principio de igualdad ante la ley, puesto que todas las solicitudes de marcas presentadas ante INAPI en el</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>último período de tiempo y que consistan, estén constituidas o incluyan nombres de pueblos originarios han sido observadas y rechazadas por las causales precitadas, a saber marcas como SELKNAM , solicitud N° 1350479, AONIKENK , solicitud N° 1364271, ONABAR solicitud 1377217, PEHUENCHE solicitud 1357849, entre otras.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibición de registro contempladas en el artículo 20, letras E) de la Ley N° 19.039., por lo que no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto no goza de una capacidad distintiva.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520069	Francisco Carey Carvallo, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS ROSARIO S.A.	Mixta	ARMONY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1223097 Marca ARMONY Protege Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Servicios prestados por profesionales en las áreas de administración de empresas y estadísticas. Servicios de contabilidad. Asesorías y auditorías contables, tributarias y laborales. Consultoría de gestión empresarial y desarrollo de procesos para el análisis y la implementación de planes estratégicos y proyectos de gestión. Asesoramiento de empresas en cuestiones de estrategia. Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor. Investigaciones de estrategias de mercadotecnia. Servicios de consultas relativos a estrategias de negocios. Desarrollo y planificación de estrategias y conceptos de mercadotecnia de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, No se presentaron oposiciones.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>No se presentaron oposiciones. La ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos ARMONY / ARMONY, sin que la adición del término no reivindicado y descriptivo <i>sustentable</i> logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520380	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ROMA SYSTEMS, INC.	Denominativa	BONES & BURGERS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1343624 Marca Bones &amp; Jones Protege Restaurant, sandwicheria (restaurant), fuente de soda (restaurant), bar, de la clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando,            Que el titular del registro no dedujo oposición            Que posee registros en diversos países.            Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.            Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.            Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.            Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el titular del registro no dedujo oposición. La ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Que posee registros en diversos países. Que en virtud del principio de territorialidad el titular gozará de protección sólo en aquellos países donde ha obtenido los derechos de propiedad industrial y no en otros.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de ellos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520386	Jose Ignacio Senzacqua Moreno	Denominativa	PIZZA TRA AMICI	<p>Con fecha 11/05/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1178285. ENTRE AMIGOS. Servicio de hotel, motel, restaurantes, bares, pub, y establecimientos encargados de procurar alimentos o bebidas preparadas para el consumo, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520580	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Alberto Gonzalez Gil	Mixta	Faster Pet Shop	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 15/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en FASTER PET SHOP, que traducido del inglés al castellano significa "Tienda mascotas más rápida". Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados tendrán la cualidad de ser más rápidos comparados con los prestados por otros competidores. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, El signo debe ser analizado como conjunto y otorgado según lo dispone el artículo 19 bis C.</p> <p>Signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la expresión FASTER PET SHOP, que traducido del inglés al castellano significa "Tienda mascotas más rápida". Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados tendrán la cualidad de ser más rápidos comparados con los prestados por otros competidores.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>El signo debe ser analizado como conjunto y otorgado según lo dispone el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los productos y servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520616	Simple Marcas SpA. , en representación de Danilo Alejandro Pizarro Flores	Mixta	Onda Radio y TV	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° egistro 907578 Marca HONDA. Protege Telecomunicaciones, servicio de la clase 38. de la clase 38. (Antecedente de rechazo. Solicitud 1374158. ONDA)</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos HONDA / ONDA sin que la adición de los términos descriptivos Radio y TV logren desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520835	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de OCEANUS CHILE SPA	Mixta	A AZUL ENERGIA Y AGUA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°938536, marca AZUL, que distingue preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones no medicinales; productos de perfumes, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos no medicinales, de la clase 3; Registro N°1012219, marca AZUL, que distingue bebidas alcohólicas (excepto cerveza), de la clase 33; Registro N°1012221, marca AZUL, que distingue cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Registro N°931235, marca AZUL AZUL, que distingue Vestidos, calzados, artículos de sombrerería, de la clase 25; Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y de deporte, de la clase 28; Registro N°1166691, marca AZUL AZUL, que distingue software; publicaciones electrónicas descargables; programas de juegos informáticos descargables desde internet, de la clase 9; impresos, publicaciones periódicas y no periódicas; catálogos, folletos, materiales de instrucción y procedimiento; material publicitario; artículos de oficina, de la clase 16; tabaco; artículos para fumadores, cerillas, de la clase 34; Registro N°1155321, marca AZUL AZUL, que distingue servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios; servicios de ayuda en la exportación o dirección de empresas comerciales; organización de eventos y ferias comerciales o de publicidad; servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios; agencia de publicidad. servicio de propaganda o publicidad radiada, televisada; servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios promoción de bienes y servicios a terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la explotación promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>computacionales; servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos, comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide, web y otras redes de bases de datos, servicios de compra y venta al por mayor y/0 al detalle; servicios de programas de fidelización, servicios de fidelización de clientes con fines comerciales, promocionales o publicitarios, servicios relacionados con programas de bonos, incentivos y fidelización de clientes, organización, operación y supervisión de programas de fidelización y de incentivos ; servicios de venta por catálogos; reagrupamiento, por cuenta de terceros de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad; contratación de personal; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 ya sea en forma presencial por catálogo, por teléfono, por correo e internet, de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que ha limitado la cobertura por lo que ahora los signos distinguen coberturas específica y no relacionadas.</p> <p>Ya es titular del registro en otras clases.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Titulares de registros no dedujeron oposición</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que ha limitado la cobertura por lo que ahora los signos distinguen coberturas específicas y no relacionadas. Que, y sin perjuicio de la limitación de cobertura, los servicios que distingue el registro 1155321 incluyen a los servicios que se solicitan, siendo común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Ya es titular del registro en otras clases. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Titulares de registros no dedujeron oposición. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que atendida la limitación de cobertura se reconsidera la observación de fondo fundada en los registros 938536, 1012219, 1012221, 931235 y 1166691.</li> <li>2. Que se ratifica la observación de fondo fundada en el registro 1155321 y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521260	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de PEOPLE IN MIND CONSULTING SERVICES LIMITADA	Denominativa	MOVEAPP	<p>Con fecha 29 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N 1176114 Marca MOVAPP Protege</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Aplicaciones informáticas descargables relacionadas con la búsqueda, financiación y seguros para todo tipo de vehículos; aplicaciones informáticas descargables para cualquier servicio de movilidad; software informático relacionado con la búsqueda, financiación y seguros para todo tipo de vehículos; software informático para cualquier servicio de movilidad. de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521780	FELIPE RAUL HIDALGO RUIZ	Mixta	SM SMART/MOBIL	<p>Con fecha 18 de mayo de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1521770 Marca SM SMARTMOBIL Protege Administración de negocios;Asistencia comercial en gestión de negocios;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9 de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522644	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ZHEJIANG USHAS COSMETICS CO., LTD.	Mixta	SAS	
1522693	José Manuel Urenda Ossa, en representación de KALISTHÉ SPA	Mixta	KALISTHÉ FERMENTED FOR YOUR SKINCARE	
1522769	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de CBF INVERSIONES LIMITADA	Denominativa	WELLSMARTECH	
1522805	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de JOHANA ANDREA BAEZA CONTRERAS	Mixta	C&J CONTRATISTA C&J	
1522998	ALEXIS HERMOGENES ABARZA ABARZA	Mixta	EL PEUCO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523154	Scarlet Olivares Navea, en representación de COMERCIALIZADORA RETRO MENAJE SPA	Mixta	Retro Menaje	<p>Con fecha 29/05/23 fue notificada observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "RETRO MENAJE", definido el primer término por la RAE como "<i>Que está inspirado en modelos de otra época o evoca un tiempo pasado</i>" y por el término "MENAJE" definido como el mismo diccionario como "<i>Conjunto de muebles y accesorios de una casa</i>", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y descriptivo de los productos que pretende distinguir, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstar a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1523194	Mga Abogados Spa, en representación de Roque Andrés Arcos Aravena	Mixta	LA MONA PIZZA ROQUE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523201	CESAR ALEJANDRO TORRES ANCHUNDIA	Denominativa	PURO SNACKS	<p>Con fecha 02/06/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1335108, marca PURI SNACKS, que distingue Barras de cereales; barras de chocolate; barras de helados comestibles; barritas de caramelo; barritas de cereales ricas en proteínas; barritas de regaliz [productos de confitería]; bizcochos; bocadillos y emparedados; cabritas [palomitas de maíz]; canapés [bocadillo]; caramelos; cereales listos para comer; chocolates [confitería]; condimentos; confitería helada; confituras de chocolate; dulces; galletas y galletas saladas; golosinas; helados; hojuelas de cereales secos; palomitas de maíz; palomitas de maíz agrdulces; palomitas de maíz aromatizadas; palomitas de maíz azucaradas; palomitas de maíz cubiertas de caramelo; palomitas de maíz glaseadas; panecillos; panes y bollos; pastelitos dulces y salados [productos de pastelería]; pizzas; postres; preparaciones a base de cereales; productos de confitería; productos de confitería a base de almendras; productos de confitería a base de cacahuete; productos de confitería a base de cacahuetes; productos de confitería a base de frutas; productos de confitería a base de maní; productos de confitería elaborada con azúcar; productos de pastelería; productos de pastelería y repostería; refrigerios a base de cereales; rosetas de maíz; alimentos extruidos hechos en base a arroz, pastas y cereales de la clase 30. Registro N° 1315036, marca PUROCHIPS, que distingue Harina y preparaciones a base de cereales; productos de aperitivos a base de arroz; productos de aperitivos a base de maíz. de la clase 30.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1524140	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos de Chile A.G	Denominativa	PEF Premio Educación Financiera.	
1524141	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos de Chile A.G	Mixta	PEF	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023**

**Sección M9:**

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527286	Sargent & Krahn, en representación de Mitsubishi Jidosha Kogyo Kabushiki Kaisha	Mixta	RALLIART	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0810602	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Glaxo Group Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROTAHALER	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0820890	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Glaxo Group Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WELLBUTRIN SR	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0971534	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en representación de Glaxo Group Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BREXOTIDE	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0991802	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Glaxo Group Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REVINTY	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1020713	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de GLAXO GROUP LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	EUMOVATE	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1037455	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de GLAXO GROUP LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EUMOVATE	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1097988	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de Glaxo Group Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VOLUMATIC	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1201725	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de GLAXO GROUP LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RELENZA	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1213953	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de GLAXO GROUP LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EUMO	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1213969	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de GLAXO GROUP LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REQUIP	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1254586	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GENRYZON	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1254965	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NGENLA	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1261073	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RUXMEOR	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1261076	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RUXIENCE	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1263430	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LORVIQUA	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1271211	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PENBRAYA	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1271212	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FIZOMEB	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1272983	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LORBRENA	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1274780	Sargent & Krahn, en representación de JEMIE B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CANNA	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1275302	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TIGIFY	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1275389	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1281512	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STAQUIS	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1281523	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZYMXURO	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1281524	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XILFYA	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1287554	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DAURISMO	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1287555	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1287559	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1287763	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1292469	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZIRABEV	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1292470	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BEVAFYZE	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1292471	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMSPARITY	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1292948	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DAURIANA	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1303764	Sargent & Krahn, en representación de JEMIE B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CANNABIOGEN	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1307122	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1308653	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DAURISMO	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1309277	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PFIZER INC Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1310026	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ABRILADA	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1314273	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PFIZER INC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RAYLUMIS	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1314274	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PFIZER INC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JOLIBITY	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1326454	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIVINGWITH	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1328359	Sargent & Krahn, en representación de JEMIE B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CANNA AGRI	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1331060	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOMAVERT	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1332004	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOMAVERT	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1338952	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1343337	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VYNDAMAX	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1344244	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VYNDAQEL	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1369111	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1374907	Alessandri y Cia, en representación de PFIZER INC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CIBINQO	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1376420	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JABRYUS	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1376425	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TELEQT	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1377338	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1395073	COOPER SPA, en representación de GENESYS CLOUD SERVICES, INC. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	GENESYS CLOUD	
1433331	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1466854	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1471691	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACROSCIENCE	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1473905	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de Julieta Viviana Contreras Olivares Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Ferretería Puerta Sur	
1479931	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GROASSIST	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1481526	Alessandri & Compañía, en representación de Arena Pharmaceuticals, INC. Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	VELSIPITY	Acompañe poder para representar al solicitante, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1481527	Alessandri & Compañía, en representación de Arena Pharmaceuticals, INC. Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	SIPIVITY	Acompañe poder para representar al solicitante, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1481710	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PAXLOVID	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1485114	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TAGLAYA	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1485760	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELREXFIO	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1485762	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELTIMZIC	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1485763	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZUMRAD	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1486664	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVTRECLIV	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1486665	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TEOVLI	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1489341	Fernando Fernández Tellería, en representación de Ningbo Meshtek Electronics Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MeshTek	Visto y teniendo presente. 1.- Que, con fecha 07 de enero de 2022, NINGBO MESHTEK ELECTRONICS CO., LTD., debidamente representada, solicitó la marca MeshTek, para distinguir productos de clase 9, la cual fue asignada con el número de solicitud 1489341. 2.- Que, la solicitud indicada en el numeral precedente fue sometida a la tramitación establecida en la ley 19.039 y su reglamento. 3.- Que, con fecha 22 de marzo de 2023, fue notificada la resolución de aceptación a registro, fecha desde la cual comenzó a correr el plazo establecido en el artículo 18 bis E de la Ley 19.039. 4.- Que, el 16 de junio de 2023, y no habiéndose acreditado el pago de tasas correspondientes dentro de dicho término legal, éste precluyó. 5.- Que, atendido lo anterior, el 07 de julio de 2023, fue notificada en autos la resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva). 6.- Que, con fecha 24 de julio de 2023, la titular del signo en comento, debidamente representada, presentó en lo principal recurso de reposición. Al respecto, señala lo siguiente: a. Que, con fecha 19 de junio de 2023, según la base de datos de INAPI se incorporó el Escrito de Pago - Pago final de marcas nuevas en el sistema; siendo que el pago fue realizado con fecha 16 de junio de 2023 en la página web de La Tesorería General de la República. b. Que, el pago se realizó dentro de los 60 días correspondientes al plazo de aceptación, según consta de los comprobantes de confirmación emitido la Tesorería General de la República N°06462744-02181779 que acompaña en un otrosí de su escrito.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>c. Que, solicita dejar sin efecto la resolución notificada el 07 de julio de 2023, toda vez que ella está basada en un error cometido por este Instituto, al incorporar con fecha 19 de junio de 2023 el pago final de marca nueva con una fecha posterior a la que se realizó la transacción, a saber, el día 16 de junio de 2023.</p> <p>7.- Que, INAPI ha puesto a disposición de los usuarios un sistema de pago en línea. No siendo INAPI un ente recaudador, el sistema re direcciona la gestión de pago a la Tesorería General de la República, de esta manera el pago se entenderá acreditado cuando la Tesorería General de República comunique a INAPI el hecho del pago. La Tesorería General de la República informa a INAPI del pago efectuado en forma simultánea a su realización, pudiendo en algunos casos existir un desfase entre la realización del pago y la confirmación de la TGR, que por regla general no supera las 24 horas promedio.</p> <p>8.- Que, se verificó y constató por parte del Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de INAPI, recabando para ello, la necesaria información con la Tesorería General de la República, que no se había reportado caída o baja de los sistemas de comunicación entre INAPI y la Tesorería General de la República el día 16/07/2023, y que ese intervalo de suspensión se debía a una actuación habitual del portal de pago de la Tesorería General de la República, ampliamente conocida y difundida a los usuarios, mediante la cual se procesan los pagos realizados el día respectivo.</p> <p>9.- Que, el solicitante de la presente marca contaba con 60 días para realizar el pago de las tasas finales de registro, plazo que se comenzó a computar el 22 de marzo de 2023, una vez que la resolución de aceptación a registro fue notificada.</p> <p>10.- Que, analizado el presente caso, el pago fue realizado en línea a través de la página web de la Tesorería General de la República el 16 de junio de 2023 a las 18:11:56 horas como consta en el formulario N°10, folio 1044057 acompañado en autos.</p> <p>11.- Que resulta de manifiesto que la tardía comunicación entregada por la Tesorería General de la República, tuvo directa relación con que se</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				dejara la presente solicitud en estado de ser abandonada por falta de pago y que, en armonía con lo precisado por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 de 2000 y 75.490, de 2010, de la Contraloría General de la República, un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad. Que, teniendo presente, lo dispuesto en los artículos 18 bis E de la ley 19.039 y demás normas legales, resuelvo: En lo principal: Acójase la reposición deducida y déjese sin efecto resolución de abandono por falta de pago de concesión, notificada el 07 de julio de 2023, y en su lugar, díctese lo que en derecho corresponda; al otrosí: Téngase por acompañados.
1491789	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1491916	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1491943	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1493854	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EDIRAI	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1493855	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1493863	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1496467	Alessandri & Compañía Ltda., en representación de PFIZER INC.	Denominativa	VOAHH	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1496575	Alessandri & Compañía, en representación de Pfizer INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FRENLY	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1497111	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VOAHH	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1497364	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de YUGA LABS, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CRYPTOPUNKS	A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Como se pide. A escrito de fecha 31 de agosto de 2023 C/2023/118023: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Estése a lo resuelto. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1497364	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de YUGA LABS, INC. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CRYPTOPUNKS	
1497837	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZUWIFTI	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1498798	Alessandri & Compañía, en representación de Pfizer INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GH-COACH	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1500106	Fernando Fernández Tellería, en representación de Qingdao Pallyking Tires Technology Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PALLYKING	Visto y teniendo presente. 1.- Que, con fecha 14 de abril de 2022, Qingdao Pallyking Tires Technology Co., Ltd., debidamente representada, solicitó la marca PALLYKING, para distinguir productos de clase 12, la cual fue asignada con el número de solicitud 1500106. 2.- Que, la solicitud indicada en el numeral precedente fue sometida a la tramitación establecida en la ley 19.039 y su reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3.- Que, con fecha 22 de marzo de 2023, fue notificada la resolución de aceptación a registro, fecha desde la cual comenzó a correr el plazo establecido en el artículo 18 bis E de la Ley 19.039.</p> <p>4.- Que, el 16 de junio de 2023, y no habiéndose acreditado el pago de tasas correspondientes dentro de dicho término legal, éste precluyó.</p> <p>5.- Que, atendido lo anterior, el 07 de julio de 2023, fue notificada en autos la resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva).</p> <p>6.- Que, con fecha 25 de julio de 2023, la titular del signo en comento, debidamente representada, presentó en lo principal recurso de reposición. Al respecto, señala lo siguiente:</p> <p>a. Que, con fecha 19 de junio de 2023, según la base de datos de INAPI se incorporó el Escrito de Pago - Pago final de marcas nuevas en el sistema; siendo que el pago fue realizado con fecha 16 de junio de 2023 en la página web de La Tesorería General de la República.</p> <p>b. Que, el pago se realizó dentro de los 60 días correspondientes al plazo de aceptación, según consta de los comprobantes de confirmación emitido la Tesorería General de la República N°51907085 - 31875934 que acompaña en un otrosí de su escrito.</p> <p>c. Que, solicita dejar sin efecto la resolución notificada el 07 de julio de 2023, toda vez que ella está basada en un error cometido por este Instituto, al incorporar con fecha 19 de junio de 2023 el pago final de marca nueva con una fecha posterior a la que se realizó la transacción, a saber, el día 16 de junio de 2023.</p> <p>7.- Que, INAPI ha puesto a disposición de los usuarios un sistema de pago en línea. No siendo INAPI un ente recaudador, el sistema re direcciona la gestión de pago a la Tesorería General de la República, de esta manera el pago se entenderá acreditado cuando la Tesorería General de República comunique a INAPI el hecho del pago. La Tesorería General de la República informa a INAPI del pago efectuado en forma simultánea a su realización, pudiendo en algunos casos existir un desfase entre la realización del pago y la confirmación de la TGR, que por regla general no supera las 24 horas promedio.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>8.- Que, se verificó y constató por parte del Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de INAPI, recabando para ello, la necesaria información con la Tesorería General de la República, que no se había reportado caída o baja de los sistemas de comunicación entre INAPI y la Tesorería General de la República el día 16/07/2023, y que ese intervalo de suspensión se debía a una actuación habitual del portal de pago de la Tesorería General de la República, ampliamente conocida y difundida a los usuarios, mediante la cual se procesan los pagos realizados el día respectivo.</p> <p>9.- Que, el solicitante de la presente marca contaba con 60 días para realizar el pago de las tasas finales de registro, plazo que se comenzó a computar el 22 de marzo de 2023, una vez que la resolución de aceptación a registro fue notificada.</p> <p>10.- Que, analizado el presente caso, el pago fue realizado en línea a través de la página web de la Tesorería General de la República el 16 de junio de 2023 a las 17:54:45 horas como consta en el formulario N°10, folio 1044054 acompañado en autos.</p> <p>11.- Que resulta de manifiesto que la tardía comunicación entregada por la Tesorería General de la República, tuvo directa relación con que se dejara la presente solicitud en estado de ser abandonada por falta de pago y que, en armonía con lo precisado por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 de 2000 y 75.490, de 2010, de la Contraloría General de la República, un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.</p> <p>Que, teniendo presente, lo dispuesto en los artículos 18 bis E de la ley 19.039 y demás normas legales, resuelvo:</p> <p>En lo principal: Acójase la reposición deducida y déjese sin efecto resolución de abandono por falta de pago de concesión, notificada el 07 de julio de 2023, y en su lugar, díctese lo que en derecho corresponda; al otrosí: Téngase por acompañados.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1501831	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	V	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1501833	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	V	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1501834	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	V	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1501835	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	V	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1505773	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RYTISMO	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1505775	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ABRYSVO	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1506345	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1508679	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GH COACH	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1510623	Guido René Rojas Leal, en representación de CARIBETUR S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	caribetur	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: No ha lugar a la solicitud de devolución señalada, por no corresponder a este Instituto dicho trámite. Debiendo el solicitante pedir la devolución precedentemente señalada al Tribunal de Propiedad Industrial.
1518466	JARRY IP SPA, en representación de Comestibles Ricos S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Todo Rico BAR B-Q	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1518468	JARRY IP SPA, en representación de Comestibles Ricos S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TAJAMIEL SUPER RICAS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1518469	JARRY IP SPA, en representación de Comestibles Ricos S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TAJADITAS SUPER RICAS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1518470	JARRY IP SPA, en representación de Comestibles Ricos S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PAPAS FRITAS SUPER RICAS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1519853	CAROL EMILE SAN MARTIN VARGAS, en representación de SOCIEDAD DE IMPORTACIONES, DISTRIBUCION E INSTALACIONES ATLANTICSWIRE SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PROCABLES	
1520034	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS RAPA-NUI LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MARINOS RAPA-NUI	Por contestada la observación de fondo.
1520069	Francisco Carey Carvallo, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS ROSARIO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARMONY	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1520260	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Flavio Dib Maluk Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MALIZIOSO	Que con fecha 12/05/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1347517 Marca LA MALICIOSA Protege Vinos y licores, de la clase 33. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Almacenaje de productos de la clase 33; distribución (reparto) de productos de la clase 33 a domicilio; transporte y reparto (delivery) de productos de la clase 33; transporte de productos de la clase 33; almacenamiento y embalaje a nivel nacional de productos de las clases 33, <u>de la clase 39</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Almacenaje de productos de la clase 33; distribución (reparto) de productos de la clase 33 a domicilio; transporte y reparto (delivery) de productos de la clase 33; transporte de productos de la clase 33; almacenamiento y embalaje a nivel nacional de productos de las clases 33, <u>de la clase 39</u>, y</p> <p>1. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Almacenaje de productos, con exclusión de productos de la clase 33; distribución (reparto) de productos a domicilio, con exclusión de productos de la clase 33, especialmente distribución (reparto) de comidas preparadas a domicilio; transporte de alimentos; transporte y reparto (delivery) de productos, con exclusión de productos de la clase 33; transporte, con exclusión de transporte productos de la clase 33; almacenamiento y embalaje a nivel nacional de productos de las clases 29, 30, 32, <u>de la clase 39</u>.</p>
1520329	Jorge Luis Pino Zuñiga., en representación de José Ignacio Sanhueza Gonzalez	Mixta	KineClinic	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1520380	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ROMA SYSTEMS, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BONES & BURGERS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
1520381	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Innocenti S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Lambretta	Estese a lo que se resolverá.
1520381	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Innocenti S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Lambretta	A lo ppal, téngase presente; Al otrosí, como se pide.
1520419	SILVA ABOGADOS, en representación de Atlassian US, Inc. y Atlassian Pty. Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ATLAS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1520419	SILVA ABOGADOS, en representación de Atlassian US, Inc. y Atlassian Pty. Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ATLAS	Que con fecha 16/05/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1350502 Marca <b>Atlas</b> Protege Investigación tecnológica; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; investigación científica; estudios de proyectos técnicos; consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; programación de ordenadores; diseño de software; actualización de software; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; mantenimiento de software; recuperación de datos informáticos; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; diseño de sistemas informáticos; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; consultoría sobre software; alquiler de servidores web; provisión de motores de búsqueda para Internet; consultoría sobre diseño de sitios web; consultoría sobre tecnologías de la información; almacenamiento electrónico de datos; suministro de información en materia de tecnología informática y programación por sitios web; servicios informáticos en la nube; consultoría sobre tecnología informática; consultoría sobre



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>seguridad informática; desarrollo de software de controladores y sistemas operativos. de la clase 42.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos</p> <p>ii) Identidad o relación de cobertura</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para el seguimiento de tareas y problemas, la comunicación en equipo y la presentación de informes de estado; software como servicio (SaaS) con software para el seguimiento de tareas y problemas, la comunicación en equipo, la presentación de informes de estado y la organización y facilitación de una plataforma para compartir información y debates interactivos con otros usuarios; Facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para facilitar el intercambio de información a través de Internet con herramientas de seguimiento de tareas y objetivos; Facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para compartir información de directorios corporativos y organigramas; Facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para servicios de autoayuda de los empleados; Facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para compartir ideas y conocimientos de los empleados, <u>de la clase 42</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Los signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para el seguimiento de tareas y problemas, la comunicación en equipo y la presentación de informes de estado; software como servicio (SaaS) con software para el seguimiento de tareas y problemas, la comunicación en equipo, la presentación de informes de estado y la organización y facilitación de una plataforma para compartir información y debates interactivos con otros usuarios; Facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para facilitar el intercambio de información a través de Internet con herramientas de seguimiento de tareas y objetivos; Facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para compartir información de directorios corporativos y organigramas; Facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para servicios de autoayuda</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los empleados; Facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para compartir ideas y conocimientos de los empleados, <u>de la clase 42</u>, y</p> <p>En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Programas informáticos descargables para el seguimiento de tareas y problemas, la comunicación en equipo y la presentación de informes de estado; programas informáticos descargables para su uso en ordenadores y en dispositivos móviles para el seguimiento de tareas y problemas, la comunicación en equipo, la presentación de informes de estado y la organización y provisión de una plataforma para compartir información y debates interactivos con otros usuarios; programas informáticos descargables para facilitar el intercambio de información a través de Internet con herramientas de seguimiento de tareas y objetivos; programas informáticos descargables para compartir información de directorios corporativos y organigramas; programas informáticos descargables para servicios de autoayuda para empleados; programas informáticos descargables para compartir ideas y conocimientos de los empleados, <u>de la clase 9</u>.</p>
1520455	<p>Sebastián Prat Panatt, en representación de Silvestre Prat Panatt, Isidora Prat Panatt y Esperanza Prat Panatt</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	Not sarro	<p>Que con fecha 23/05/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la solicitud N° 1356699, marca Not virus, que distingue Servicios de sanitización [aseo]; de la clase 37.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios de limpieza de desagües; Servicios de limpieza de baños, <u>de la clase 37</u>. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos NOT / NOT, sin que la sustitución de los términos descriptivos sarro por virus logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de limpieza de desagües; Servicios de limpieza de baños, de la clase 37, y</li> <li>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: carbón para filtros, de la clase 1; accesorios de seguridad para aparatos y conducciones de agua o gas;</li> </ol>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Aparatos de purificación de agua; aparatos de ionización para el tratamiento del aire o del agua; Aparatos de purificación y filtración de agua; Aparatos e instalaciones para ablandar el agua; aparatos para baños; Aparatos para purificar el agua del grifo; Aparatos para la purificación de agua para uso industrial; Aparatos para filtrar el agua potable; Aparatos para filtrar el agua; aparatos y máquinas para purificar el agua; Filtros de agua; Filtros de agua del grifo de uso doméstico; filtros de membrana de ósmosis inversa para el tratamiento del agua; Filtros para agua potable; filtros para aparatos de filtrar el agua; grifos mezcladores para tuberías de agua; Grifos economizadores de agua; Grifos de agua; Grifos automáticos; Grifos; Inodoros ahorradores de agua, <u>de la clase 11</u>; Fontanería e instalación de gas y agua; instalación y reparación de aparatos eléctricos; Instalación y reparación de sistemas de calefacción; instalación y reparación de dispositivos de riego; limpieza y reparación de calderas; Mantenimiento de tuberías; Mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción; Reparación o mantenimiento de calderas; Reparación o mantenimiento de aparatos purificar para agua; Reparación o mantenimiento de equipos de control de contaminación de aguas; Reparación y mantenimiento de máquinas y aparatos de procesamiento químico; Reparación y mantenimiento de bombas; Reparación y mantenimiento de alimentadores o bombas para aumentar la presión; Servicios de gasfitería (plomaría), <u>de la clase 37</u>.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "sarro" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039</p>
1520455	Sebastián Prat Panatt, en representación de Silvestre Prat Panatt, Isidora Prat Panatt y Esperanza Prat Panatt Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Not sarro	Por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1520455	Sebastián Prat Panatt, en representación de Silvestre Prat Panatt, Isidora Prat Panatt y Esperanza Prat Panatt Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Not sarro	Como se pide.
1520525	Eduardo Escalona Vásquez, en representación de Isibit, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SOS by Plerk	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1166947, marca S.O.S., que distingue Alquiler de cabinas, de máquinas distribuidoras, de ordenadores y de computación, laboratorios de investigación y de ensayo; estaciones climáticas; programación y computación, de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante no contestó observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Alojamiento de sitios web en la Internet; Alquiler de software de aplicaciones; Consultoría en redes computacionales y aplicaciones en la nube; Desarrollo de plataformas informáticas; Diseño de software informático, páginas y sitios web; Diseño y desarrollo de software en el</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ámbito de las aplicaciones para móviles; Diseño y desarrollo de páginas web en la Internet; Servicios de almacenamiento en la nube para datos electrónicos, clase 42, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento SOS es cuasi idéntico al segmento S.O.S de la marca previamente registrada, sin que la adición del segmento "by Plerk" en la marca solicitada permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Alojamiento de sitios web en la Internet; Alquiler de software de aplicaciones; Consultoría en redes computacionales y aplicaciones en la nube; Desarrollo de plataformas informáticas; Diseño de software informático, páginas y sitios web; Diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; Diseño y</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>desarrollo de páginas web en la Internet; Servicios de almacenamiento en la nube para datos electrónicos, clase 42.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Alojamiento de sitios web en la Internet; Alquiler de software de aplicaciones; Consultoría en redes computacionales y aplicaciones en la nube; Desarrollo de plataformas informáticas; Diseño de software informático, páginas y sitios web; Diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; Diseño y desarrollo de páginas web en la Internet; Servicios de almacenamiento en la nube para datos electrónicos, clase 42</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: aplicaciones informáticas descargables; plataformas de software, grabado o descargable; Programas computacionales para uso con internet y world wide web; Programas informáticos para la producción de modelos financieros, clase 9 y Agencias de seguros; Asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros; Servicios de información y consultoría en materia seguros y finanzas; Consultoría e información relativa a los seguros; Estimaciones financieras en materia de seguros; Facilitación de información en materia de seguros; Información en materia de seguros; Suministro de información sobre seguros; Suscripción de seguros, clase 36.</p>
1520569	NICOLAS DEL SOLAR DUARTE, en representación de UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE CHILE	No habiéndose solicitado la solicitud divisional según lo establecido en el artículo 21 de la 19.039, es decir, a través del formulario correspondiente y el respectivo pagode tasas, se resuelve, no ha lugar.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1520569	NICOLAS DEL SOLAR DUARTE, en representación de UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE CHILE	Por contestada la observación de fondo.
1520580	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Alberto Gonzalez Gil Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Faster Pet Shop	Por contestada la observación de fondo.
1520612	Simple Marcas SpA. , en representación de Solar Ingenieros Calculistas Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sincal	Por contestada la observación de fondo.
1520612	Simple Marcas SpA. , en representación de Solar Ingenieros Calculistas Ltda Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Sincal	<p>Que con fecha 16/05/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1234140. SICAL. Servicios de control de calidad de toda clase de productos; servicios de ingeniería y asistencia técnica para desarrollo de bienes y servicios de sistemas de calidad en empresas y certificación de productos, <u>clase 42</u>.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos analizados como conjunto presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: ingeniería; Servicios de ingeniería; Comprobación o investigación sobre ingeniería civil, <u>de la clase 42</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos analizados como conjunto presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. En efecto este Instituto considera que los signos analizados son similarmente confundibles, dado que desde el punto de vista fonético al ser pronunciados generan un impacto sonoro similar, en razón a la disposición de los fonemas utilizados. Igualmente se puede apreciar que en el aspecto ortográfico presentan claras semejanzas, como puede apreciarse en la sucesión de sílabas, la extensión de los signos y las coincidencias en las raíces y terminaciones, las cuales son prácticamente las mismas y solo se diferencian por una consonante, Sincal/ Sical. Así, esta pequeña diferencia no tiene mayor fuerza y al pronunciar el signo se generará en el consumidor una idea de similitud entre las marcas.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: ingeniería; Servicios de ingeniería; Comprobación o investigación sobre ingeniería civil, <u>de la clase 42</u>, y</li> <li>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Construcción de carreteras; Supervisión (dirección) de obras de construcción; Asesoramiento en construcción, <u>de la clase 37</u>; Servicios de arquitectura, <u>de la clase 42</u>.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1520616	Simple Marcas SpA. , en representación de Danilo Alejandro Pizarro Flores Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Onda Radio y TV	Por contestada la observación de fondo.
1520658	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCION SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VAMOS! ESMAX	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente.
1520719	Johanna Sofía Araya Sánchez, en representación de Servicios Profesionales InnovaPIE Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Innova PIE	Por contestada la observación de fondo.
1520719	Johanna Sofía Araya Sánchez, en representación de Servicios Profesionales InnovaPIE Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Innova PIE	<p>Que con fecha 05/06/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1256097, marca INNOVA MEDICAL, que distingue Servicios de centros de salud; servicios de laboratorios médicos para el diagnóstico de pacientes; servicios médicos de primeros auxilios y servicios médicos dentales de la clase 44.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; servicios de centros de salud; servicios de detección del TDA; servicios de detección de discapacidades de aprendizaje; Servicios de diagnóstico psicológico; servicios de evaluación de la salud, <u>de la clase 44</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos INNOVA / INNOVA, sin que la sustitución recíproca de los términos descriptivos pie por medical logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; servicios de</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>centros de salud; servicios de detección del TDA; servicios de detección de discapacidades de aprendizaje; Servicios de diagnóstico psicológico; servicios de evaluación de la salud, <u>de la clase 44</u>, y</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Actualización y diseño de software informático; Creación y mantenimiento de software de blogs para terceros; Desarrollo de software informático; Diseño de software informático para terceros; Diseño, actualización y alquiler de software informático; Diseño, desarrollo y aplicación de software informático; Programación de computadoras y diseño de software, <u>de la clase 42</u>.</p>
1520743	<p>Clarke, Modet &amp; C° Chile SpA, en representación de Universidad de la Frontera</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	TRAMPOLIN LAB	<p>Que con fecha 18/05/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1349212. TRAMPOLIN. Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing, clase 35..</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Asesoramiento de negocios e información comercial; Asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; Asistencia en gestión y planificación de negocios; Asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios; Consultoría en gestión de negocios; Servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; Servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios; Servicios de desarrollo de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>estrategias para negocios; Servicios de desarrollo de negocios, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos TRAMPOLIN / TRAMPOLÍN, sin que la adición del término descriptivo LAB logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios de <i>asesoramiento de negocios e información comercial; Asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; Asistencia en gestión y planificación de negocios; Asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios; Consultoría en gestión de negocios; Servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; Servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios; Servicios de desarrollo de estrategias para negocios; Servicios de desarrollo de negocios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar</i></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de igual forma los servicios de <b>Administración de negocios</b> que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos, complementarios o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Asesoramiento de negocios e información comercial; Asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; Asistencia en gestión y planificación de negocios; Asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios; Consultoría en gestión de negocios; Servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; Servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios; Servicios de desarrollo de estrategias para negocios; Servicios de desarrollo de negocios, <u>de la clase 35</u>, y</li> <li>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: consultoría tecnológica; investigación científica y tecnológica relacionada con el mapeo de patentes; Servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico, <u>de la clase 42</u>.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Con protección al conjunto y sin protección al término "Lab" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1520743	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Universidad de la Frontera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRAMPOLIN LAB	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
1520764	JORGE LUIS PINO ZÚÑIGA, en representación de JULIO ARTURO SILVA SZELAGOWSKI Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	KIDDORECYCLE	PREVIO PROVEER, especifique cuales servicios de la clase 35 serán objeto de limitación de cobertura dentro del plazo de 10 días bajo el apercibimiento de no tener presente la limitación de cobertura.
1520793	JORGE LUIS PINO ZÚÑIGA, en representación de Jose Luis Laury gajardo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	lkono	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1520835	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de OCEANUS CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	A AZUL ENERGIA Y AGUA	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente.
1520857	ANDREA MARTINETTI Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bio-Eco	Por contestada la observación de fondo.
1521047	RENE GUILLERMO LUCERO MULLER Resolución de desistimiento	Mixta	SOLINET ELECTRICIDAD SOLAR	Resolviendo escrito de fecha 23/08/2023 Téngase por desistida la solicitud de registro marcario.
1521293	ADOLFO ALEJANDRO SEPULVEDA DESCOUVIERES Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Pehuen Patagonia	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1097328. PEHUEN. Importación de toda clase de productos. Clase 35. Que, el solicitante no contestó observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Agencias de importación-exportación de productos, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento PEHUEN es idéntico al segmento PEHUEN de la marca previamente registrada, sin que la adición del segmento "PATAGONIA" en la marca solicitada permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Agencias de importación-exportación de productos, clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Agencias de importación-exportación de productos, clase 35</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: aplicaciones informáticas descargables; artículos de porcelana; Bombillas (popotes para beber), clase 21, Abrigo de mezclilla; Abrigos para hombres y mujeres; artículos de sombrerería; boinas; botas de esquí; Botas de fútbol; Calcetines para hombres; Calcetines y medias; Calzado; Camisas; Camisetas de manga corta o larga, clase 25; Administración de negocios de deportistas; Alquiler de vallas publicitarias; Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing, clase 35.</p>
1521492	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de JAIME FRANCISCO FLORES NUNEZ Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CONSINERGIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurrió en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1180907, marca SINERGIA, que</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distingue Aislamiento (servicios de -) [construcción]; asesoramiento en construcción; asesoramiento en materia de edificación (construcción); construcción (alquiler de máquinas de -); construcción (información sobre -); construcción (supervisión [dirección] de obras de -); construcción; construcción de edificios, represas y puentes; construcción, reparación y mantenimiento de edificios; inspección de edificios durante la construcción; renovación de edificios; renovación y construcción de viviendas para familias de bajos ingresos [servicios de beneficencia]; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de construcción, así como suministro de información al respecto; servicios de asesoramiento en materia de construcción de edificios y otras obras; servicios de asesoramiento en materia de construcción, reparación, restauración, mantenimiento e instalación; servicios de asesoramiento en materia de instalación, mantenimiento, reparación y renovación de edificios y otras obras; servicios de consultoría e información en materia de construcción; servicios de mantenimiento y reparación de edificios; servicios de supervisión de obras de construcción de edificios para proyectos inmobiliarios; supervisión [dirección] de obras de construcción; supervisión de obras de construcción de proyectos inmobiliarios, de clase 37</p> <p>Que, con fecha 25 de julio de 2023 el solicitante contestó observación de fondo señalando entre otros antecedentes que entre las marcas fonéticamente hablando, presentan una clara distinción, ya que las raíces fonéticas y sus terminaciones no son idénticas ni similares, la fonética en las terminaciones de la palabra CONSINERGIA con SINERGIA, son totalmente diferentes, existe por ende, un grafema diferente en cada comparativa y que pueden coexistir de manera pacífica en el mercado.</p> <p>A su vez, alega que la marca solicitada cuenta con una representación gráfica que contiene diferentes colores, diseños, símbolos, tamaños de letras, tipografías, entre otras diferencias que ayudan a su diferenciación. Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes:</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Sentencia de la causa Rol TDPI N° 1040-2016, sobre el signo GEEK SMARTER SHOPPING, N° de solicitud 1146298. • Sentencia ROL N° 282-2019, de fecha 15-03-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo CC COOL &amp; COLORS. • Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo SINERGIAIS. • Sentencias dictadas por el Tribunal de Propiedad Intelectual sobre marcas AQUA NEAT (N° de Solicitud:1345627) y DISLAC LÁCTEOS SAN PEDRO (N° de Solicitud: 1347563), ambas con fallos de fecha 16-11-2020.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.            Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.            Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Construcción; Construcción de edificios; Construcción de establecimientos médicos; Consultoría en supervisión de obras de construcción; Consultoría sobre construcción; Demolición de construcciones; Servicios de construcción de edificios; Construcción y reparación de edificios; Fontanería e instalación de gas y agua; Instalación de aparatos de iluminación; Instalación de puertas y ventanas; Instalación de servicios públicos en obras de construcción; Instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; Instalación y reparación de aparatos eléctricos; Servicios de reacondicionamiento de edificios; Reparación o mantenimiento de hogares (chimeneas) para uso industrial; Servicios de aislamiento (construcción); Servicios de reparación para</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>generadores eléctricos y turbinas de viento; Mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción; Servicios de electricistas; Obras de dragado; Servicios de asesoramiento en materia de demolición de edificios; Servicios de asesoramiento relacionados con el mantenimiento de edificios; Asesoramiento en construcción, clase 37, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento SINERGIA es idéntico al segmento SINERGIA de la marca previamente registrada, sin que la adición del segmento inicial "CON" en la marca solicitada permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Construcción; Construcción de edificios; Construcción de establecimientos médicos; Consultoría en supervisión de obras de construcción; Consultoría sobre construcción; Demolición de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>construcciones; Servicios de construcción de edificios; Construcción y reparación de edificios; Fontanería e instalación de gas y agua; Instalación de aparatos de iluminación; Instalación de puertas y ventanas; Instalación de servicios públicos en obras de construcción; Instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; Instalación y reparación de aparatos eléctricos; Servicios de reacondicionamiento de edificios; Reparación o mantenimiento de hogares (chimeneas) para uso industrial; Servicios de aislamiento (construcción); Servicios de reparación para generadores eléctricos y turbinas de viento; Mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción; Servicios de electricistas; Obras de dragado; Servicios de asesoramiento en materia de demolición de edificios; Servicios de asesoramiento relacionados con el mantenimiento de edificios; Asesoramiento en construcción, clase 37.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Construcción; Construcción de edificios; Construcción de establecimientos médicos; Consultoría en supervisión de obras de construcción; Consultoría sobre construcción; Demolición de construcciones; Servicios de construcción de edificios; Construcción y reparación de edificios; Fontanería e instalación de gas y agua; Instalación de aparatos de iluminación; Instalación de puertas y ventanas; Instalación de servicios públicos en obras de construcción; Instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; Instalación y reparación de aparatos eléctricos; Servicios de reacondicionamiento de edificios; Reparación o mantenimiento de hogares (chimeneas) para uso industrial; Servicios de aislamiento (construcción); Servicios de reparación para generadores eléctricos y</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>turbinas de viento; Mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción; Servicios de electricistas; Obras de dragado; Servicios de asesoramiento en materia de demolición de edificios; Servicios de asesoramiento relacionados con el mantenimiento de edificios; Asesoramiento en construcción, classe 37.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Asesoramiento de eficiencia empresarial; Servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial; Gestión empresarial de tiendas; Asistencia en gestión y planificación de negocios; Gestión comercial; Gestión de Negocios; Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet; Servicios prestados por un franquiciador, a saber, asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales; Asesoría en la administración de establecimientos de franquicias; Servicios de Marketing; Servicios de Telemarketing; Administración de negocios; Organización de competiciones de negocios; Elaboración de declaraciones tributarias; Preparación de declaraciones tributarias; Servicios de presentación de declaraciones tributarias, clase 35.</p>
1521492	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de JAIME FRANCISCO FLORES NUNEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONSINERGIA	<p>Resolviendo escrito de fecha 25/07/2023 A lo Principal: Téngase por contestada observación de fondo dentro de plazo legal. Al Otrosí: Téngase por acompañados documentos individualizados.</p>
1521492	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de JAIME FRANCISCO FLORES NUNEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONSINERGIA	<p>Resolviendo escrito de fecha 25/07/2023 A lo Principal: Vistos y teniendo presente que el día 24 de julio de 2023 entre las 23 y 24 pm se produjeron problemas de intermitencia en el servicio de acuerdo a lo informado por la Subdirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, se resuelve: Ha lugar al entroprecimiento alegado. Al Otrosí: Téngase por acompañado.</p>
1521800	José Miguel Zapata Fuentes	Denominativa	HomBox	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 118 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1023653 Marca HOMEBOX Protege construcción viviendas modulares transportables de la clase 37.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.            Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.            Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en construcción, clase 41.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento AVIVA de ella coincide idénticamente con el elemento A VIVA de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "VOZ" por "INVESTORS" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en construcción, clase 37.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: construcción, de la clase 37.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: aglomerados de bagazo (materiales de construcción), clase 19.</p>
1521923	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de AS Beauty Group LLC	Denominativa	COVER FX	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de julio de 2023 una resolución de

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1212553 Marca FX Protege Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. de la clase 3.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.            Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.            Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en Cosméticos; maquillaje; preparaciones y tratamientos para el cuidado de la piel; preparaciones y tratamientos para el cuidado del cabello; preparaciones y tratamientos para el cuidado de las uñas; esmalte de uñas; kits de maquillaje; productos para el cuidado del sol; fragancias y perfumes; pestañas postizas y adhesivo para la colocación de pestañas postizas; utensilios de limpieza, neceseres para cosméticos, maquillaje, productos de cuidado personal, preparaciones y tratamientos para el cuidado de la piel, preparaciones y tratamientos para el cuidado del cabello,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>preparaciones y tratamientos para el cuidado de las uñas, clase 3, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se encuentra íntegramente contenido en la marca previa, sin que la adición de la palabra "COVER" en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro ni eviten el riesgo de confusión.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en Cosméticos; maquillaje; preparaciones y tratamientos para el cuidado de la piel; preparaciones y tratamientos para el cuidado del cabello; preparaciones y tratamientos para el cuidado de las uñas; esmalte de uñas; kits de maquillaje; productos para el cuidado del sol; fragancias y perfumes; pestañas postizas y adhesivo para la colocación de pestañas postizas; utensilios de limpieza, neceseres para cosméticos, maquillaje, productos de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cuidado personal, preparaciones y tratamientos para el cuidado de la piel, preparaciones y tratamientos para el cuidado del cabello, preparaciones y tratamientos para el cuidado de las uñas, clase 3. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Cosméticos; maquillaje; preparaciones y tratamientos para el cuidado de la piel; preparaciones y tratamientos para el cuidado del cabello; preparaciones y tratamientos para el cuidado de las uñas; esmalte de uñas; kits de maquillaje; productos para el cuidado del sol; fragancias y perfumes; pestañas postizas y adhesivo para la colocación de pestañas postizas; utensilios de limpieza, neceseres para cosméticos, maquillaje, productos de cuidado personal, preparaciones y tratamientos para el cuidado de la piel, preparaciones y tratamientos para el cuidado del cabello, preparaciones y tratamientos para el cuidado de las uñas, clase 3.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Brochas de maquillaje, kits de brochas de maquillaje, brochas para cosméticos, kits de brochas para cosméticos, esponjas exfoliantes, clase 21.</p>
1522123	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EMBLAVEO	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1522444	SILVA ABOGADOS, en representación de CORPORACION PRIMAX S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LISTO!	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1522444	SILVA ABOGADOS, en representación de CORPORACION PRIMAX S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LISTO!	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1522444	SILVA ABOGADOS, en representación de CORPORACION PRIMAX S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LISTO!	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio. Téngase presente el poder.
1522445	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ORCERITY	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1522557	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de CAROLINA ALEJANDRA LAZO DELLA ROSA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CASA RAYUN	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados el documento; Al tercer otrosí: Téngase presente.
1522557	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de CAROLINA ALEJANDRA LAZO DELLA ROSA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CASA RAYUN	
1522644	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ZHEJIANG USHAS COSMETICS CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAS	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder; Al cuarto otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1522693	José Manuel Urenda Ossa, en representación de KALISTHÉ SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KALISTHÉ FERMENTED FOR YOUR SKINCARE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1522769	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de CBF INVERSIONES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WELLSMARTECH	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1522805	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de JOHANA ANDREA BAEZA CONTRERAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	C&J CONTRATISTA C&J	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, excepto el identificado como "Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo CJIS" el que al no coincidir con el documento que obra materialmente en autos se tiene por no acompañado.
1522805	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de JOHANA ANDREA BAEZA CONTRERAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	C&J CONTRATISTA C&J	Estese al mérito de autos.
1522805	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de JOHANA ANDREA BAEZA CONTRERAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	C&J CONTRATISTA C&J	Estese al mérito de autos.
1522805	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de JOHANA ANDREA BAEZA CONTRERAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	C&J CONTRATISTA C&J	Estese al mérito de autos.
1522805	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de JOHANA ANDREA BAEZA CONTRERAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	C&J CONTRATISTA C&J	Estese al mérito de autos.
1522805	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de JOHANA ANDREA BAEZA CONTRERAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	C&J CONTRATISTA C&J	Estese al mérito de autos.
1522843	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Compressed air Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAC GROUP	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1522998	ALEXIS HERMOGENES ABARZA ABARZA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL PEUCO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1523194	Mga Abogados Spa, en representación de Roque Andrés Arcos Aravena Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA MONA PIZZA ROQUE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1523204	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de A. MUSIC LTDA. Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	ROYAL TURF	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Antes de proveer, acompañese efectivamente los documentos ofrecidos, dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tenerlos por no acompañados; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1523441	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FRUTAS DE EXPORTACION S.p.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	FRUTANDES	
1523702	JHANS MARLON ESCOBAR MELCHOR Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cusco	Téngase por contestada la observación de fondo.
1523841	Ana Beatriz Bergues Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ANNETE Pâtisserie	Estese al mérito de autos.
1524140	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos de Chile A.G Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PEF Premio Educación Financiera.	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.
1524141	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos de Chile A.G Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PEF	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1524822	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BEQVEZ	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1524826	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DURVEQTIX	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1527480	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVTEMDRIA	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1527483	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AZVIAMP	A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1530840	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1530933	Cui Liang, en representación de Cui Liang Resolución de abandono	Mixta	ZiAi	
1531004	Lisette Andrea Alejandra Benitez Pinto, en representación de Lisette Andrea Alejandra Benitez Pinto y Marcia Yasmin Lobos Tolosa Resolución de abandono	Denominativa	Compañero del Alma	
1533184	Gabriela Carolina González Perez y Macarena Francisca Rotman Saffie Resolución de abandono	Mixta	AlignerClick	
1533927	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1534921	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de PFIZER INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 29/09/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1536697	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRUPO ILUMINA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENERLIFE	Estese a lo resuelto
1537990	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de HAYASUSHI SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HAYA SUSHI	Estese a lo resuelto.
1539068	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Nicole Ellena Hurtado Resolución de desistimiento	Mixta	Flora & Espora	Resolviendo escrito de fecha 06/10/2023 A lo Principal: Téngase por desistida solicitud de registro marcario. Al Otrosí: Téngase presente.
1539070	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Nicole Ellena Hurtado	Mixta	Flora & Espora	Resolviendo escrito de fecha 06/10/2023 Téngase por desistida solicitud de registro marcario.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de desistimiento			
1539909	Patricio Alfonso Ortiz Catalán, en representación de Jonathan Bryan González González, Patricio Alfonso Ortiz Catalán y Camila Bernardita Rojas Tapia	Denominativa	Fundacion Niños a Proa NAP	
	Resolución de abandono			
1540086	Johanna Valeska Solange Pedrero Cantillana, en representación de PRODUCCIONES TRESCIENTOS SETENTA LIMITADA	Mixta	KEEP NEUTRAL MEDIR, MITIGAR, COMPENSAR.	
	Resolución de abandono			
1540281	Biasly Stephanie Venegas Bustos, en representación de Espacio Crecer Spa	Mixta	Espacio crecer centro integral	
	Resolución de abandono			
1542006	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de EBT S.A.	Mixta	HOBBY MARKET	Resolviendo escrito de fecha 04/10/2023 Téngase por desistida solicitud de registro marcario.
	Resolución de desistimiento			
1542923	Harry Andrés Ortúzar Flores, en representación de Metalogica Asesorías e Inversiones SpA	Denominativa	MVLX	
	Resolución de tener por no presentada			
1543398	José Nelson Catalán Mansilla, en representación de Comercializadora Aqua Austral Limitada	Denominativa	Aqua Austral	
	Resolución de tener por no presentada			
1544052	Víctor Jonathan Soto Castillo, en representación de kinesiología vs	Mixta	kinesiología vs Spa	
	Resolución de tener por no presentada			
1546475	Felipe Esteban Acevedo Fuentes, en representación de Cafetería Lectura Limitada	Denominativa	Café Lectura	
	Resolución de tener por no presentada			
1546536	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercial Decowood Limitada	Mixta	DW DECOWOOD	
	Resolución de abandono			
1546570	Miguel Angel Sebastián Pinto Reyes	Mixta	MDAUTOS	
	Resolución de abandono			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1546586	Joaquín Andrés Alfredo Parraguez Sepúlveda, en representación de Mario Alexander Parraguez Sepúlveda y Joaquín Andrés Alfredo Parraguez Sepúlveda Resolución de abandono	Mixta	Polysteichon	
1546774	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Grupo Custodia SpA Resolución de abandono	Mixta	GRUPO CUSTODIA	
1546966	Francisco Eduardo Nahuelanca Ulloa, en representación de Sociedad Gastronómica Nahuelanca Ulloa Ltda Resolución de abandono	Denominativa	Wampus	
1547247	Claudio Antonio Acosta Smith, en representación de grupo acosta eventos limitada Resolución de abandono	Denominativa	Ranchodromo	
1547254	Boris Mauricio Cid Vásquez Resolución de abandono	Denominativa	RALLY KART	
1547285	Luis Eduardo Vilches Novoa, en representación de Luis Eduardo Vilches Novoa E I R L Resolución de abandono	Mixta	MiningFlex	
1547296	Cristian Eduardo Param Giadach, en representación de Comercial e Importaciones CPG SPA Resolución de abandono	Denominativa	KidZone	
1547428	Juan Bautista Zevallos Gómez Resolución de abandono	Denominativa	EL SEÑOR DE LOS MILAGROS	
1550632	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	PRONTO EXPRESS COPEC	
1553164	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLAUDIO ANDRÉS HERNÁNDEZ PRIETO Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	DRUHPAS Calidad y Transparencia	
1553298	SILVA ABOGADOS, en representación de Agrícola Olivia del Huique S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	REDY	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1553305	SILVA ABOGADOS, en representación de Agrícola Olivia del Huique S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	JT	
1554044	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Iveric Bio, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IQUVAY	A escrito de fecha 21-09-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 232.983. Al otrosí: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1554117	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EL CORTE INGLES, S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	EL CORTE INGLES	
1554301	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CACHAY S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	FRUTTY BY CACHAMAI	
1554308	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CACHAY S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	FRUTTY BY CACHAMAI	
1554313	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CACHAY S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	FRUTTY BY CACHAMAI	
1554318	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CACHAY S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	FRUTTY BY CACHAMAI	
1554939	SILVA Y CIA., en representación de Gestión de Exportaciones Frutícolas S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	GESEX	
1554940	SILVA Y CIA., en representación de Gestión de Exportaciones Frutícolas S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	G GESEX SMART FRUIT FOR GOOD	
1559114	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de FEDERICO LAURIA	Mixta	DLIVE	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2023 Téngase por desistida solicitud de registro marcario.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de desistimiento			
1560092	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGRÍCOLA TOROBAYO SPA	Mixta	CEREZAS TOROBAYO	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1560300	COOL DOG SPA, en representación de COOL DOG SPA	Mixta	cool dog siempre fresco, siempre cool.	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1560469	Carlos Alberto Sepúlveda Monsalves	Denominativa	Pérgola de Flores	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
425799	1019869	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTENA 3 DIRECTO	A la presentación de 01 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura en clase 9, corrija en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente. Sin perjuicio de lo anterior y, en un mejor análisis de los antecedentes, en cobertura <b>Clase 35 elimine o especifique "de todo tipo"</b> , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura <b>Clase 39 elimine o especifique "de toda clase"</b> , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
425958	1021739	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLINEAL	A la presentación de 01 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro. Sin perjuicio de lo anterior y, en un mejor análisis de los antecedentes, describa etiqueta de marca mixta a renovar.
425792	1031403	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZAGAT	A la presentación de 01 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura en clase 9, corrija en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente. Sin perjuicio de lo anterior y, en un mejor análisis de los antecedentes, en cobertura <b>Clase 20 elimine la frase "no comprendidos en otras clases"</b> , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
429311	1038679	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOYCHILE.TV	En cobertura <b>clase 41 especifique a qué servicios corresponden las "revistas y periódicos electrónicos no descargables;"</b> , conforme la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante, corrija en base de datos del registro.
429142	1040901	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARBESIN	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
429143	1041229	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAXOCLAN	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
429169	1041753	corporacion de ayuda al paciente mental , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORPAM	Elimine de cobertura las expresiones "otras"; "en general". Acredítese representación de Sylvia Loyola para representar a Corporación de ayuda al paciente mental.
429118	1042185	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M.D. ANDERSON CANCER CENTER	Elimine de cobertura expresión "otros". Verifique clasificación para "Servicios de información computacional" en clase 44.
430344	1056655	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CHEMIN DES PAPES	Aclare titular en el registro. No corresponde al señalado en el documento de Cambio de nombre acompañado.
426127	1061337	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENIAL NATURALMENTE FACIL Y RAPIDO	A la presentación de 04 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro. Sin perjuicio de lo anterior y, en un mejor análisis de los antecedentes, describa etiqueta de marca mixta a renovar.
429163	1071591	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PF	Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases". Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje".
429267	1077534	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARDOS CHICKEN	En cobertura <b>Clase 29</b> modifique "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante, corrija en base de datos del registro.
429150	1085838	SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES TOTOTAL LIMITADA. Y/O INVERSIONES TOTOTAL LTDA. Anotación de Renovación TLT	BINDER	Elimine de cobertura las expresiones " en general". A su escrito de fecha 11 de septiembre de 2023: Téngase presente el N° de custodia de poder.
429171	1089554	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACENOX	Modifique "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
429205	1111275	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDIDOS	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
429135	1133427	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASSA ABLOY	Elimine de cobertura la expresión otra. Modifique accesorios por piezas.
430426	1287669	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MY MOTTO COCOA & COCOA	Aclare la razón social del titular del registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
428707	1298620	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INTERHOUSING	Acompañe poder del solicitante. Se deja constancia que se rectificó solicitante y RUT según escrito de 1 de octubre de 2023. La información del representante se rectificará una vez presentado el poder requerido. Al escrito de 1 de octubre de 2023: Téngase presente la rectificación.
430340	1303283	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Katy Summer	Rectifique en documento el RUT del titular del registro.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430296	858126	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JULIETTE	
430299	867662	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COOL	
430294	897423	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WINTER I * PIKE	
430304	918687	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PALEK	
430321	928691	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUNNICH FAMILY SET	
430310	928694	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUNNICH FAMILY SET	
430314	931258	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FAMILY-SET	
430323	988757	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DROGUERIA MUNNICH	
429161	999084	Mario Javier Correa Zurita, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRIONORDICA	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429160	999086	Mario Javier Correa Zurita, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRIONORDICA	
429165	999720	Mario Javier Correa Zurita, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRIONORDICA	
429158	999722	Mario Javier Correa Zurita, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRIONORDICA	Se deja constancia que se modificq de oficio cobertura, modificando "accesorios" por "piezas". Quedando en definitiva, la cobertura otorgada de la siguiente manera: Importación, exportación y comercialización de equipos y piezas para enfriamiento y congelación de productos.
429167	999724	Mario Javier Correa Zurita, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FINSAM	
417798	1014383	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENTEL, MEJOR CONECTADO	A la presentación de 01 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
426239	1020805	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISTROLLER AMPARIN EFES LAFA NEFETAFA	A la presentación de 04 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro.
425956	1021741	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZERO STRESS	A la presentación de 01 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro.
426233	1027998	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVERSO, DESDE SIEMPRE EN LA MESA DE TODOS LOS CHILENOS	A la presentación de 04 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
423009	1033515	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANGOSTURA	A su escrito de fecha 30 de agosto del 2023, A lo principal: Por cumplido lo ordenado; corríjase cobertura. Otrosí: Tengase presente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426226	1035965	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOREVERMARK	A la presentación de 04 de septiembre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
429109	1037581	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BODY MAKE UP	
423443	1038657	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MR. PEABODY & SHERMAN	A su escrito de fecha 29 de agosto del 2023, A lo principal: por cumplido lo ordenado; corrija cobertura. Otrosí: Téngase presente.
429202	1038677	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOYCHILE.TV	
429170	1040219	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
426170	1040289	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LONCOLECHE SOYA	A la presentación de 01 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro.
429155	1040617	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARNETT	
429157	1040677	GONZALO BALMACEDA GONZALEZ-LLANOS Anotación de Renovación TLT	HUED HUED	
429162	1042255	PABLO SYLVA MIRANDA Anotación de Renovación TLT	SYLVA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428945	1045281	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTERAMERICANA	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
429168	1056283	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TODOALEMANA	
429166	1056317	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONTIGO MUJER, CLINICA ALEMANA	
429164	1056507	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA ALEMANA MANQUEHUE ORIENTE	
429136	1058051	CARLOS PLATONI PARIS Anotación de Renovación TLT	PLATONI & PARIS	
429154	1059895	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAINBOW	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
426180	1061081	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORRUPAC	A la presentación de 01 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro.
426269	1064563	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFOFORT	A la presentación de 01 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro.
426166	1069763	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CHRISTENSEN	A la presentación de 01 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426405	1069769	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RICKY SARKANY	A la presentación de 04 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corrija en base de datos del registro.
429104	1074259	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD. POR UN TRABAJO SANO Y SEGURO	
429159	1083098	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IL CONTE 1917	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
425842	1111467	CONRAD FAHRENKRUG GARRIDO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TICAFF	Al escrito de 2 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
430342	1116986	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROTHERDE	
430341	1168016	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STEAZ	
430387	1212746	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ADRUN	Eliminando el RUT del solicitante.
430320	1397058	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VERITA	
430332	1397829	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Gentil	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430318	1397830	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	Gentil	
		Anotación de Transferencia total		
430319	1397831	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	Gentil	
		Anotación de Transferencia total		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
410412	1039877	ACRILICOS NORGLAS S.A.	INTEPRO	Resolución de trámite administrativo de anotación

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>Vistos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que, con fecha 10 de enero de 2023, ACRILICOS NORGLAS S.A., debidamente representada, solicita la renovación del registro N° 1039877, de la marca denominativa INTERPRO, que distingue productos de la clase 17.</li> <li>2. Que, la anotación de renovación referida anteriormente fue sometida al procedimiento establecido en la ley 19.039, y en lo respectivo, de su reglamento, asignándose al efecto, el número de individualización el N° 410412.</li> <li>3. Que, para dar cumplimiento al procedimiento de renovación, con fecha 31 de enero de 2023 y 02 de marzo de 2023, se examina la presentación indicada en el numeral primero, dictándose en consecuencia, la resolución de observaciones, con la finalidad de especificar la cobertura del registro a ser renovado, dentro del plazo legal de 30 días.</li> <li>4. Que, no habiéndose acreditado en el presente expediente el cumplimiento de las observaciones antes mencionada, con fecha 24 de abril de 2023, se dicta al efecto la resolución que establece el abandono del presente procedimiento por no cumplimiento de observaciones de forma.</li> <li>5. Que, con fecha 27 de abril de 2023, el solicitante el solicitante interpone recurso de reclamación, fundándose únicamente en lo siguiente:             <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que, con fecha 02 de marzo de 2023 INAPI dictó resolución de observación en la forma solicitando se eliminara de la cobertura en clase 17 la expresión "y productos de estas materias". Respondiendo a dicha resolución, el solicitante presentó con fecha 14 de abril de 2023 un escrito cumpliendo lo ordenado (código del escrito C/2023/46090), el que, por un error esencialmente involuntario, fue cargado al expediente relativo a la solicitud en cuestión N°1.046.632 y no al expediente de anotación de renovación N°410.412.</li> <li>2. Que, con la completa y llana intención de subsanar la cobertura en los términos mandatados por este Instituto en la resolución de fecha 02 de marzo, señala que efectivamente cumplió con lo ordenado de forma íntegra en tiempo y forma.</li> <li>3. Que, el presente recurso interpuesto tiene por objeto que se reconsideré la resolución de abandono, toda vez que -en el fondo- lo ordenado se cumplió dentro del plazo, únicamente errando involuntariamente en el expediente donde el escrito fue presentado.</li> </ol> </li> <li>1. Que, para una acertada resolución de la cuestión planteada, y habiéndose examinado los antecedentes de autos, esta Instituto centrará su análisis en lo siguiente:</li> <li>1. Que, en lo que interesa, el artículo 27 inciso tercero del reglamento de la ley 19.039, señala: <i>"El Conservador de Marcas podrá requerir las correcciones o modificaciones que estime necesarias"</i></li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p><i>respecto de aquellos elementos no reivindicables que pudiesen figurar en el registro cuya renovación se solicita”.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Que, desde abril del año 2017 INAPI cambió su plataforma para presentar y tramitar anotaciones de renovación, otorgando a cada una de ellas un número determinado para su individualización.</li> <li>1. Que, atendido al número individual otorgado a cada anotación de renovación, estas mantienen su tramitación independiente, en expediente independiente, y por cuerda separada de toda otra solicitud, anotación o registro. Lo último ampliamente difundido y publicado mediante el sitio web de INAPI (<a href="http://www.inapi.cl">www.inapi.cl</a>), no obstante ello, actualmente INAPI mantiene vigente las directrices de marcas (<a href="https://www.inapi.cl/docs/default-source/default-document-library/ivb_renovacion_registro_marca.pdf?sfvrsn=94b80ae8_0">https://www.inapi.cl/docs/default-source/default-document-library/ivb_renovacion_registro_marca.pdf?sfvrsn=94b80ae8_0</a>), en cuyos documentos se menciona expresamente la forma de realizar las presentaciones en las anotaciones de renovación.</li> <li>1. Que, en consecuencia, de no haber sido acreditado en el presente expediente cumplimiento alguno tendiente a subsanar las observaciones realizadas a la presentación de la anotación de renovación de autos, siendo carga del interesado cumplir debidamente dentro de los plazos legales que la ley 19.039 indica a cada situación particular, como, asimismo, de realizar la presentación en el expediente correspondiente e independiente de cada tramitación llevada ante este Instituto.</li> <li>1. Que, por último, al tenor de lo anteriormente señalado y teniendo en cuenta especialmente que la solicitante erróneamente realizó la presentación del cumplimiento de observaciones de renovación de la anotación en comento, en la tramitación de un expediente registrado distinto, es decir, en el expediente de solicitud de marca N° 1046632 no correspondiente a la tramitación propia de la anotación marginal de renovación, y teniendo presente además lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 19.039, artículo 27 del reglamento de la ley 19.039, artículo 59 de la ley 19.880, y demás normas pertinentes aplicables, se resuelve: a lo principal: no ha lugar al recurso de reclamación interpuesto.</li> </ol>
430347	1056655	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHEMIN DES PAPES	Resolución de suspensión de anotación por trámite  Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 430344 (Anotación de Cambio de nombre)
430609	1056965	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	IXINITY	Resolución de suspensión de anotación por trámite

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 430608 (Anotación de Transferencia total)
430610	1056965	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	IXINITY	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 430609 (Anotación de Transferencia total)
422306	1057317	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en calidad de Representante de	BIO INSUMOS NATIVA	Resolución de trámite administrativo de anotación

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		<p>Vistos,</p> <p>1.- Que, con fecha 19 de junio de 2023, BIO INSUMOS NATIVA LTDA., solicitó bajo la anotación N°422306, la transferencia total del registro N°1057317, marca BIO INSUMOS NATIVA, que distingue productos de la clase 1.</p> <p>2.- Que, la presente anotación fue sometida al procedimiento establecido en la ley 19.039, y de su respectivo reglamento.</p> <p>3.- Que, mediante resolución notificada el 03 de julio de 2023, se notificó la resolución de rechazo de anotación, por cuanto de acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Transferencia total. Debe solicitar su inscripción como Cambio de nombre. Además, debe proceder a la rectificación previa del titular en el registro. No coincide con la razón social señalada en el documento acompañado.</p> <p>4.- Que con fecha 10 de julio de 2023, el solicitante dedujo recurso de reposición contra la resolución de rechazo señalada en el párrafo anterior. Al respecto argumenta lo siguiente:</p> <p>a. Que, por un error involuntario se ha presentado anotación de transferencia total, en tanto según la documentación fundante correspondía presentar una anotación de cambio de nombre.</p> <p>b. Que, con fecha 22 de junio de 2023, fue solicitado que se corrigiera la información ingresada en la base de datos y se le diera curso a la anotación como "cambio de nombre".</p> <p>5.- Que, en relación al recurso de reposición, y considerando que aquella instancia recursiva no es una oportunidad para salvar errores, y menos aún, para con nuevos antecedentes, modificar la naturaleza jurídica de la anotación de transferencia total a una anotación de cambio de nombre, se ha de considerar lo siguiente:</p> <p>a. Existen varios tipos de anotaciones marginales, entre los que destacan la anotación de cambio de nombre y la anotación de transferencia total. La anotación de cambio de nombre, como su título lo indica, procede cuando existe una modificación en el nombre o razón social de una persona natural o en su caso, de una persona jurídica, la que continúa manteniendo a su haber el mismo Rut y, por ende, la propiedad sobre su marca. Por su parte, la transferencia total dice relación con actos en los cuales el derecho sobre una marca es enajenado desde una persona a otra.</p> <p>b. Dichas anotaciones marginales poseen requisitos sustanciales y requisitos formales que deben ser cumplidos al momento de la presentación ante INAPI, según se desprende de los artículos 14 y 18 bis D de la Ley 19.039, el artículo 66 del Reglamento de la Ley 19.039 y la circular N°4 del año 2012 de INAPI.</p> <p>c. Los requisitos sustanciales de una anotación dicen relación con su naturaleza jurídica, es decir, cada anotación posee por definición un objetivo o finalidad específica, razón por la cual INAPI ha implementado un sistema de formularios determinados para cada actuación, distinguiéndose el formulario para solicitar una anotación de cambio de nombre del formulario para solicitar una anotación de transferencia total. Por lo</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>tanto, un error en este tipo de requisitos resulta ser un error sustantivo, por cuanto afecta la esencia y la finalidad de la anotación desde un comienzo, y por ende no puede ser subsanable.</p> <p>6.- A su vez, desde abril del año 2017 INAPI cambió su plataforma para presentar y tramitar anotaciones marginales, otorgando a cada una de ellas un número determinado para su individualización. Por lo que, atendido al número individual otorgado a cada anotación, estas mantienen su tramitación independiente, en expediente independiente, y por cuerda separada de toda otra solicitud, anotación o registro. Esto ampliamente difundido y publicado mediante el sitio web de INAPI (<a href="http://www.inapi.cl">www.inapi.cl</a>).</p> <p>7.- En consecuencia, la anotación presentada el 19 de junio de 2023 incurre en errores sustanciales que no son subsanables, por cuanto una vez presentada la anotación de transferencia total está no puede ser modificada a una anotación de cambio de nombre, ya que ambas poseen una finalidad jurídica diferente. Adicionalmente, y como se señaló, cada anotación presentada posee un número individual para su tramitación de forma independiente, por lo que, si dicha anotación es rechazada por la autoridad marcaría, una vez firme quedará finalizada y archivada, debiendo el solicitante pedir una nueva anotación que cumpla con la finalidad jurídica buscada.</p> <p>Que, en consecuencia, con el mérito de autos, lo precedentemente razonado y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 14, 18 bis D y 22 de la Ley 19.039, el artículo 41 y 66 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: A lo principal: No ha lugar a recurso de reposición interpuesto; Al segundo otrosí: no ha lugar por improcedente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañado.</p>
426196	1201630	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SK8	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1469323	1469323: SHENZHEN TRANSCAN TECHNOLOGY LIMITED - IVOTEC SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	TECNO MOBILE	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca TECNO y/o sus derivados, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 09 y 35, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca TECNO y/o sus derivados para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 09 y 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca TECNO y/o sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume y demanda los productos y servicios pedidos de la clase 09 y 35, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p> <p>6.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>7.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>
1509257	1509257: SPEEDO HOLDINGS B.V. - Sandra Rosa Marchant Fabio. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	speed	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca SPEEDO, para distinguir los productos pedidos de la clase 18 y 25, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SPEEDO, para distinguir los productos pedidos de la clase 18 y 25, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SPEEDO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 18 y 25, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1512246	1512246: VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION - Monee Limited - Cristian Antonio Cisternas Cisternas Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	vpay.cl	<p>1.- Efectividad que el demandante a su haber por parte de VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION, es el creador de la marca V PAY, para distinguir los servicios pedidos de la clase 36 y 42, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante a su haber por parte de VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION, es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca V PAY, para distinguir los servicios pedidos de la clase 36 y 42, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca V PAY por parte de VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 36 y 42, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada a su haber por parte de VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION y Monee Limited.</p>
1515058	1515058: JORGE VACCARO MARTÍN - Jorge Cristóbal Yáñez Rojas Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Estado Zen	<p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión ZEN y/o sus derivados, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p>
1520311	1520311 - CLEVER SPA. - VICTOR ALEXI ESCALONA ZAMORANO. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	KLEVER	<p><b>A los escritos de fechas 01/09/2023 y 20/09/2023:</b> Como se pide.</p> <p>Vistos,</p> <p>El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p><b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p><b>2.-</b> Fama y notoriedad alcanzada por la marca <b>CLEVER</b> en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los servicios que amparan dicho signo</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1521228	1521228: CANTABRIA SPA - Mauricio Javier Orfali Hott. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	El Bar Rosa	Resolviendo escrito de fecha 17/08/2023: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1524912	1524912 - Cooperativa de Ahorro y Crédito Oriente Limitada. - Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	AFP PLANVITAL, SOMOS SOCIOS DE POR VIDA	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1525155	1525155: Aman Group S.Á.R.L - Angela Maluk Bruzzone Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	AMAR	<p>Resolviendo escrito de fecha 23/08/2023: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 21/08/2023, y por ratificado todo lo obrado.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 28/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca AMAN para distinguir los servicios pedidos de la clase 35.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca AMAN, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca AMAN, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.</li> <li>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1525166	1525166: Aman Group S.Á.R.L.- Angela Maluk Bruzzone Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	AMAR	<p>Resolviendo escrito de fecha 23/08/2023: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 21/08/2023, y por ratificado todo lo obrado.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 28/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca AMAN para distinguir los servicios pedidos de la clase 41.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca AMAN, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca AMAN, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados.</li> <li>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1525199	<p>1525199 - Aman Group S.Á.R.L. - Angela Maluk Bruzzone.</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	AMAR	<p>Resolviendo escrito de fecha 23/08/2023: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 21/08/2023, y por ratificado todo lo obrado.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 28/07/2023 folio 99736: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha escrito de fecha 28/07/2023 folio 99743: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca AMAN para distinguir los servicios pedidos de la clase 43.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca AMAN, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca AMAN, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados.</li> <li>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1525362	1525362: GONGNIU GROUP CO. LTD. - Huafeng Zhao Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BULL	<p>Resolviendo escrito de fecha 17/08/2023:</p> <p>Como se pide,</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca GONEO y/o GONGNIU junto a su elemento figurativo para distinguir los productos pedidos de la clase 09 u otros relacionados.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca GONEO y/o GONGNIU junto a su elemento figurativo, para distinguir los productos pedidos de la clase 09, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca GONEO y/o GONGNIU junto a su elemento figurativo, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 09, u otros relacionados.</li> <li>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1388472	1388472 AUGUSTO AMADOR ÍTALO BARBIERI JARA – GELCO S.A.S Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GELCO	<b>A los escritos de fechas 21/08/2023 y 25/09/2023:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1465492	1465492: ALIGN TECHNOLOGY, INC. - CRISTIAN ALEJANDRO ROJAS GALLEGOS Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Alinelite	<b>Al escrito de fecha 18/08/2023:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1466749	1466749: LULULEMON ATHLETICA CANADA INC. - MARÍA PIERINA FERNÁNDEZ BIONDI Resolución de citación a oír sentencia de oposición		<b>Al escrito de fecha 19/08/2023:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1473385	1473385: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Arauco Pick Up & Delivery	A la presentación de fecha 21/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1473439	1473439: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Arauco Pick Up & Delivery	A la presentación de fecha 21/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1473501	1473501: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Arauco Pick Up & Delivery	A la presentación de fecha 21/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1473531	1473531 : CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Arauco Pick Up & Delivery	A la presentación de fecha 21/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1475020	1475020: MERCADOLIBRE CHILE LTDA. - CENCOSUD S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MERCADO EMPRENDE	<b>Al escrito de fecha 21/08/2023:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1477644	1477644: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ARAUCO+	A la presentación de fecha 21/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1477649	1477649: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. y FUNDACION EDUCACIONAL ARAUCO - Parque Arauco S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ARAUCO+	A la presentación de fecha 21/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1490303	1490303: Aura Ingeniería S.A. - Equipos y Servicios Aura Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AURA Ltda. Equipos & Servicios	<b>Al escrito de fecha 21/08/2023:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1493010	1493010: QUIMICA INDUSTRIAL SPES S.A - Teva Pharmaceutical Industries Ltd. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TEVACANN	<b>Al escrito de fecha 18/08/2023:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1508371	1508371 - Ilan Spa. - Inversiones Terranova SpA - QUINTEC DISTRIBUCION S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AURA	<b>Al escrito de fecha 21/08/2023:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1508708	1508708 - ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A. - LASENOR EMUL, S.L. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LASENOR	<b>Al escrito de fecha 22/08/2023:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1514759	1514759: COMEX S.A. - Yasna Marion Aroca Riquelme. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AGUILA COMEX	<b>Al escrito de fecha 21/08/2023:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1515949	1515949 - HILACHAS LIMITADA - COMERCIAL EKAM LIMITADA - FULL LIMPIO SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FULL LIMPIO	<b>A los escritos de fechas 21/08/2023 y 05/09/2023:</b> Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1516905	1516905 - AGRICOLA PUNTA DE CORTES LTDA - MP SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PETIT GARDEN	<b>Al escrito de fecha 22/08/2023:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1519336	1519336: Comercializadora y Servicios Daker Limitada - DLSANTANDER SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BAKER	<b>A los escritos de fechas 21/08/2023 y 04/09/2023:</b> Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1519371	1519371: DISTRIBUIDORA CUMMINS CHILE S.A. - Specter SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SPECTER	<b>A los escritos de fechas 22/08/2023 y 07/09/2023:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1519488	1519488: AGRICOLA LA PALMA S.A. - La Palma SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	La Palma	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 11/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1520802	1520802: COMERCIAL PARKROSE S.A. - COMERCIAL HAPPY KIDS LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MINI Park	<b>Al escrito de fecha 21/08/2023:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1520804	1520804: COMERCIAL PARKROSE S.A. - COMERCIAL HAPPY KIDS LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MINI Park	<b>Al escrito de fecha 21/08/2023:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1521569	1521569 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Carlos Mario Fernández Riffo. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	A MANO ROLL'S	<b>Al escrito de fecha 22/08/2023:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1522443	1522443 - NEELESH NICOLAS DINANI ARIAS - CORPORACION PRIMAX S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PRIMAX	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1522839	1522839: LABORATORIOS SAVAL S.A. - FARMEDICAL SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TENSIUM	<b>Al escrito de fecha 21/08/2023:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1522902	1522902: COMERCIAL Y SERVICIOS ROSARIO S.A - Maritza Lucía Abusada González.. - Distribuidora de Farmacos Pharma Best SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ARMONY	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 13/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1523217	1523217: Sirenas SpA - Javiera Paz Mayo Leon Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Punta Sirena	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 21/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1524067	1524067 - Aislapol S.A. - Forestal Collicura Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AISLACOR	A la presentación de fecha 27/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1524072	1524072 - Aislapol S.A. - Forestal Collicura Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AISLACOR	A la presentación de fecha 27/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1524112	1524112 - Inmobiliaria e Inversiones Los Troncos S.A. - REX ADHESIVOS SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	rex	<b>Al escrito de fecha 22/08/2023:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1524879	1524879 - MANUEL ANTONIO MUÑOZ GUZMAN - María Eugenia Perú Costábal. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	S	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 11/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1524913	1524913 - Cooperativa de Ahorro y Crédito Oriente Limitada. - Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AFP PLANVITAL, SOMOS SOCIOS DE POR VIDA	A la presentación de fecha 22/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1524942	1524942 - Agrícola Panquehue Limitada. - Pilar Alejandra Díaz Fernández Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Don Leo	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 30/08/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1524991	1524991 - La Vinoteca Limitada. - SOC. CEMENTERIO METROPOLITANO LTDA. - W2W E-COMMERCE DE VINHOS S/A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	METROPOLITANO	<b>Al escrito de fecha 21/08/2023:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1525557	1525557: Comercial Socoepe S.A. - SETOP S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SOCOPET	<b>Al escrito de fecha 21/08/2023:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1526490	1526490: IMEX ESTADO LTDA - EDUCA BORRAS S.A. - Jorge Raul Mayero Diaz Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	DIDACTIKIDS	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 11/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1526605	1526605 - 500 Sabores SpA - Diego Ignacio Nicolás Ríos Navarrete. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Pop's Burger	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 25/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1526755	1526755 - AUTOMATICA Y REGULACION S.A. - SHENZHEN LAMP TECHNOLOGY CO., LTD. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	LAMPRO	Resolviendo escrito de fecha 30/08/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1528671	1528671 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - Alta Tecnología Veterinaria (ATEVESA) Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	ATE PEROX	Resolviendo escrito de fecha 05/10/2023: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 05/10/2023. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°83044. Resolviendo derechamente escrito de fecha 15/08/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023**

**Sección C4:**

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1382309	1382309: GRUPO CONEKTAME S.A. de C.V - Inversiones Daruma SpA	CONEKTA TRANSIT CENTER HIJUELAS	Fallo de aceptación parcial a registro
1383203	1383203: CERVECERIA AUSTRAL S.A. - DEUTSCHE TRANSNATIONAL TRUSTEE CORPORATION, INC.	Maltín POLAR	Fallo de rechazo
1386773	1386773: FELIPE EDUARDO GALAZ GARNICA - Aceites Naturales de Chile Ltda.	MIS AROMAS	Fallo de rechazo
1387239	1387239: TAKEIT SpA - Take It SpA.	Take It	Fallo de rechazo
1388247	1388247: PIERA NICOLE CERESA JORQUERA - YOEL ALEXANDER MAMANI AQUINO	AYMARA SPORTSWEAR	Fallo de rechazo
1390119	1390119: MOLINOS IP S.A. - RICH PRODUCTS CORPORATION	Gran Cocinero	Fallo de rechazo
1390638	1390638 HERMES INTERNATIONAL - FLORES WOMAN S.A	MORS DE BRIDE	Fallo de rechazo
1440599	1440599: FLAVIO ALBERTO VITERBO CRISOSTO - LEGAL PUBLISHING CHILE LIMITADA	Legalbox	Fallo de aceptación a registro



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1367064	1367064: Francisco Huerta y Compañía Limitada - Toy Cantando S.A.S. - Fábricas Agrupadas de Muñecas de Onil, S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PINPON	A la presentación de fecha 16/08/2023: Estese al mérito de autos.
1378047	1378047: ANDRÉS NICOLÁS RAMÍREZ MATTE - FLORES Y CIA S.A. y FLORES COMERCIAL S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PASEO FLORES DE OCOA	A la presentación de fecha 31/08/2023: Estese al mérito de autos.
1378720	1378720: BUDDY PET LIMITADA-BIG BRANDS S.P.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BUBBAPET	Resolviendo escrito de fecha 05/10/2023: A lo principal: Téngase presente la delegación de poder. Al otrosí: Por acompañado.
1388965	1388965: HELADOS FOCA S.A. - MABU S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	B BABU	A la presentación de fecha 31/08/2023: Estese al mérito de autos.
1393769	1393769 RANGEL DELGADO NORBERTO- PANDORA A/S Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PANDORA JOYERÍA	Resolviendo escrito de fecha 17/08/2023: Por acompañados, con citación.
1442728	1442728: COPA SERVICES S.A - ORIZON S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BACKER&CO	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2023: A lo principal: Como se pide, Téngase presente la cesión de la solicitud, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°230689.
1442732	1442732: ORIZON S.A. - CONSORZIO DEL VINO BRUNELLO DI MONTALCINO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BRUNELLO	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2023: A lo principal: Como se pide, Téngase presente la cesión de la solicitud, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°230689.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1456843	1456843: Falabella S.A. - EDGARDO ANTONIO SANTIBÁÑEZ LERMANDA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	REKO	A la presentación de fecha 13/09/2023: Estese al mérito de autos.
1465789	1465789: SIGDO KOPPERS S.A. - INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	KS SEGURIDAD INDUSTRIAL	<b>Al escrito de fecha 22/08/2023:</b> Estese al mérito de lo resuelto con fecha 07/09/2022.
1465791	1465791 INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA - SIGDO KOPPERS S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	KS SEGURIDAD INDUSTRIAL	<b>Al escrito de fecha 22/08/2023:</b> Estese al mérito de lo resuelto con fecha 07/09/2022.
1465792	1465792 INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA - SIGDO KOPPERS S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	KS SEGURIDAD INDUSTRIAL	<b>Al escrito de fecha 22/08/2023:</b> Estese al mérito de lo resuelto con fecha 07/09/2022.
1465793	1465793 INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA - SIGDO KOPPERS S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	KS SEGURIDAD INDUSTRIAL	<b>Al escrito de fecha 22/08/2023:</b> Estese al mérito de lo resuelto con fecha 07/09/2022.
1467554	1467554: Comercial Zhiqiang limitada - SHURTECH BRANDS, LLC. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NOMO DUCK	A la presentación de fecha 07/09/2023: Estese al mérito de autos.
1475371	1475371: CONFECCIONES TOP LIMITADA - Park Dan S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Top Grill	A la presentación de fecha 31/08/2023: Estese al mérito de autos.
1475950	1475950: Rosa Herminia Parsons Bobadilla - Oscar Manuel Morales Rojas. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PULPERIA	A la presentación de fecha 29/09/2023: Estese a lo resuelto con fecha 03/05/2022.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1475950	1475950: Rosa Herminia Parsons Bobadilla - Oscar Manuel Morales Rojas. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PULPERIA	A la presentación de fecha 14/08/2023: Estese al mérito de autos.
1476779	1476779: SOLVENTA TARJETAS S.A. - PRIMEDIC CHILE LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TOP SPIN	<b>Al escrito de fecha 22/08/2023:</b> Estese al mérito de lo resuelto con fecha 24/08/2023.
1477996	1477996: Ultramar Agencia Marítima Limitada - ULTRAMETAL CARROCERÍAS E IMPLEMENTOS LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ULTRAMETAL	<b>Al escrito de fecha 21/08/2023:</b> Téngase por acompañados con citación.
1478021	1478021: RED BULL GMBH - ROBERTO FABRIZIO OMEGNA MOYA y ROBERTO MARCELO OMEGNA ARAYA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KULME	Resolviendo escrito de fecha 17/08/2023 folio 110096: Por acompañados, con citación.
1478021	1478021: RED BULL GMBH - ROBERTO FABRIZIO OMEGNA MOYA y ROBERTO MARCELO OMEGNA ARAYA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KULME	Resolviendo escrito de fecha 17/08/2023 folio 110097: Por acompañados, con citación.
1478021	1478021: RED BULL GMBH - ROBERTO FABRIZIO OMEGNA MOYA y ROBERTO MARCELO OMEGNA ARAYA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KULME	Resolviendo escrito de fecha 17/08/2023 folio 110098: Por acompañados, con citación.
1478021	1478021: RED BULL GMBH - ROBERTO FABRIZIO OMEGNA MOYA y ROBERTO MARCELO OMEGNA ARAYA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KULME	Resolviendo escrito de fecha 17/08/2023 folio 110099: Por acompañados, con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1478021	1478021: RED BULL GMBH - ROBERTO FABRIZIO OMEGNA MOYA y ROBERTO MARCELO OMEGNA ARAYA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KULME	Resolviendo escrito de fecha 17/08/2023 folio 110100: Por acompañados, con citación.
1481737	1481737: PROMERCO S.A - Leonardo Marcelo Bravo De La Jara. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GB GREEN BLUE	Resolviendo escrito de fecha 17/08/2023: Estese al mérito de autos.
1486833	1486833: KHD HUMBOLDT WEDAG GMBH - Humboldt Renewable Power SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HUMBOLDT RENEWABLE POWER,	<b>Al escrito de fecha 22/08/2023:</b> Tener presente la renuncia al patrocinio y poder.
1487459	1487459: COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA - Rumpl, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	R	<b>Al escrito de fecha 22/08/2023:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, <b>Al Otrosi:</b> Téngase por acompañados con citación.
1489428	1489428: CÁMARA DE COMERCIO CHILEPORTUGAL ASOCIACIÓN GREMIAL - Pedro Fernando Pereira Gray Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Cámara de Comercio Chile Portugal	Resolviendo escrito de fecha 17/08/2023: Por acompañados, con citación.
1492868	1492868: Inversiones Altair S.A. - Inversiones Mitta SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MITTAGO	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2023: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 12/09/2023, y por ratificado todo lo obrado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 02/08/2023: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos por e Inversiones Altair S.A. y por aceptado el desistimiento. Atendido el mérito de autos, pasen los autos a resolución definitiva.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1492872	1492872: Inversiones Altair S.A - Inversiones Mitta SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MITTAGO	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2023: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 12/09/2023, y por ratificado todo lo obrado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 02/08/2023: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos por e Inversiones Altair S.A. y por aceptado el desistimiento. Atendido el mérito de autos, pasen los autos a resolución definitiva.
1497882	1497882: LABORATORIO BIOSANO S.A. - MANN & SCHRÖDER GmbH. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	sanosan	A la presentación de fecha 11/08/2023: A lo principal: Como se pide. Al primer otrosí: Téngase presente
1497882	1497882: LABORATORIO BIOSANO S.A. - MANN & SCHRÖDER GmbH. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	sanosan	A la presentación de fecha 17/04/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1497922	1497922: NINTENDO OF AMERICA INC. - Sebastian González Orellana Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Pokeferia	<b>Al escrito de fecha 22/08/2023:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente, <b>Al Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación.
1500390	1500390: FALABELLA S.A. - PROGRESSA Consultores Inmobiliarios S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FACILPAGO	Resolviendo escrito de fecha 05/10/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 124469. Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación de poder.
1502286	1502286: MGM Resorts International - Inversiones Santa Ana SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	studio 54	<b>Al escrito de fecha 25/08/2023:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 23/08/2023. <b>Resolviendo el segundo otrosí del escrito de fecha 17/01/2023:</b> Se tendrán a la vista en su oportunidad y con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en juicio de nulidad de registro 624696, mediante escrito de fecha 11/08/2006.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1502735	1502735: WALMART CHILE S.A - CONSORCIO DE GESTIÓN EMPRESARIAL SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	B BOULEVARD Boutique	A la presentación de fecha 18/11/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1502735	1502735: WALMART CHILE S.A - CONSORCIO DE GESTIÓN EMPRESARIAL SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	B BOULEVARD Boutique	A la presentación de fecha 11/08/2023: Como se pide.
1503472	1503472: VIÑEDOS Y BODEGAS CORPORACIÓN S.A. - Marisol Andrea Fernández Mena Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Viña Gracia	<b>Al escrito de fecha 22/08/2023:</b> Téngase por acompañados con citación.
1504906	1504906: CENTRAL TERMOELÉCTRICA ANDINA S.A.- Almacén Extraportuario El Sauce S.a. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PUENTE ANDINO	<b>Al escrito de fecha 21/08/2023:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1505477	1505477: FALABELLA S.A. - Chiaro Technology Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ELVIE	<b>Al escrito de fecha 16/08/2023:</b> Téngase por acompañados con citación. <b>Al escrito de fecha 18/08/2023:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1507559	1507559 - COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - José Francisco Cornejo Sandoval Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	LICEO PARTICULAR MIXTO LM LOS ANDES	A la presentación de fecha 11/08/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Téngase presente.
1508304	1508304: GONZALO BRIONES SAVAL - GESTIÓN, RECOGIDA Y RECICLAJE DE DESECHOS CAMILA CANTZLER KLEIN E.I.R.L. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Cantzler Klein Punto Verde Móvil	Resolviendo escrito de fecha 22/09/2023: Estese al mérito de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1508328	1508328: Apple Inc. - Top Gift Importadora Chile S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WEPOD	Resolviendo escrito de fecha 17/08/2023 folio 110347: Visto y teniendo presente que los documentos enunciados han sido acompañados mediante escritos de fecha 17/08/2023 folios 110347 y 110349, Téngase por acompañados, con citación
1508330	1508328: Apple Inc. - Top Gift Importadora Chile S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WEPOD	Resolviendo escrito de fecha 17/08/2023 folio 110348: Vistos y teniendo presente que los documentos enunciados han sido acompañados mediante escritos de fecha 17/08/2023 folios 110348 y 110350, Téngase por acompañados, con citación
1508432	1508432: Pontificia Universidad Católica De Chile - Claudio Andrés Ulloa Canales. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ARQUITECTOUC CLAUDIO ULLOA CANALES	<b>Al escrito de fecha 22/08/2023:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. <b>Al Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación.
1508961	1508961 - OXZO S.A. - OQ Chemicals GmbH. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OXSOFT	A la presentación de fecha 16/08/2023: Por acompañados, con citación.
1509091	1509091 - Universidad de Talca - Felipe Alejandro Escobar Pino. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Qué Talca!	<b>Al escrito de fecha 21/08/2023:</b> Téngase por acompañados con citación.
1509257	1509257: SPEEDO HOLDINGS B.V. - Sandra Rosa Marchant Fabio. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	speed	A la presentación de fecha 16/08/2023: Como se pide.
1510809	1510809: Tomás Ignacio Schaeerer Durán - Rancagua Beer Co Spa Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Sewell IPA	A la presentación de fecha 20/09/2023: Estese al mérito de autos.
1512246	1512246: VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION - Monee Limited - Cristian Antonio Cisternas Cisternas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	vpay.cl	A la presentación de fecha 16/08/2023: Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1513213	1513213: Promax Productos Maximos S/A Industria E Comercio - CORPORACIÓN PRIMAX S.A. - Neelesh Nicolás Dinani Arias Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PRIMAX	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2023: No ha lugar, por ahora.
1514695	1514695: WORLD TRIATHLON CORPORATION - Inversiones Ironmen SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	IRONMEN STORE	A la presentación de fecha 08/05/2023: Téngase por contestada la observación de fondo y la oposición.
1514695	1514695: WORLD TRIATHLON CORPORATION - Inversiones Ironmen SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	IRONMEN STORE	A la presentación de fecha 16/08/2023: Como se pide.
1516546	1516546: Reno Chile S.A - IMPORTACIONES BARBER CHILE SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RHINO	A la presentación de fecha 16/08/2023: Como se pide.
1516546	1516546: Reno Chile S.A - IMPORTACIONES BARBER CHILE SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	RHINO	A la presentación de fecha 08/05/2023: Téngase por contestada la observación de fondo y la oposición.
1520311	1520311 - CLEVER SPA. - VICTOR ALEXI ESCALONA ZAMORANO. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KLEVER	<b>Al escrito de fecha 21/08/2023:</b> Téngase presente.
1520424	1520424 - Inmobiliaria Biangular SpA - DOS LG FORESTAL E INVERSIONES LIMITADA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ECOBRIK	Resolviendo escrito de fecha 06/07/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1524625	1524625 - 500 Sabores SpA. - Luis Alberto Herrera Poo. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SUSHI POO	Resolviendo escrito de fecha 25/08/2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por aclarada la representación que invoca en escrito de contestación de oposición. Resolviendo derechamente escrito de fecha 26/07/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Por acompañados, con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1524912	1524912 - Cooperativa de Ahorro y Crédito Oriente Limitada. - Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	AFP PLANVITAL, SOMOS SOCIOS DE POR VIDA	A la presentación de fecha 22/09/2023: No ha lugar, por ahora.
1524942	1524942 - Agrícola Panquehue Limitada. - Pilar Alejandra Díaz Fernández Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Don Leo	Resolviendo escrito de fecha 21/07/2023: Por contestada la observación de fondo.
1526605	1526605 - 500 Sabores SpA - Diego Ignacio Nicolás Ríos Navarrete. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Pop's Burger	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2023 folio 128456: Estese al mérito de autos.
1526900	1526900 - CONSTRUCTORA EL SAUCE S.A. - Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Gran Sauce	Resolviendo escrito de fecha 06/09/2023: No ha lugar, por ahora.
1526900	1526900 - CONSTRUCTORA EL SAUCE S.A. - Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Gran Sauce	
1528378	1528378: ADONYS ANDRÉS ROSAS VELOSO - María Del Carmen Cáceres Morales Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	107.1 Fm La nueva sabrosita Todo comienza de nuevo	Resolviendo escrito de fecha 30/08/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1528671	1528671 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - Alta Tecnología Veterinaria (ATEVESA) Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ATE PEROX	Resolviendo escrito de fecha 22/09/2023: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1528689	1528689 - Guillermo Dino Mazzoni, Ignacio Luis Alsogaray, Guido Tomás Mazzoni - BIG BANG COPAG SpA.	BIG BANG	Resolviendo escrito de fecha 02/10/2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 10/08/2023. Resolviendo derechamente escrito de fecha 10/08/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1529616	1529616 - Inversiones G&N SpA - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - José Tomás Velásquez Zanca.	Doggo	Resolviendo escrito de fecha 30/08/2023: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1531659	1531659: Blahnik Group Limited - COMERCIALIZADORA REYES Y LORCA LIMITADA	MANOLO REYES	Resolviendo escrito de fecha 30/08/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1532004	1532004: Multiservicios Austral SpA - Cristian Hernán Ortiz Peña	Chile TU PA HIS	Resolviendo escrito de fecha 30/08/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañado, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

---

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023**

---

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

---

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/10/2023

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada